



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1992/34  
2 de enero de 1992

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/FRANCES/  
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
48° período de sesiones  
Tema 12 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR  
EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República  
Islámica del Irán preparado por el Representante Especial de la  
Comisión, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, de conformidad con la  
resolución 1991/82 de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 3	1
I. COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN Y EL REPRESENTANTE ESPECIAL .....	4 - 21	2
A. Comunicaciones verbales .....	4	2
B. Comunicaciones escritas .....	5 - 21	2
II. INFORMACION RECIBIDA POR EL REPRESENTANTE ESPECIAL .....	22 - 201	9
A. Derecho a la vida .....	23 - 126	9
B. Desapariciones forzadas o involuntarias ....	127	24

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (cont.) C. Derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	128 - 145	25
D. Administración de justicia .....	146 - 166	28
E. Libertad de expresión, opinión y asociación y derecho a reunión pacífica .....	167 - 179	32
F. Derechos políticos .....	180	34
G. Situación de la mujer .....	181 - 192	35
H. Situación de los niños .....	193	37
I. El derecho a salir del país propio y a regresar a él .....	194 - 195	37
J. La libertad de religión y la situación de las minorías religiosas .....	196 - 197	37
K. La situación de la comunidad bahaí .....	198 - 201	37
III. INFORME DE LA TERCERA VISITA A LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN .....	202 - 368	38
IV. CONSIDERACIONES Y OBSERVACIONES .....	369 - 478	74

Anexos

I. Programa oficial de la tercera visita del Representante Especial a la República Islámica del Irán (8 a 14 de diciembre de 1991) .....		96
II. Listas de detenidos en las prisiones de Evin y Gohardasht con quienes el Representante Especial solicitó entrevistarse .....		98
III. Lista de infracciones cometidas por el personal penitenciario respecto de los detenidos .....		101
IV. Lista de personas ejecutadas (y de los delitos cometidos) en 1991 a raíz de una sentencia judicial con las debidas garantías procesales .....		103

INDICE (continuación)

Anexos (continuación)

	<u>Página</u>
V. Respuestas del Gobierno a la lista de detenidos presentada al Embajador Nasserí el 8 de diciembre de 1991 en Teherán ..	108
VI. Respuestas del Gobierno a la lista de presas incluida por el Representante Especial en su memorando de fecha 2 de octubre de 1991 .....	110
VII. Ley sobre la reforma de las asociaciones de abogados .....	112
VIII. Carta de fecha 18 de diciembre de 1991 dirigida al Representante Especial por el Director del Departamento de Derechos Humanos y Asuntos Sociales Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán .....	115
IX. Carta de fecha 18 de diciembre de 1991 dirigida al Representante Especial por el Director del Departamento de Derechos Humanos y Asuntos Sociales Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán .....	117
X. Fallo del Tribunal de policía del cantón de Ginebra contra Myriam Gazut Goudal .....	120

## INTRODUCCION

1. En su 47° período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1991/82 de 7 de marzo de 1991, acogió con satisfacción la plena cooperación prestada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Representante Especial, que había llegado a su más alto nivel, así como la intención del Gobierno de continuar su plena cooperación con el Representante Especial; pidió al Gobierno de la República Islámica del Irán que respetase los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual es parte la República Islámica del Irán, y que garantizara a todas las personas que vivían en su territorio y estaban sujetas a su jurisdicción, inclusive los grupos religiosos, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos; tomó nota de la invitación dirigida por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Comité Internacional de la Cruz Roja para que visitase las prisiones de ese país una vez que se hubiera concertado, lo antes posible, un acuerdo de conformidad con las modalidades normales de la Cruz Roja; hizo suyo el punto de vista del Representante Especial de que la cuestión de las personas desplazadas y de los refugiados así como de las víctimas de armas químicas en la República Islámica del Irán podía estar comprendida en el mandato del Representante Especial y tratarse en su informe; invitó al Secretario General a que respondiese de manera favorable, de conformidad con las prácticas normales del Centro de Derechos Humanos, a las peticiones de asistencia técnica que se recibiesen del Gobierno de la República Islámica del Irán; pidió al Representante Especial que mantuviese sus contactos y su cooperación con el Gobierno de la República Islámica del Irán e informase sobre los nuevos progresos alcanzados en relación con las recomendaciones contenidas en su informe, sobre la base de su mandato con arreglo a la resolución 1984/54 de la Comisión de Derechos Humanos de 15 de marzo de 1984; y le pidió también que presentase un informe que sería examinado por la Comisión en su 48° período de sesiones. La resolución afirmaba además que la Comisión examinaría el informe con miras a poner término a su mandato si se hubieran obtenido nuevos progresos en relación con las recomendaciones del Representante Especial. Por último, la Comisión pidió al Secretario General que proporcionase toda la asistencia necesaria al Representante Especial. En su decisión 1991/261 de 31 de mayo de 1991, el Consejo Económico y Social aprobó las peticiones contenidas en esa resolución.

2. A la luz del mandato que le fue confiado por la Comisión en sus resoluciones 1984/54 y 1991/82, el Representante Especial ha continuado recibiendo información pertinente de fuentes gubernamentales y no gubernamentales y ha transmitido esa información al Gobierno de la República Islámica del Irán para que éste formule sus comentarios y observaciones. Ha tenido también una serie de contactos de palabra y por escrito con el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y ha efectuado una tercera visita al país, del 8 al 14 de diciembre de 1991.

3. El presente informe sigue la pauta de anteriores informes y está dividido en cuatro capítulos: I. Comunicaciones entre el Gobierno de la República Islámica del Irán y el Representante Especial; II. Información recibida por el Representante Especial; III. Informe de la tercera visita a la República Islámica del Irán; IV. Conclusiones y recomendaciones. Diversos anexos completan la información sobre los hechos y las denuncias a que se hace referencia en el cuerpo principal del informe.

I. COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ISLAMICA  
DEL IRAN Y EL REPRESENTANTE ESPECIAL

A. Comunicaciones verbales

4. El Representante Especial viajó a Ginebra en junio y septiembre de 1991 para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos sobre cuestiones comprendidas en su mandato. Durante esas visitas, el 14 de junio y el 30 de septiembre, mantuvo largas conversaciones con el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Embajador S. Nasser. Los debates se concentraron en el mejor modo de ejecutar el mandato contenido en las dos resoluciones antes mencionadas y en las recomendaciones que figuran en su informe anterior a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/35). El Representante Especial hizo hincapié, entre otras cosas, en que para poder evaluar los ulteriores progresos realizados respecto de esas recomendaciones e informar al respecto, conforme al mandato de la Comisión, sería necesario efectuar una tercera visita al país.

B. Comunicaciones escritas

5. En una carta de fecha 22 de abril de 1991, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Representante Especial de que:

"En ocasión del 1º de abril (12 de farrardin), en conmemoración del día del establecimiento de la República Islámica del Irán, se liberó a 124 personas convictas por tribunales públicos, revolucionarios y militares en 15 ciudades del Irán y se conmutaron sus sentencias, conforme a la propuesta del ayatollah Yazdi, jefe del poder judicial, y a lo propuesto por el ayatollah Seyed Ali Khamenei, Guía de la República Islámica del Irán."

6. El 16 de junio de 1991, el Representante Especial dirigió al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra la siguiente carta:

"... En el marco de la cooperación que su Gobierno otorga a mi mandato, desearía señalar a su atención que he recibido informes relativos a la Sra. Farnesh Amouyi, que ha estado detenida desde finales de 1981. Según la información proporcionada, la Sra. Amouyi sufrió un colapso mental, según se dice, como resultado de los malos tratos recibidos en la cárcel. También se informó de que no parece estar recibiendo tratamiento psiquiátrico y que es golpeada como castigo por conductas atribuibles a su enfermedad, como negarse a comer, lavarse o cuidarse. La Sra. Amouyi tiene poco más de 30 años y, según se informa, está presa en la cárcel de Evin.

Mucho le agradecería que tuviera a bien suministrarme información completa sobre su situación inclusive su juicio o, posible, liberación. Si la Sra. Amouyi debe continuar detenida, me sería grato recibir garantías de que se protege su derecho a la integridad física y mental y que es objeto de un trato humano así como de toda la atención médica requerida por su estado de salud." (Véase también el anexo VI.)

7. El 30 de septiembre de 1991 el Representante Especial entregó al Representante Permanente un aide-mémoire en el que se pedía información previa a su tercera visita al país, en los siguientes términos:

"1. Sírvase proporcionar una lista de todas las personas ejecutadas desde comienzos de 1991, especificando en cada caso: a) el cargo del que fueron declaradas culpables; b) el tribunal, la fecha y el lugar de la condena; y c) la fecha, el lugar y la manera de la ejecución.

2. Respecto de los casos de Ali Ardalan, Abdol Ali Bazargan, Habib Davaran, Khossro Mansourian, Nezamedine Movahed, Hashem Sabaghian, Shams Shahshahani, Mohammad Tavassoli Hojati y Akbar Zarrinehbab, que fueron recientemente juzgados y condenados, sírvase indicar: a) las disposiciones concretas de la legislación penal iraní en que se basó en cada caso el cargo y el fallo; b) las disposiciones concretas de la legislación judicial iraní en que se basó en cada caso el procedimiento del juicio; y c) las posibilidades de apelar en cada caso. Además, sírvase proporcionar, para cada caso, copia del texto de la sentencia condenatoria.

3. Por lo que se refiere al derecho iraní que rige el acceso a un abogado y los derechos de éste ante los tribunales revolucionarios, sírvase especificar la situación actual del derecho aplicable.

4. Por lo que hace a la publicidad de los juicios celebrados ante los tribunales revolucionarios, sírvase precisar la situación actual.

5. En relación con recientes informes que indican cambios en los reglamentos y prácticas referentes a la publicación de libros y periódicos, sírvase concretar el contenido de esos cambios.

6. Sírvase proporcionar toda la información relativa al estado actual de las negociaciones con el Comité Internacional de la Cruz Roja en lo referente a las visitas a cárceles.

7. Sírvase indicar las medidas adoptadas para introducir las modificaciones técnicas en el Código Penal Iraní recomendadas en el último informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/35, párr. 494).

8. Sírvase indicar toda otra medida que pueda haber sido adoptada en relación con las recomendaciones contenidas en el informe a la Comisión de Derechos Humanos a que se hizo referencia anteriormente."

8. El 1° de octubre de 1991, el Representante Especial dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán el siguiente telegrama:

"En el marco de la cooperación que el Gobierno de Vuestra Excelencia otorga a mi mandato, quisiera señalar urgentemente a su atención personal los informes que he recibido acerca del estado de salud del Sr. Ali Ardalan, de quien se dice que está actualmente preso en la cárcel

de Komitech Mushtarak en Teherán. De acuerdo con estos informes, la precaria salud del Sr. Ardalan ha empeorado mucho en los últimos días. Se informa que su peso es actualmente de sólo 48 kg y además de su enfermedad cardíaca se dice que padece de insuficiencia renal, hipotensión, problemas de próstata, desmayos y deterioro de la visión. Se informa de que fue recientemente examinado por un médico de la prisión, quien recomendó su hospitalización a fin de intervenirle quirúrgicamente para instalarle un marcapasos, pero se alega que esa hospitalización fue denegada por las autoridades.

Vistas las circunstancias de que se informa, y dada la avanzada edad del Sr. Ardalan, me tomo la libertad de recurrir a Vuestra Excelencia para que intervenga urgentemente ante las autoridades competentes a fin de velar por que el Sr. Ardalan reciba toda la atención médica que su estado requiera."

9. Con carta de fecha 1º de noviembre de 1991, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Representante Especial la siguiente información:

"Con referencia a su telegrama relativo a la situación de la salud del Sr. Ali Ardalan y la preocupación expresada al respecto, tengo el placer de informarle de que fue llevado al hospital y sometido a los exámenes médicos necesarios. Se encuentra actualmente convaleciendo en su propia casa."

10. El 1º de octubre de 1991, el Representante Especial dirigió una carta al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que declaraba:

"Mucho le agradezco las seguridades que me da de que su Gobierno me hará llegar una invitación a visitar la República Islámica del Irán antes de terminar mi próximo informe a la Comisión de Derechos Humanos. Con el fin de facilitar el proceso de determinar una fecha mutuamente conveniente para la visita, desearía reiterar la indicación que le hice ayer de que debo presentar sin falta mi próximo informe a los servicios competentes de las Naciones Unidas para su traducción y ulterior trámite el 20 de diciembre de 1991, a más tardar. Deseo añadir que considero de la mayor importancia que mi informe, por esta vez, esté a disposición de la Comisión de Derechos Humanos a tiempo y en todos los idiomas. Además, desearía mencionar que mi propio programa de obligaciones profesionales no me permite viajar durante el período comprendido entre el 10 y el 30 de noviembre de 1991."

11. El 2 de octubre de 1991 el Representante Especial dirigió al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra la siguiente carta:

"... Quisiera acompañarle con la presente un memorando que contiene las alegaciones de violaciones de derechos humanos que he recibido desde la última renovación de mi mandato como Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos.



Mucho le agradecería que estas alegaciones pudieran ser investigadas por las autoridades iraníes competentes y que se me informase de los resultados de esas investigaciones, así como de todo comentario u observación que su Gobierno desee hacer al respecto, a ser posible antes del 30 de noviembre de 1991."

12. Mediante carta de fecha 11 de octubre de 1991, el Representante Permanente informó al Representante Especial de que:

"En ocasión del aniversario del nacimiento del profeta del islam, 702 condenados por tribunales públicos, revolucionarios, militares y especiales del clero fueron liberados o sus sentencias se vieron conmutadas, conforme a lo propuesto por el ayatollah Mohammad Yazdi, jefe del poder judicial, y lo aprobado por el ayatollah Sayed Ali Khomeini, guía de la República Islámica del Irán."

13. Como respuesta, el Representante Especial escribió al Representante Permanente el 18 de octubre de 1991 en los siguientes términos:

"Puede usted estar seguro de que ciertamente tomaré en cuenta esta importante información al preparar mi informe a la Comisión de Derechos Humanos en su próximo período de sesiones. A este respecto, le agradecería si me proporcionase información más precisa sobre los 702 condenados puestos en libertad. En particular, me interesaría recibir:

- a) una lista completa de nombres, indicando para cada persona la fecha y el contenido de su condena;
- b) los cargos de que se les ha declarado culpables;
- c) el tribunal o los tribunales que han declarado culpables y condenado a cada persona; y
- d) el contenido, en cada caso, del mandamiento de conmutación."

14. Por carta de fecha 15 de octubre de 1991, el Representante Permanente informó al Representante Especial de que "el Sr. John Pattis, ciudadano de los Estados Unidos, encarcelado en 1987 bajo acusación de espionaje, ha sido puesto en libertad y ha volado hacia su país" (véase el documento E/CN.4/1991/35, párr. 427).

15. El 1° de noviembre de 1991, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dirigió al Representante Especial la siguiente carta:

"Con referencia a la nota de fecha 16 de enero de 1991, tengo el placer de informarle de que el 3 de octubre de 1991 el Consejo para la Determinación de las Exigencias del Estado (órgano facultado para emitir decisiones obligatorias sobre controversias entre el Parlamento y el Consejo de Guardianes) ha aprobado un proyecto con un artículo único en el que se hace referencia al derecho de las partes en una causa jurídica de designar abogado. Me permito recordarle que el proyecto,

originalmente aprobado por el Parlamento el 31 de diciembre de 1990, fue posteriormente objetado por el Consejo de Guardianes (órgano de teólogos y juristas a quienes se pide que afirmen de toda nueva propuesta de legislación que no está en conflicto con los principios del derecho islámico y la Constitución). El asunto fue planteado en el Consejo para la Determinación de las Exigencias del Estado y el texto definitivo que se aprobó dice lo siguiente:

Artículo único. Las partes en una causa jurídica tienen derecho a designar abogado y todos los tribunales constituidos de conformidad con la Ley están obligados a admitir el abogado.

Subartículo 1. Las partes en una causa jurídica que se ventile ante el Tribunal Especial del Clero tienen también derecho a designar abogado. A estos efectos, el Tribunal designará como abogados a varios clérigos competentes. El demandado podrá escoger a cualquiera de ellos como su letrado.

Subartículo 2. Si un tribunal niega a una parte el derecho a designar abogado, con la aprobación del Tribunal Supremo, el fallo dictado se considerará nulo. Esta denegación será castigada la primera vez conforme al tercer grado de sanción disciplinaria y la segunda con la pérdida del puesto judicial."

16. El 15 de noviembre de 1991 el Representante Especial dirigió al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra la siguiente carta:

"Desearía referirme a mi carta de fecha 1° de octubre de 1991 en la que expresaba mi aprecio por las seguridades que me dio de que su Gobierno me haría llegar una invitación para visitar la República Islámica del Irán antes de terminar mi próximo informe a la Comisión de Derechos Humanos. En la misma carta le indicaba también los períodos que cabía considerar para la visita, es decir, octubre hasta mediados de noviembre y la primera mitad de diciembre de 1991.

Visto que, como también le mencionaba en mi carta anterior, mi informe debe ser presentado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1991, a más tardar, y dado que no he recibido ninguna otra noticia de su Gobierno, le agradecería que me hiciera saber tan pronto pudiera si sigue siendo intención de su Gobierno invitarme, teniendo presente que en las actuales circunstancias el único período que queda para efectuar la visita sería la primera mitad de diciembre. Quiero hacer hincapié en que no me sería posible considerar una visita en ocasión posterior dadas las limitaciones de tiempo dictadas por las fechas del 48° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

Deseo también recordarle mi carta de fecha 2 de octubre de 1991 con la que le transmití un memorando que contenía las alegaciones de violaciones de derechos humanos que había recibido desde la última renovación de mi mandato y a cuyo respecto solicitaba los comentarios u observaciones de su Gobierno para antes del 30 de noviembre de 1991.

Recordará usted también que durante nuestra conversación en Ginebra el 30 de septiembre de 1991 le entregue un aide-mémoire con varias preguntas sobre las que me agradaría recibir respuestas concretas. Acompaño, para su comodidad, copia de ese aide-mémoire. Una de las preguntas formuladas en él se refería a las recomendaciones incluidas en mi último informe a la Comisión de Derechos Humanos. Dado que la resolución 1991/82 me encarga concretamente que informe sobre los nuevos progresos realizados en relación con estas recomendaciones, quisiera reiterar mi solicitud de que su Gobierno me proporcione información sobre todas las medidas adoptadas en relación con la aplicación de mis recomendaciones, para que pueda estar en condiciones de tomar plenamente en cuenta estas medidas en la elaboración de la fase final de mi informe."

17. El 3 de diciembre de 1991, el Representante Permanente respondió del siguiente modo:

"Lamento que debido a sus compromisos en el mes de diciembre, sólo pueda proponer una única fecha en este mes para su visita al Irán, de tal modo que incluso un pequeño ajuste estorbaría al parecer el resto del programa previamente acordado por usted. Como sabrá, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de coordinar sus visitas al Irán y, como se le ha informado, la mayoría de los funcionarios encargados de este asunto acompañan a nuestro Presidente en un viaje al extranjero, por lo que sería extremadamente difícil adoptar disposiciones para su visita en estas condiciones dentro del plazo que ha propuesto. Con todo, sobre la base de nuestra buena voluntad y en pro de la plena cooperación por nuestra parte, y observando que su visita en este momento se realizaría únicamente en el contexto de verificar los nuevos progresos realizados respecto de su recomendación, el Ministerio de Relaciones Exteriores hará cuanto pueda para hacer los preparativos necesarios para recibirlo en Teherán en cualquier momento en que usted lo desee."

18. El 5 de diciembre de 1991 el Representante Especial dirigió al Representante Permanente la siguiente carta:

"Quisiera expresar mi reconocimiento a su Gobierno por haberme invitado a hacer una tercera visita a Teherán durante el período comprendido entre el 8 y el 14 de diciembre de 1991.

...

Adjunto el programa provisional de actividades que pienso llevar a cabo durante mi visita y mucho le agradecería que se pudieran concertar las citas solicitadas con las autoridades que en él se indican.

Sería, desde luego, un gran honor si además fuera recibido por el Excelentísimo señor Presidente de la República Islámica del Irán, de ser posible, cuando éste lo considerara oportuno.

El mandato de mi visita permanece idéntico a los descritos en el anexo a la carta que dirigí el 24 de noviembre de 1989 al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas.

Acompaño el resumen de las alegaciones que he recibido desde agosto de 1991, actualizando las que quedan reflejadas en el memorando que le comuniqué con carta de fecha 2 de octubre de 1991.

Mucho le agradecería si durante mi próxima visita a Teherán, pudiera recibir las observaciones de su Gobierno sobre las alegaciones contenidas en ambos memorandos."

19. El 18 de diciembre de 1991 el Representante Permanente dirigió al Representante Especial la siguiente carta:

"Tras la conversación que mantuvimos durante su reciente visita a Teherán y atendiendo a su preocupación y especial atención expresadas en relación con el fatwa (fallo religioso) del finado Imam Jomeini sobre el autor del libro blasfemo "Los versos satánicos", desearía indicarle que:

Tras la publicación de Los versos satánicos el pueblo musulmán de todo el mundo, que consideró el contenido del libro como una afrenta a los sagrados principios del islam, expresó su protesta y odio hacia el autor organizando grandes manifestaciones. Ciertamente, la publicación del libro provocó gravemente los sentimientos de los musulmanes en todo el mundo y como consecuencia de la violencia y los choques en algunos países islámicos muchos resultaron muertos o heridos. He aquí algunos casos de que se ha informado.

IRNA (Islamic Republic News Agency) informó el 11 de febrero de 1989 de que 35 ulemas (clérigos) musulmanes de las ciudades de Ravelpendi e Islamabad en el Pakistán publicaron una declaración en la que condenaban la publicación de Los versos satánicos e invitaban al pueblo a participar en una demostración de protesta contra el libro.

El 5 de febrero de 1989 la Voz de América, en su programa en lengua persa, anunció que, según el New York Times, los musulmanes participaron en una gran manifestación en Islamabad en protesta contra Salman Rushdie. Durante esta demostración cinco personas resultaron muertas y algunas otras heridas.

Según los informes de diversas agencias de noticias internacionales, en el período siguiente a la aparición de Los versos satánicos y antes de la emisión del fallo religioso del Imam Jomeini, se registraron numerosas manifestaciones en muchos países islámicos, inclusive Indonesia, Argelia, los Emiratos Arabes Unidos, Malí, Bahrein, Bangladesh, Sri Lanka, la India, el Senegal, el Sudán, Somalia y Malasia, en protesta ante el insulto a los sagrados valores de los musulmanes de todo el mundo.

Como reconocerá usted, en la consideración del caso de Salman Rushdie deben tenerse en cuenta todos los aspectos de la cuestión inclusive el insulto directo a los valores más sagrados del pueblo musulmán y el derecho a la vida de quienes perdieron la suya protestando contra este acto criminal de Salman Rushdie.

Por consiguiente, a la luz de lo antes mencionado, desearía pedir que al ocuparse de esta cuestión en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, tuviera también presente la violación del derecho a la vida de los musulmanes y el abuso del derecho de expresión. Ni que decir tiene que no se puede emitir juicio en esta causa sin considerar todos los aspectos que la cuestión entraña."

20. Asimismo, con cartas de fecha 18 de diciembre de 1991, el Representante Permanente transmitió una lista de violaciones cometidas por el personal de prisiones (véase anexo III) y una lista de personas (y sus delitos) ejecutadas durante 1991 tras los debidos procedimientos judiciales (véase anexo IV).

21. Mediante otra carta de fecha 18 de diciembre de 1991 el Representante Permanente hizo llegar el texto de dos cartas del Director del Departamento de Derechos Humanos y Asuntos Sociales Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán sobre la función del desarrollo en la promoción de los derechos humanos y sobre actividades terroristas en el Irán, así como una carta de la asociación de las familias de las víctimas del airbus derribado el 3 de junio de 1988 en un vuelo sobre el estrecho de Hormoz por un misil disparado desde el buque de guerra americano USS Vincennes.

## II. INFORMACION RECIBIDA POR EL REPRESENTANTE ESPECIAL

22. Los párrafos que figuran a continuación contienen denuncias de violaciones de los derechos humanos recibidas por el Representante Especial y transmitidas al Gobierno de la República Islámica del Irán por memorandos de fechas 2 de octubre y 5 de diciembre de 1991. Las respuestas recibidas con respecto a algunos de los presuntos incidentes y casos se recibieron durante la visita del Representante Especial a dicho país y figuran en el capítulo III. Otras respuestas recibidas se han reproducido en el capítulo I o en los anexos. En el presente capítulo se facilitan las referencias oportunas en relación con las respectivas denuncias de violaciones.

A. Derecho a la vida

23. Durante 1991 se ha dicho que el número de ejecuciones en la República Islámica del Irán ha sido especialmente elevado. Durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 7 de diciembre de 1991 se informó de que el total de ejecuciones fue de 884.

24. La mayoría de las ejecuciones comunicadas han estado relacionadas según las noticias con delitos en materia de estupefacientes, y tuvieron lugar principalmente por ahorcamiento en público. Sobre la base en especial de las noticias publicadas en los periódicos iraníes, que en 680 casos han facilitado los nombres de los ejecutados (es decir, en más del 76% de los casos), los delitos que motivaron las ejecuciones fueron al parecer los siguientes: 651 por tráfico de estupefacientes; 19 por tráfico de estupefacientes y de armas; 28 por asesinato; 3 por violación y asesinato; 3 por prostitución y asesinato; 25 por motivos políticos; 7 por robo a mano armada; 15 por delitos cometidos en cuadrilla, principalmente por distribución de estupefacientes, homicidio, robo a mano armada, intimidación de la población local, chantaje, tenencia ilegal de armas, juego y otras actividades depravadas. Un juez del que no se publicó el nombre fue ejecutado por dejarse sobornar y una mujer fue ajusticiada por adulterio. En el caso de otras 131 ejecuciones no se han comunicado las razones.

25. En cuanto a métodos de ejecución particularmente crueles, deben mencionarse tres presuntos casos de lapidación hasta la muerte, así como el caso de un hombre que según se comunica fue arrojado desde lo alto de un precipicio en julio de 1991.

26. Los casos concretos de aplicación de la pena de muerte desde el 1° de enero de 1991 son los siguientes según las noticias recibidas. Todos los nombres y fechas han sido publicados en la prensa iraní.

27. El 6 de enero de 1991, cuatro personas, entre ellas una mujer, fueron ahorcadas en Nahavand, provincia de Hamadan, después de haber sido condenadas como culpables de posesión y distribución de estupefacientes. Los nombres citados fueron los siguientes: Neek Mahmood Parsa, Hadi Ahmadvand, Abdulmorad Momivand y Eshrat Hafez Abadi.

28. El 12 de enero de 1991, tres traficantes en estupefacientes fueron ahorcados en Hamadan después de haber sido sentenciados a muerte por el Tribunal Revolucionario Islámico de esa ciudad. Los tres hombres fueron declarados culpables de posesión y distribución de estupefacientes.

29. El 13 de enero de 1991, siete personas fueron ejecutadas en Sanandadj, según noticias por razones políticas. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Farajollah Menbari, Shapour Shariati, Shahriar Assadi-Moghadam, Khaled Benafchi, Ayoub Zandi, Ebrahim Moasi y Sanan Hakimi.

30. El 14 de enero de 1991, 24 personas, entre ellas cinco mujeres, fueron ejecutadas en Mashhad, por haber sido declaradas culpables de posesión y distribución de estupefacientes. Los nombres citados fueron los siguientes: Ahmad Goolbakhshi, Ghorban Hooshangi, Esmael Rezai Olfat, Deen Mohammad Roohi Abadi, Reza Dozdmeh Naroui, Mohammad Ebrahim Mohammadi, Mohammad Asaf Safi, Marjan (Efat) Sanjaripour, Narges Oftadeh, Maryam Naji, Zahra Oftadeh, Ali Akbar Khalili, Behrooz (Yahya) Sadeghi, Mehdi Samarghandi, Ali Asghar Ghassemi, Mahmood Jafari, Seyed Hossein Ghassemi, Asaf Afghani, Gholam Ali Gheisarnia, Aziz Habibi, Mohammad Anvar Mohammadzahi, Hossein Hatamirad, Fatemah Maziyani y Gholamreza Mohammadi.

31. El 15 de enero de 1991, 13 traficantes en estupefacientes fueron ahorcados en Hamadan después de haber sido sentenciados a muerte por el Tribunal Revolucionario Islámico de la ciudad. Esas 13 personas fueron consideradas culpables de poseer y distribuir varios kilos de heroína y opio. Se incautaron más de 25 kg de opio, varias armas y 15 vehículos. Según el Tehran Times, varias de las personas ejecutada habían confesado que contrabandeaban estupefacientes a los países europeos a través de la frontera noroccidental. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Najafali Eskandari, Ali Akbar Ibn Youssef, Daryoush Ebrahimi, Ahmad Ramezani, Taymoor Razavi, Zoli Soltani, Saied Ghassemzadeh Tahrani, Ali Mirzai, Hashem Alizadeh, Mohammad Reza Amin, Saied Tavakoli, Mustafa Mansoori Siyavoush y Ahmad Abassi.

32. El 23 de enero de 1991, cuatro traficantes en estupefacientes fueron ejecutados en Qouchan. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Barat Ali Hasanzade, Ibrahim Soleymanzade, Sultan Ali Rahimi y Noorallah Asgharyan.

33. El 26 de enero de 1991, fueron ejecutadas tres personas en Chah Bahar por considerarlas culpables de asesinato y prostitución. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Delmorad Hoti, Majid Balochi y Halok Balochi.

34. El 26 de enero de 1991, cuatro personas fueron ejecutadas en Neishabour por haber sido acusadas de tráfico de estupefacientes. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Abbas Saleh Vakili, Husine Khaleghi, Reza Lahghari y Abbas Ali Ghorgh.

35. El 26 de enero de 1991 Djamshid Bahari fue ejecutado en Andimeshk por considerársele culpable de tráfico de estupefacientes.

36. El 28 de enero de 1991, 18 personas fueron ejecutadas en Bakhtaran. No se dieron las razones de su ejecución.
37. Según informaciones Khalil Abedi y Esa Righipoor fueron sentenciados en Keyhan a 74 azotes y a la pena de muerte por tráfico de estupefacientes. Se dice que fueron ejecutados en Bandar-Abbas el 28 de enero de 1991.
38. Además de los nombres antes mencionados, se facilitaron los de otras personas que al parecer fueron ejecutadas durante el mes de enero:  
Farthad Shabrandi, Layegh Akrami, Mohammad Sharifi, Saadollah Maghrouzi y Manocher-Afghani Dazeki, ejecutadas en Kirmanshah por razones políticas; Yusef Akbari, Rasul Amiri Morad, Ghasem Khalaj, Almas Shafiyani, Hamidollah Kamazani y Assadollah Takashvand, ejecutados en Hamadan por tráfico de estupefacientes; Ismael Ardambohi, Abdolali Zargherani, Ali Khatabi, Hasan Noorozi y Ezeth Doberar, ejecutados en Neichabour por tráfico de estupefacientes; Abdolrezagh Barkzehi, ejecutado en Behbahan por tráfico de estupefacientes; Shokrallah Biggie, Mangool Naseri y Seyed Mohammad Ghasemi, ejecutados en Isfahan por tráfico de estupefacientes; Hamid Elyasi Radpour y Sahereh Barahooie, ejecutados en Zahedan por tráfico de estupefacientes; Ghasem Nikraves, Aziz Shahbazi, Gholkan Zeri, Ahmadshah Afghani, Miryahya Afghani, Lal Mohammad Gholbache, Shiri Teymori y Abdul Ghader Ghaderi, ejecutados en Mashhad por tráfico de estupefacientes; y Mohammed Ali Fazli, ejecutado en Orumieh por razones desconocidas.
39. El 3 de febrero de 1991, fueron ejecutadas en Neichabour 17 personas acusadas de tráfico de estupefacientes. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Mohammad Ali Semsali, Alikhan Akbar Panah, Falaknaz Khodadabi, Faiz Mohammad Chopan, Salar Khodadabi, Aminallah Pahlavan, Ghorban Ali Pahlavan, Vakil Ibrahim, Sakhi Makoei, Abotaleb Mansori, Abdol Ali Kheirabadi, Husine Zorabadi, Ghorban Ali Rivandehi, Sadrallah Ghamirabadi, Mohammad Reza Hasanpoor, Gholam Husine Moallemi y Rohallah Emdaddehi.
40. El 3 de febrero de 1991 seis personas fueron ejecutadas en Karadj por tráfico de estupefacientes. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Avaz Karimi, Ismael Tajik, Gholam Shokri, Asghar Saljoghi, Jozali Khazaei y Mashallah Momeni.
41. El 3 de febrero de 1991, seis personas fueron ejecutadas en Racht por tráfico de estupefacientes. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Ibrahim Kazemian, Mohammad Nayer Keyani, Reza Pir Mojdehi, Ahmad Mirzaei, Zara Kazamzade y Homayon Rezaei.
42. El 3 de febrero de 1991, Ibrahim Khoshkho, Noor Mohammad Beyhaghi y Husine Alandari fueron ejecutados en Qouchan por tráfico de estupefacientes.
43. El 20 de febrero de 1991, 27 personas fueron ejecutadas en Torbat-e Jam. No se han dado las razones de su ejecución.
44. El 25 de febrero de 1991 fueron ejecutadas 10 personas en Bakhtaran después de haber sido condenadas a muerte por el Tribunal Revolucionario Islámico de esa ciudad a causa de distribuir estupefacientes. Según el Keyhan del 28 de febrero de 1991 sus nombres eran los siguientes: Rahmatollah Kakavandi, hijo de Jan-Mohammad; Ahmad Hemati, hijo de Tahmasb;



Mohammad-Hasan Afzali, hijo de Kheydan; Ezzat-Ali Moemeni, hijo de Kheyrollah; Ezzatollah Jabbari, hijo de Jabbar-Ali; Ebrahim Mehr-Afrouz, hijo de Shafie; Gholam Valizadeh, hijo de Mohammad; Mohammad Rezaii, hijo de Morad; Azad-Khan Rezaii, hijo de Baba-Rad; y Mohammad Hosein Rahimi, hijo de Hamid.

45. El 27 de febrero de 1991, seis personas fueron ejecutadas en la prisión de Evin en Teherán por robo a mano armada. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Ahmad Asghari, Yaghub Ali Karimi, Mohammad Nasim Ghasemi, Gholam Hazrat Ataei, Ghol Mohammad Sakhavat y Gholam Momanie.

46. El 27 de febrero de 1991, Ali-Khan Mazaher-Zehi, hijo de Shah-Beyg, de 42 años de edad, fue ejecutado en Gorgan por haber sido acusado de poseer 4 kg de heroína.

47. El 28 de febrero de 1991, fueron ejecutadas nueve personas en Mashhad. Los nombres y edades de los ejecutados, después de haber sido declarados culpables de posesión y distribución de estupefacientes, se indican a continuación: Hasan Mattaleh, hijo de Alahverdi, de 28 años; Amir Yousefi, hijo de Najaf, de 28 años; Shir-Ali Jahedi, hijo de Mir-Ali, de 27 años; Mollah Mohsen Khavafii-Sarhani, hijo de Gholam-Reza, de 34 años; Aziz Mollah Mohammadi, hijo de Karim, de 20 años; Hosein Ghorbani, hijo de Davar, de 56 años; Ali-Akbar Sattar, hijo de Hosein, de 28 años; Ismail Salehi, hijo de Hasan, de 80 años; Mohammad Roshani, hijo de Sar-Afraz, de 58 años.

48. El 28 de febrero de 1991, dos personas fueron ejecutadas en Racht. Sus nombres eran Ramazan-Ali Dehghane-Moghadamme-Sharestani, hijo de Abolghasem y Mehdi Atash-Afrouz, hijo de Yadollah. Fueron considerados culpables de conseguir y distribuir más de 10 kg de heroína y opio.

49. El 28 de febrero de 1991, fueron ejecutadas nueve personas en Sirjan. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Daryush Hamzeii, hijo de Gang-Ali; Mohammad Sadaghat (Mahmmoud), hijo de Hosein; Jan-Ali Barehi-Nezhad, hijo de Amir-Ali; Ghorban-Ali Bani-Asadi, hijo de Kaeb-Ali; Hedayatollah Khojasteh-Nezhad, hijo de Zolf-Ali; Amrollah Ghasemi, hijo de Gholam-Hosein; Mansour Salimpour Jalali, hijo de Ismail; Hosein Balaghi Inan-Lou, hijo de Iraj; e Iraj Najmod-Dini, hijo de Kaeb-Ali. Habían sido declarados culpables de tráfico de estupefacientes y de obtención y distribución de armas. También se confiscaron sus propiedades.

50. El 28 de febrero de 1991, fueron ejecutadas cinco personas en Zahedan. No se han dado las razones de su ejecución.

51. Además de los nombres antes citados, se facilitaron los siguientes nombres de personas ejecutadas según noticias durante el mes de febrero: Ruhanikhah y Mohri, ejecutados en Qom por razones políticas; L. Iraj y Hamze Ali, ejecutados en Teherán por haber sido acusados de asesinato; Rahnama, ejecutado en Qouchan por tráfico de estupefacientes; Reza Anayat ejecutado en Ghorgan por tráfico de estupefacientes; y Akhtan Mohammad Kakavand y Mahmood Yornorozehi, ejecutados por tráfico de estupefacientes.

52. El 4 de marzo de 1991, fueron ejecutadas en Isfahan nueve personas acusadas de tráfico de estupefacientes. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Khod Morad Borji, Ismael Tavakol, Yadallah Kamaldini, Melahet Taranejad, Asghar Ghanbari, Nosratallah Salmani, Seyedali Akbar Ghazi, Abdolraof Mazarei y Hatam Zanaki.

53. El 5 de marzo de 1991 fueron ejecutadas en Teherán 28 personas acusadas de tráfico de estupefacientes. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Ali Safari, Akbar Ahmad, Sadegh Konjkar Khoshakhlagh, Mohammad Ali Khosh Ghoftar, Hasan Molla Mirzaei, Jan Mohammad Samani, Ali Ghaeni, Lael Mohammad-Tajik Tajik, Seyed Zaher Hashimi, Ali Ahmad Abdullahi, Abbas Navaei, Gholam Hazrat, Jafar Moheb Alizadeh, Eyde Mohammad Yosefi, Hasan Yosefi, Rajab Ali Torghan, Gholam Husine Torghan, Mohammad Ali Shakeri, Mostafa Eywazi, Mohsen Karbala Ghasem, Michel Khan Banghesh, Jafar Ghorbani, Bahram Heydarnejad, Ali Mohasheghi, Seyfalrahman Seyed Morad, Mostafa Moradi, Mehdi Mohtashami y Abdolghadir Safari.

54. El 5 de marzo de 1991 fueron ejecutadas en Bakhtaran diez personas. No se han dado las razones de su ejecución.

55. Según el Tehran Times, nueve traficantes profesionales de estupefacientes fueron ejecutados el 6 de marzo de 1991 en Isfahan en virtud de sentencias del Tribunal Revolucionario Islámico, a petición del Fiscal General. La condena a muerte se basó en la posesión y el tráfico de unos 522 kg de opio y heroína. Uno de los condenados era nacional del Afganistán.

56. El 9 de marzo de 1991 fueron ejecutadas en Bojnourd cuatro personas. Según el Keyhan del 10 de marzo de 1991, los nombres y delitos de los ajusticiados en Bojnourd eran los siguientes: Khodaverdi Paliz, hijo de Heydar-Ali, declarado culpable de comprar y vender 15 kg de heroína y tres bolsas de opio. By-Mohammad Rastgari, hijo de Nourod-Din, declarado culpable de participar en la compra y venta de 15 kg de heroína y tres bolsas de opio, así como de comprar y vender 4,7 kg de heroína, en dos ocasiones diferentes; Ali-Mohammad Davari, hijo de Mohammad, declarado culpable de comprar y vender 1,1 kg de heroína; Mohammad Neyestani, hijo de Vali, declarado culpable de comprar y vender 43 g de heroína. Las personas mencionadas fueron ejecutadas en virtud de una decisión del Tribunal Revolucionario Islámico de Bojnourd.

57. El 9 de marzo de 1991 fueron ejecutadas en Karadj cuatro personas. No se han dado las razones de su ejecución.

58. El 9 de marzo de 1991 fueron ahorcadas en la prisión central de Ghasre en Teherán cuatro personas que pretendidamente habían cometido asesinatos premeditados. Según el Keyhan del 10 de marzo de 1991, los nombres y delitos eran los siguientes: Hassan, hijo de Khodaverdi, declarado culpable del asesinato de Seyyed Zser Mirzaii; Hamid, hijo de Jahanbakhsh, declarado culpable del asesinato de Mahmoud Teymour-Bourian; Behrouz, hijo de Vallyollah, declarado culpable del asesinato de Ali Ghasem-Ali; Mehdi, hijo de Shams-Ail, declarado culpable del asesinato de Mohammad Torabi. La pena capital de la quinta persona, Ahmad Imanpour, que presuntamente había cometido un asesinato premeditado, fue conmutada con el consentimiento de la familia de la víctima.

59. El 10 de marzo de 1991, fueron ejecutadas en la prisión central de Ghasre en Teherán, 29 personas entre las que se contaban dos mujeres. Según el Etelaat del 11 de marzo de 1991, esas personas habían presuntamente conseguido y distribuido estupefacientes durante muchos años. Hasta el momento de su detención se les acusaba de haber distribuido un total de 3.300 kg de estupefacientes. Los nombres facilitados fueron los siguientes:

Hamid Nazari, hijo de Mohammad-Karim; Abdolmomen Hasheni, hijo de Ghalandar; Abdolkheyo Sharifi, hijo de Khodad Bakhsh; Abdol-Ali Nour-Ali, hijo de Nour-Ali; Rahim Karim, hijo de Karim; Shamsoddin Mousavi, hijo de Sadroddin; Shamsi Akbari-Tehrani, hija de Nasrollah; Batoul Dezfouli, hija de Gholam; Kamran Rashid, hijo de Mohammad-Ebrahim; Eslam Saiidi, hijo de Ghorban-Ali; Jomeh Khan-Ali, hijo de Rostam; Mohammad Anvar-Jami, hijo de Mohammad-Osman; Tajbar Yousef-Zehi, hijo de Gholam-Anvar; Hamid-Baba Morad-Soltani, hijo de Baba-Morad; Mohammad-Kabir Feyzi, hijo de Moheb-Khan; Serajoddin Ata-Mohammad, hijo de Moloud-Dad; Mohammad-Anvar Salem-Jan, hijo de Mohammad-Alam; Hamidollah Niazi, hijo de Shah-Mohammad; Shir-Ali Safi, hijo de Mohammad-Ayoub; Asadollah Jomeh-Khan, hijo de Abdolkhalegh; Hasan Khalili, hijo de Bashar; Maeddin Alahverdi, hijo de Moezzoddin; Mohammad Gol-Mohammad, hijo de Gol-Mohammad; Abdolkhalegh Senzer-Khalil, hijo de Abdolmalek; Habib Akbari, hijo de Mohammad-Akbar; Majid Rahimi, hijo de Ezzatollah; Abbas Didar, hijo de Yadollah; Ali Taghavi, hijo de Ghouch Ali; y Amir-Noushang Shiri, hijo de Ghazanfar.

60. El 17 de marzo de 1991 fueron ejecutadas en Mashhad 34 personas, entre las que se contaban dos mujeres y dos nacionales del Afganistán. Según el Etelaat y el Keyhan International del 18 de marzo de 1991, el Tribunal Revolucionario Islámico de Mashhad, provincia de Khorasan, las había sentenciado por considerarlas culpables de tráfico de estupefacientes. Cada uno de los acusados había sido declarado de posesión, distribución y venta de por lo menos 30 g de heroína o 5 kg de opio. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Soleyman Rakhshani, Abdollah Mazar-Zehi, Abdol-Ghaffar Abbassi, Mohammad-Vali Brahouii, Malek Hasanzadeh, Hasan Eklion, Abdollah Valad-Mohammad, Mohammad Davari, Khodadad Ali-Jani, Seyyed-Mehdi Meshkat, Hosein Mahmoudi Arya, Nazar Defa-Nya, Reza Yousefi, Amanollah Banoufar, Mohammad-Ali Shahraki, Rajab Pour-Ali, Ahmad Amiri, Abolghasem Hasanzadeh, Nader Shaiibi, Abbas Salehi, Rahmat Ravan, Gholam-Reza Ahi, Mohsen Seifollahi, Hakim Mokarrami, Ali-Akbar Yaghoubi, Yousef Habibi, Din-Mohammad Arab-Pour, Gholam-Reza Ghouchani, Hayat Dasar-Far, Mashaallah Yousefi, Hasan Esmaili, Safar-Ali Arab-Teymouri, Hasan Khazaii Pourang y Hosein Shojaii.

61. El 29 de marzo de 1991 fueron ahorcados en público seis miembros de una banda de criminales en Vali-Asr Square, Zahedan, en virtud de sendas sentencias del Tribunal Revolucionario Islámico de esa ciudad. Según el Tehran Times del 31 de marzo de 1991, los ahorcados habían sido declarados culpables de distribución de estupefacientes, homicidio, robo a mano armada, amedrentamiento de la población local, chantaje, posesión ilegal de armas, juego y otras actividades depravadas, que eran una amenaza para la población y una perturbación del orden social. Según el Keyhan del 2 de abril de 1991, los nombres de los ajusticiados eran: Heydar Hashemzahi, hijo de Malekdad; Nouroddin Sonjouli, hijo de Gholam-Ali; Mohammad-Nabi Mourpishi, hijo de Hasan; Hazrat Tajik, hijo de Gholam-Heydar; Isa Brahouii, hijo de Gholam; y Mohammad-Ali Shakib, hijo de Safar.

62. Además de los nombres antes mencionados, se facilitaron los nombres de otras personas presuntamente ejecutadas durante el mes de marzo: Samad Imamali y Jafar Manouchehri, ejecutados en Jalula por razones políticas; Hasan Hussain Gholizade, ejecutado en Teherán por homicidio; Ashgar Yusefi, Abbas Tajeek Kurd, Jalil Ghasemi, Afshar Hussainpour, Ali Akbar Hamidi, Yahya Khooshdell, Ali Akbar Salari y Batool Mohammadi, ejecutados en Karaj por tráfico de estupefacientes; y Gholamreza Janati, Mohammad Gholimarri, Ali Zamani y Ali Akbar Gharmaei, ejecutados en Neyshapoor por tráfico de estupefacientes.

63. El 4 de abril de 1991, fueron ejecutados en Ahwaz, Mohammad Saiidi y Fazlollah Pasha, nacionales del Afganistán. Según el Keyhan del 5 de abril de 1991, los ajusticiados tenían en su posesión una gran cantidad de heroína y hachís cuando fueron detenidos.

64. El 4 de abril de 1991, Reza Gore-Tapah Mianji, hijo de Ahmad, y Ali Mousavi, hijo de Badal, fueron ejecutados en Birjand presuntamente por obtención y transporte de 780 kg de opio.

65. El 4 de abril de 1991, fueron ejecutados en Zahedan ocho traficantes de estupefacientes, entre ellos una mujer, por ser considerados culpables de compra y venta de estupefacientes y posesión ilegal de armas, según el Keyhan del 5 de abril de 1991. Sus nombres eran: Abdolsattar Shah-Karam-Zehi, hijo de Fazlollah; Mohammad Hosein Asef, hijo de Asef; Alam Amiri, hijo de Ali; Mohammad Tisheh-Kan, hijo de Shomouli; Bakhsh-Ali Doganehi, hijo de Arab-Ali; Seyyed Vali Doganehii, hijo de Arab-Ali; Khanoum-Zarbanou Narouii, hija de Shir Khan; y Zaher Ghanbar Zehigargij, hijo de Mohammad.

66. El 19 de abril de 1991, fueron ejecutados en Karaj tres nacionales del Afganistán acusados de tráfico de estupefacientes. Según el Keyhan del 20 de abril de 1991, Bashir Payel-Zahi, hijo de Mir-Ahmad, nacido en 1968, fue considerado culpable de comprar y vender 5 kg de opio y 350 g de heroína. Mohkam Babaii, hijo de Rahmatollah, nacido en 1969, fue declarado culpable de comprar y vender 494 g de heroína. Vali-Mohammad Khodadadi, hijo de Akbar, nacido en 1974, fue declarado culpable de comprar y vender 150 g de heroína.

67. El 19 de abril de 1991, de conformidad con una decisión del Tribunal Revolucionario Islámico de Arak, fue ahorcado en esa ciudad Ghorban-Ali Karimi, hijo de Haj-Baba, por considerarle culpable de comprar y vender un kilogramo de heroína.

68. El 22 de abril de 1991, fueron ejecutadas en Hamadan 11 personas. Según el Keyhan del 23 de abril de 1991, los nombres de los reos eran los siguientes: Mohammad Mohri, Mohammad Rahimi, Ali-Reza Soltani, Abdollah Ayadi, Motalleb Khandani, Ali-Ahmad Rostani, Ardehshir Rostami, Mohammad Fathi, Afshar Hajir, Gholam-Reza Nowrouzi y Kheyrollah Jafari. La ejecución tuvo lugar en la prisión central de Hamadan después de haber sido declarados culpables de comprar y vender más de 1.000 kg de estupefacientes y de intervenir en tráfico de armas.

69. El 22 de abril de 1991, fueron ejecutadas cuatro personas en Bojnourd. Habían sido declaradas culpables de comprar y vender estupefacientes. Sus propiedades fueron confiscadas.

70. El 22 de abril de 1991, fueron ejecutadas dos personas en Racht. No se han dado las razones de su ejecución.

71. El 29 de abril de 1991, fueron ejecutadas 24 personas en Mashhad, provincia de Khorasan. Según el Keyhan del 1° de mayo de 1991, todas ellas habían sido declaradas culpables de obtener, distribuir y ocultar por lo menos 30 g de heroína o 5 kg de opio. El Tribunal Revolucionario Islámico de Mashhad las condenó a muerte. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Hasan Ghaffari-Hematabadi, hijo de Hosein, de 33 años; Mohammad Asef Afghani, hijo de Ismail, de 26 años; Gholam Jahani, hijo de Abdalrahman, de 24 años; Mohammad-Hosein Arab, hijo de Najaf-Ali, de 31 años; Kazem Albekerd, hijo de Abdolghaffar, de 46 años; Gholan Heydar-Nari, hijo de Gol-Mohammad; Mohammad Hajizadeh, hijo de Ramazan, de 28 años; Ramazan Haghbir, hijo de Hosein, de 32 años; Gholam Afghani, hijo de Rabbani, de 36 años; Rasoul Afghani, hijo de Zya, de 31 años; Ahmad Afghani, hijo de Yousef, de 44 años; Yar-Mohammad Afghani, hijo de Gholam-Heydar, de 39 años; Sakineh Mehdipour; Gholam Reza-Ghafari; Morteza Poorhashemi; Mahrokh Afghani; Mirkhan Afghani; Atarallah Barikzehi; Abdolislam Zori; Mohammad Reza Mehreban; Ibrahim Khafali; Hasan Shiri; Ali Mohammad Nematshahi; y Khodbakhshe Khani.

72. El 29 de abril de 1991 fueron ejecutadas 30 personas en la prisión central de Ghasre en Teherán. Habían sido declaradas culpables de poseer y distribuir más de 2.500 kg de estupefacientes. Según el Keyhan del 30 de abril de 1991, sus nombres eran los siguientes: Nazar Salar-Zehi, Mousa Hasan-Zehi, Ali-Reza Kord-Bacheh, Mohammad Zahmatkesh, Jebril Sheikhverdizadeh, Hosein Zoud-Fekr, Bahram Jafari, Ataollah Nazari, Mehdi Morteza-Ghasemi, Mazaher Mohammadi Sarghoushi, Ghodrat Zareii-Bijafa, Abdol-Khalil Jajick (Afghani), Ahmad Mohseni, Gholam-Hosein Pourshir, Soleyman Ehsani, Abbass Nowbari, Mohammad-Hosein Tajiki-Afghani, Majid Khatibi, Ali Alavi-Babol-Hakim, Ali-Reza Ahagar Ghorbani, Ali-Gholi Derakhsan, Shahab Mohebbi, Gholam-Reza Hasan-Tafreshi, Reza Raygan, Mohammad Raygan, Rochieh Raygan, Tahere Javan, Sina Javan, Farid-Reza Ayazi y Malek-Mohammad Ebrahimi.

73. Además de los nombres antes mencionados, se facilitaron los nombres de otras personas supuestamente ejecutadas durante el mes de abril: Reza Ghorghtape Meyanji y Ali Mosavi, ejecutados por tráfico de estupefacientes en Mashhad; Mehdi Khaneyan, ejecutado por asesinato en Hamadan; y tres personas, cuyos nombres eran Naser, Hasan y Ali, ejecutadas por asesinato en Teherán.

74. El 1° de mayo de 1991 fueron ejecutadas 14 personas en Torbat-e Jam. Se facilitaron los siguientes nombres: Mohammad Zabouri, hijo de Nematollah; Barat Shah-Mohammad, hijo de Mohammad-Khan; Gholam Anvari, hijo de Fazel; Ahmad Nazari, hijo de Ali-Mohammad; Mohammad-Omar Afghani, hijo de Seyyed Mohammad; Rahim Rashidi, hijo de Karim; Ali Rezaii, hijo de Hasan; Hosein Rezaii, hijo de Hasan-Jan; Rahmatollah Ghasemi, hijo de Habibollah; Jahingir Mehdizadeh, hijo de Mohammad; Gol-Ahmad Jadhan-Beygi, hijo de Mohammad-Sadigh; Gol-Ahmad, hijo de Golmir; Barakat Afghani, hijo de Kadar; y Mohades Afghani, hijo de Shah-Mohammad. Todos ellos habían sido condenados por haber sido declarados culpables de tráfico de estupefacientes.

75. El 1° de mayo de 1991 Ezzatollah Sahraii y Reza Harati fueron ejecutados en Malayer por haber sido declarados culpables de posesión y distribución de estupefacientes.

76. El 1° de mayo de 1991 Mohammad Darabi, hijo de Habibollah y Hosein Zargari, hijo de Ismail, fueron ejecutados en Karaj, por haber sido declarados culpables de comprar y vender más de 60 kg de opio.

77. El 1° de mayo de 1991 fueron ejecutadas en Kachan cinco personas acusadas de tráfico de estupefacientes. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Hasan Rahimi, Morad Rahimi, Ali Reza Gholdar, Parviz Rahimi y Ali Mohammad Sharifzade.

78. El 2 de mayo de 1991, una mujer llamada Kobra Mousavi fue lapidada hasta morir en Ghorveh (Jezin). Había sido acusada de tener relaciones con un guardia de la Revolución Islámica que prestaba servicio en el cuartel de Ghorveh.

79. El 15 de mayo de 1995 un grupo de 40 traficantes de estupefacientes, entre los que se contaban 22 afganos, fue ejecutado en Mashhad después de haber sido condenados por el Tribunal Revolucionario Islámico. Fueron declarados culpables de transportar 30 g de heroína o 5 kg de opio, según la información publicada en el Tehran Times International Weekly de 16 de mayo de 1991. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Assadallah, Abdulghafor, Sadralddin, Mohammad Ghos, Ahmad Valadshah, Abdul Baghi, Abubakr, Jamshid, Seyed Nasraldin, Mohammad, Ahmad Vali Sofi, Abdul Samad, Abdul Ghani, Bazar, Gholam Heydar, Hazrat, Jome, Rashid, Allah Nazar, Mola Afghani, Heydar Keshmiri, Mehdi Salehi, Majid Moradi, Hasan Vahidi, Baratali Rezaei, Ali Ibrahimian, Heydar Mohammad Ghasemi, Jamshid Azarian, Mohammad Mahsori, Ali Akbar Kheyabani, Ibrahim Ashori, Bahram Kalami, Mohsen Dehghan, Mohammad Bagher Akhteraei, Mehdi Sabonati, Reyhane Ghochani, Ali Soltani, Gholam Husine Delarami, Gholam Husinezade y Mahmud Abadi.

80. El 15 de mayo de 1991 fueron ejecutadas cinco personas en Kachan. Entre ellas se contaba una mujer de más de 60 años. No se han dado las razones de esas ejecuciones. Según el Keyhan del 23 de mayo de 1991, tuvieron lugar en Kachan manifestaciones para protestar contra las ejecuciones. Según otras fuentes, la mayor parte de los ejecutados fueron objeto de un juicio secreto y sumarísimo, sin que pudieran tener la ayuda de un abogado. Según las noticias algunos opositores políticos figuraban entre los ejecutados.

81. El 19 de mayo de 1991 fueron ejecutadas en Mashhad 24 personas por tráfico de estupefacientes. Entre los ejecutados había dos mujeres y 11 nacionales del Afganistán.

82. El 23 de mayo de 1991 fueron ejecutadas en Bakhtaran seis personas por tráfico de estupefacientes. Los nombres facilitados son los siguientes: Jalil Teshekani, Reza Mirzaei, Masod Moradneya, Shahbaz Ali Akhtari, Allah Bakhshi Mirzaei y Behroz Pooreyan.

83. El 23 de mayo de 1991 fueron ejecutados Mahmood Rostami y Husine Mosayan en Khorramabad por tráfico de estupefacientes.

84. Además de los nombres mencionados antes, se facilitaron los de otras personas que según noticias fueron ejecutadas durante el mes de mayo: Bahram Hedayeti, ejecutado por haber sido acusado de asesinato en Babol; Asheghali Salimzade, ejecutado por haber sido acusado de asesinato en Ardabil; Hamid Ghasemi y Rasol Ashorizade, ejecutados por haber sido acusados de asesinato en Bandarabbas; y Mohammad Sabori, Barat Shahmohammadi, Gholam Anvari, Ahmad Nazari, Mohammad Omar Afghani, Rahim Rashidi, Ali Rezaei, Husine Rezaei, Rahmatallah Ghasemi, Johanghir Mehdizade, Gholahmad Johanbeyghi, Gholahmad, Barakat Afghani y Mohades Afghahi, ejecutados en Mashhad por tráfico de estupefacientes.

85. El 8 de junio de 1991 fue ejecutado el Dr. Jahangir Salimi, profesor asociado de la Universidad de Tabriz. Según noticias, el Tribunal Revolucionario de Tabriz entregó el cuerpo del profesor Salimi a su familia después de haberla hecho pagar 5 millones de rials (aproximadamente 70.000 dólares de los EE.UU. al tipo de cambio oficial) y de haberla obligado a comprometerse a no organizar ninguna ceremonia fúnebre para el enterramiento. Se afirma que se prohibió a la familia enterrar el cuerpo en un cementerio público. El profesor Salimi había supuestamente criticado la política social y económica del Gobierno en la Universidad de Tabriz el 16 de mayo de 1991.

86. El 30 de junio de 1991 fueron ejecutados en Mashhad diez contrabandistas de estupefacientes, entre los que se contaba un nacional del Afganistán, por tráfico de heroína, después de haber sido condenados a muerte por el Tribunal Revolucionario Islámico.

87. Además, según noticias han tenido lugar durante el mes de junio las siguientes ejecuciones: Mahmood Reza Monfared y Siyavoush Ali Mirzaie, ejecutados en la prisión de Ghasre por asesinato; Nasrollah Saedi y Firouz Bonyani, ejecutados en Karaj por asesinato; Bager Dehghani, Abdolrazibeh Nasserri, Abdolvakil Youssoufi, Mohammad Hussain Chisaki, Mord Ali Nassiri, Hooshang Niknejad, Ali Ghareh Ghozlooh y Valiallah Chorban Khanloo, ejecutados en Karaj por tráfico de estupefacientes; y Ghods Barahooie, Hussain Dadi, Mohammad Esmaeili, Ali Reza Badiéi, Mohammad Kaykhah, Javad Barkoordari, Mohammad Namani, Elham (Tehrani) Shelooghom, Ibrahim Asghari, Ghoorbanali Kazemi, Mohammad Ghos Sarafrazi, Rajabali Eslamifard, Hussain Sookhteh, Nader Reegie, Gholamreza Sookhteh, Mohammad Adelizadeh, Sheer Mohammad Janbaygie, Ali Maghsoodi, Beebak Barahoot, Massoneh Ramezanipour, Showkooor Ahmad Afghani, Amir Saidi, Khan Mohammad Afghani, Ramezan Saidi, Khooaveri Afghani, Abdulrazagh Afghani, Rahman Afghani, Mohammad Zamani Bajgiran y Ahmad Mokari, ejecutados en Mashhad por tráfico de estupefacientes.

88. El 3 de julio de 1991 fueron ejecutadas en Mashhad, provincia de Khorasan, 17 personas por tráfico de estupefacientes. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Ali Reza Badi'i, Mohammad Kaykhah, Javad Barkhordari, Mohammad Namani, Elham Veshlogom (conocido con el nombre de Tehrani), Ebrahim Asqari, Qorban Ali Kazemi, Mohammad Qos Sarfarazi, Rajab Ali Islamifard, Hossein Sookhteh, Qolam Reza Sookhteh, hijo de Hossein Sookhteh, Nader Rigi, Mohammad Adelzideh, Shir Mohammad Jan Baygi, Ali Maqsoodi, Bibak Barahooti y Massoumeh Ramezanipoor.

89. El 3 de julio de 1991 fueron ejecutados Morteza Meshkani y Bassir Ahmad Haydari en la prisión de Neyshapour, Mashhad, provincia de Khorassan, por tráfico de estupefacientes.
90. Según el Abrar y el Kayhan del 4 de julio de 1991, un hombre llamado Reza B. fue ejecutado en la prisión de Ghasr, Teherán. No se han dado las razones de su ejecución.
91. Según el Kayhan del 7 de julio de 1991, fueron ejecutadas en la prisión de Raja'i en Karaj, provincia de Teherán, 36 personas. Los nombres facilitados son los siguientes: Validad Akbari, Abdolnabi Naroo'i, Qolam Reza Torabi, Reza Fakhireh, Abdolkhalil Sorori, Mohammad Abbassi, Nasser Naroo'i, Fakhreddin Mousavi, Ahmadyar Mohammad Lashgari, Abdolaziz Payeh Barahoo'i, Hossein Khezli, Abdollah Shahbakhsh, Qodrat A'Ala'i, Rassoul Ahmadi, Kazem Rooman, Bandar Singh, Abdolsamad Nasserri, Abdolrahman Youssef Zehi, Sediq Soror Pol Zehi, Zarif Tajik, Mansoor Darvish, Youssefzadeh Youssef Zehi, Mohammad Barahoo'i, Majid Naroo'i, Mohammad Bakhsh Qanbar Zehi, Mohammad Youssef Salar Zehi, Mohssen Hosseini Shekar'abi, Abdolaziz Barahoo'i, Noor Mohammad Naroo'i, Jama'Nooti Zehi Darakhsh, Habibollah Rashid Barahoo'i, Majid Sedaqt Barahoo'i, Mohammad Reza Goori Bami, Abdolrahman Naroo'i, Ali Qolkhani y Majid Abdollahirad. No se han dado las razones de esas ejecuciones.
92. Según el Kayhan del 11 de julio de 1991 y el Ettela'at del 20 de julio de 1991, fueron ejecutadas siete personas en la prisión de Malayer, provincia de Hamedan, después de haber sido declaradas culpables de posesión y distribución de estupefacientes. Los nombres facilitados son los siguientes: Hossein Zanganeh, Malook Zahrehvand, Sakineh Gholivand, Hedayat Razi, Mohammad Ali Moorandi, Mohammad Shadallah Amiri (conocido con el nombre de Shadi) y Ahmad Nayafi.
93. El 15 de julio de 1991 un hombre llamado Qodratollah fue ahorcado en la prisión de Ghasr en Teherán. No se han dado las razones de su ejecución.
94. Según el Jomhuri Islami del 18 de julio de 1991 Akbar Kamali fue ahorcado en Dowlatabad, provincia de Isfahan. No se han dado las razones de su ejecución.
95. Según el Ressalat del 8 de julio de 1991 "varios traficantes de estupefacientes fueron ejecutados en Teherán".
96. Según el Kayhan del 23 de julio de 1991 y el Ettela'at del 27 de julio de 1991, un hombre llamado Samad fue ahorcado después de recibir 74 azotes en la prisión de Ghasr en Teherán el 22 de julio de 1991, por haber sido considerado culpable de asesinato.
97. El 25 de julio de 1991 fueron ejecutadas en Birjand, provincia de Khorassan, siete personas. Los nombres facilitados son los siguientes: Noroz Sanjari, Ramezan Behmadi, Mohammad Nokhah, Rami Ghalche'i, Mohammad Rajabi, Dadkhodad Naroo'i y Nafas Gol Tajik. No se han dado las razones de su ejecución.



98. Según noticias durante el mes de julio de 1991 fueron ejecutadas las siguientes personas por tráfico de estupefacientes: Norrahmad Reegi Konhari, Pasand Shahbaksh, Moorteza Roohani, Ebrahim Abbasi y Bando Ghanbar Zahi en Isfahan; y Maryam Sheikhi y Khatoon Zafari en Khoramabad.

99. También ha sido comunicado que un hombre de 21 años, cuyo nombre se desconoce, fue ejecutado en julio por la violación de tres muchachos y el asesinato de dos de ellos. Se dice que ha sido arrojado desde lo alto de un precipicio.

100. En los primeros días de julio de 1991 fueron ejecutadas cinco personas en Rasht, provincia de Gilan, después de haber sido declaradas culpables de poseer y distribuir estupefacientes. Los nombres facilitados son los siguientes: Akbar Maljoo, Mehdi Da'emi Pir Kalachai, Akbar Davari, Jalal Sakhtroozi y Hadi Yazdanyar.

101. En julio de 1991 fue ejecutado Zolfaghar Mullaiy en Sanjan, según noticias por razones políticas.

102. Además de los nombres antes mencionados, según noticias han tenido lugar otras ejecuciones de personas de nombre desconocido durante el mes de julio. Una persona cuyo nombre se desconoce fue ejecutada en Kerman, provincia de Kerman, por asesinato y violación. Otra persona fue ejecutada en Teherán por asesinato. Dos personas de nombre desconocido fueron ejecutadas en Malayer, provincia de Hamedan, por tráfico de estupefacientes, y 36 personas cuyo nombre se desconoce fueron ejecutadas en Teherán por tráfico de estupefacientes.

103. El 2 de agosto de 1991 fueron ejecutadas seis personas en Sirjan, provincia de Kerman. Los nombres facilitados son los siguientes: Seyed Akbar Poor Seyed, Qolam Reza Naderi, Morad Bolordi, Davood Khajavi, Majid Kamjoo y Akbar Shahryari. No se han dado las razones de su ejecución.

104. Según el Kayhan del 21 de agosto de 1991, un hombre llamado Mohammad Reza y una mujer llamada Kobra fueron lapidados hasta morir después de haber recibido 70 azotes en Qazian Sangar, provincia de Gilan. No se han dado las razones de su ejecución.

105. En agosto de 1991, fueron ejecutadas cinco personas en la prisión de Mahabad, al parecer por razones políticas. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Khaled Sharifi, Soleiman Sheiky, Ibrahim Tazah, Mohammad Sharifi y Kamran Ahmadzadah.

106. También en agosto de 1991 fue ejecutado Mashallah Sahraie en Sanandaj y una persona llamada Nader en Teherán, ambos acusados de asesinato. Delshad Dastres y Faizallah Paykani fueron ejecutados en Bakhtaran por tráfico de estupefacientes.

107. Según el Jomhuri Islami del 5 de septiembre de 1991, tres personas fueron ejecutadas en la prisión de Khorramabad, provincia de Lorestán. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Ali Karam Kasa'inejad, Mehr Ali Iranfar y Arikbak Kheradmandan.

108. También en septiembre de 1991, fue ejecutado Nasrollah Sahraie en Malayer, provincia de Hamedan, después de haber sido declarado culpable de poseer y distribuir estupefacientes. Una persona llamada Ghofoor fue ejecutada en la prisión de Ghasr, en Teherán, por haber sido acusada de asesinato, y en Isfahan fue ejecutado Azadeh Shahnavaizi.
109. Durante octubre de 1991, se dice que han sido ejecutadas 81 personas. Entre ellas figuraban Mizra Karami, ejecutado en Moamseni por robo a mano armada; Hassanali Jafarzadeh y Mostafa Mehdizadeh, en Isfahan, al parecer por razones políticas; una persona llamada Arshad, en la prisión de Ghasr en Teherán, acusada de asesinato; Amir Farshbaf, en Teherán, acusado de asesinato; una persona llamada Rahman, en Teherán, acusada de asesinato; y Sohrab Kabkazan, en Dashtestán, Barazján, acusado de asesinato y violación.
110. También en octubre de 1991, fueron ejecutadas 28 personas, en Mashhad, provincia de Khorassan, acusadas de tráfico de estupefacientes. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Seyed Ataallah Amir Amjadi, Ezataallah Ramezanpour, Avaz Yousefi, Karim Eivazi, Mashallah Jahani, Gholam Mohammad Bolandi, Mohammad Omrani, Gholam Reza Shahjoie, Noorali Shamani, Isa Farkhondeh, Safdar Goloui, Kalandar Barahvie, Ghorbanali Tatari, Emammad Taj-Mohammadi, Gholam Hussain Torbati, Ghorbanali Bazar, Hussain Dadvar, Nik Mohammad, Gholbiebie Rezaie, Alam Barahovie, Zeyvar Tabaheri, Soolat Alijani, Esmat Yavari, Zeinulabedeem Ghoolami, Hedieh Aftiyan, Abdullah Salehzadeh, Sadeeghlayegh Teezabi y Hussain Arjavic.
111. También en octubre de 1991, fueron ejecutadas en Mashhad, provincia de Khorassan, otras 25 personas, cuyos nombres se desconocen, por tráfico de estupefacientes, y un juez cuyo nombre no se ha facilitado, fue ejecutado en Mashhad por dejarse sobornar.
112. También según noticias, en los primeros días de octubre de 1991 fueron ejecutados 20 baluchis, cuyos nombres se desconocen, en Zahedan, provincia de Sistán y Baluchistán. La prensa iraní publicó que se trataba de bandidos armados que se dedicaban al tráfico de estupefacientes. Según fuentes baluchis, las sentencias a muerte y las ejecuciones se debieron a razones políticas y entre la detención y la ejecución sólo transcurrió una semana.
113. También se han comunicado los siguientes casos o incidentes relativos al derecho a la vida.
114. El 18 de abril de 1991, el Sr. Abdol-Rahman Borromand, un oponente al Gobierno del Irán, fue asesinado a puñaladas en una calle de París, al parecer por agentes de dicho Gobierno.
115. El 20 de mayo de 1991, los guardias de la revolución islámica de Tabriz al parecer mataron a tiros a Hosein Ahari, un estudiante de la Facultad Técnica de la Universidad de Tabriz, a Fariba Akhavi, estudiante de la Facultad de Odontología de la Universidad de Tabriz, y a un estudiante de medicina de la misma universidad. Según las noticias, el incidente tuvo lugar cuando los guardias intentaron detener al Dr. Yousef Mohseni, profesor de la

universidad, que estaba en aquel momento pronunciando una conferencia en el anfiteatro. Los estudiantes hicieron una manifestación para protestar contra la detención de su profesor y los guardias reaccionaron disparando repetidamente contra los manifestantes.

116. Según el Iran Times (un periódico publicado en Washington, D.C.) del 24 de mayo de 1991, el jefe del poder judicial, el ayatollah Yazdi, reveló en una conferencia de prensa en Teherán que varios religiosos habían sido ejecutados en Qom después de haber sido juzgados por un tribunal especial de religiosos. El ayatollah Yazdi dijo al parecer que las personas ejecutadas eran religiosos de la Escuela de Teología de Qom que pretendían ser profetas y habían comenzado a ignorar algunos de los mandamientos de Dios. La noticia de esas ejecuciones fue publicada por primera vez en el periódico Salaam que calificó a esos de "resurreccionistas". Como ampliación de esas informaciones, el jefe del poder judicial dijo aparentemente que, desde la creación de los tribunales especiales religiosos en 1987, habían sido ejecutados 14 religiosos y otros 236 habían sido privados de sus funciones religiosas.

117. Según noticias, el 15 de junio de 1991, los guardias revolucionarios dispararon contra varias mujeres por protestar en una calle cerca de la plaza Vali-Ahd contra la obligación de llevar vestidos islámicos.

118. Se ha manifestado preocupación al Representante Especial por el continuo respaldo que el Gobierno del Irán presta a las amenazas contra la vida del autor Salman Rushdie. El 21 de enero de 1991 el hojatoleslam Seyed Mohammad Ali Abtahi, Subsecretario de Asuntos Internacionales del Ministerio de Cultura y Orientación Islámica, manifestó según noticias que el edicto del Imam Jomeini contra Salman Rushdie tenía por finalidad rechazar una perversa invasión cultural contra la santidad del islam. El 14 de febrero de 1991 una declaración de diversos grupos de religiosos marcó el segundo aniversario de la Fatwa del Imam Jomeini contra el Sr. Rushdie. Según un telegrama de Reuters, esa declaración decía: "Aun cuando Salman Rushdie se convierta en la persona más piadosa del siglo no podrá ser perdonado". Según el Tehran Times del 7 de marzo de 1991, el Presidente de la Fundación Khordad 15, el hojatoleslam Hassan Sane'i, había declarado que la Fundación daría 2 millones de dólares a cualquiera que entregara al apóstata a la justicia "aun cuando esa persona sea una asociado, un vecino o un guardaespaldas de Rushdie".

119. El 3 de julio de 1991, el Sr. Alberto Ettore Capriolo, que había traducido Los versos satánicos al italiano, fue apuñalado en Milán por una cuadrilla de matones que le pedían la dirección de la residencia de Rushdie. El 12 de julio de 1991 el Sr. Hitoshi Igarashi, de 44 años de edad, que había traducido la novela al japonés, fue asesinado en la Universidad de Tsukuba, cerca de Tokio. A ese respecto, el Representante Especial ha tomado también nota de la información dada por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en su carta de fecha 18 de diciembre de 1991 (véase el párrafo 19 supra). Además, el Representante Especial pidió a los Gobiernos de Italia y el Japón que le proporcionen toda la información que puedan acerca de las investigaciones referentes a los crímenes antes mencionados.

120. El Sr. Shahpour Bakhtiar, el último Primer Ministro del régimen anterior a la Revolución Islámica fue encontrado mortalmente apuñalado el 8 de agosto de 1991 en su casa de las afueras de París. Su secretario, el Sr. Katibeh Fallouch, también fue asesinado. Los hechos tuvieron lugar a pesar de que la casa del Sr. Bakhtiar estaba protegida por la policía. Existen acusaciones de que los asesinatos fueron perpetrados por agentes del Gobierno del Irán. Según L'Express del 22 de agosto de 1991 y Le Monde del 23 de agosto de 1991, antes de que la policía francesa hubiese descubierto el cadáver del Sr. Bakhtiar, había sido interceptada una comunicación del Ministerio de Información del Irán a uno de sus centros de información en Europa pidiendo al parecer confirmación de la muerte del Sr. Bakhtiar. En un artículo más reciente aparecido en Le Monde del 21 de septiembre de 1991 se publica la confesión de una persona que pretende haber facilitado los arreglos con el Gobierno del Irán para, entre otras cosas, preparar los pasaportes iraníes con falsas identidades que utilizaron las dos personas acusadas de haber perpetrado los asesinatos.

121. Según informaciones de la prensa francesa, el Sr. Massoud Hendi, de 44 años, un hombre de negocios iraní acusado de complicidad en el asesinato del Sr. Shahpour Bakhtiar y de su secretario, el Sr. Katibeh Fallouch, ha implicado al Ministro del Interior del Irán en la conjuración encaminada a asesinar a esas personas. El Sr. Hendi ha dicho que prestó ayuda a los tres presuntos asesinos facilitando a dos de ellos visados falsos para entrar en Francia y pasaportes turcos para que pudiesen escapar. El Representante Especial ha pedido al Gobierno de Francia que le suministre toda la información que pueda referente a la investigación del caso.

122. Respecto de las ejecuciones en general, el Representante Especial siguió recibiendo informaciones de que no se ponía en conocimiento de las familias de las personas ejecutadas el lugar de su enterramiento. En ese sentido se recibieron peticiones relativas al lugar de enterramiento del Sr. Reza Esmati, nacido en 1950, y del Sr. Farzad Dadvar, que al parecer fueron ejecutados en la prisión de Evin en 1989. Se recibió una petición análoga de información acerca del lugar de enterramiento del Sr. Mehran Samadzadeh, que al parecer fue ejecutado el 30 de julio de 1988 después de haber pasado casi siete años en prisión con posterioridad a su detención en Karaj el 21 de septiembre de 1981; su familia también ha pedido información acerca de su último testamento escrito.

123. Después de haber transmitido el presente memorando al Gobierno del Irán el 5 de diciembre de 1991, el Representante Especial ha recibido las siguientes alegaciones adicionales.

124. Según el Kayhan International del 5 de diciembre de 1991, cuatro personas, entre ellas dos nacionales del Afganistán, fueron ejecutadas el 4 de diciembre de 1991 en Mashhad, provincia de Khorasan. El Tribunal Revolucionario de la ciudad les había declarado culpables de vender 5,85 kg de heroína. Los nombres facilitados fueron los siguientes: Abdolghani, de 36 años, afgano; Sattar, de 50 años, afgano; Mohammad Sarkhouhi, de 37 años; y Mohammad Ali Nik-Farjam, de 36 años.

125. El 7 de diciembre de 1991 fueron ahorcadas nueve personas en Zahedan, Sistán y la provincia de Baluchistán, en virtud de una sentencia del Tribunal Revolucionario. Según el Tehran Times del 9 de diciembre de 1991, las ejecuciones tuvieron lugar en público y durante ellas los habitantes de la ciudad coreaban consignas. Las nueve personas habían sido acusadas de enfrentarse a las fuerzas del orden, bloquear las carreteras para impedir el paso de pasajeros y crear una situación de terror entre la población.

126. En la reunión de clausura de la visita del Representante Especial al país sólo se confirmaron oficialmente 85 ejecuciones durante el año 1991 (véase también el capítulo III). Posteriormente el Gobierno facilitó una lista detallando los nombres y delitos de esas 85 personas (véase el anexo IV).

#### B. Desapariciones forzadas o involuntarias

127. En cuanto a los informes sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, el Representante Especial se remite al informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1992/18). El Grupo de Trabajo ha transmitido al Gobierno de la República Islámica del Irán un total de 491 casos de personas desaparecidas, dos de los cuales han ocurrido en 1991 según las informaciones. Hasta el momento sólo se ha aclarado un caso merced a noticias recibidas de fuentes no gubernamentales.

#### C. Derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

128. Siguieron recibiendo informes sobre torturas y malos tratos a que eran sometidos los detenidos. Aunque la tortura para extraer confesiones está expresamente prohibida por el artículo 38 de la Constitución de la República Islámica del Irán, se denunció que por lo general se hacía caso omiso de esta prohibición para obtener confesiones, en particular en el caso de los adversarios del Gobierno. Entre los métodos de tortura denunciados figuraban la utilización de látigos o cables para golpear los pies o la espalda, la suspensión por las muñecas, la privación de sueño durante períodos prolongados y varias formas de tortura psicológica.

129. El Representante Especial escuchó los testimonios de ex presos políticos que habían estado detenidos en 1990 y 1991, quienes declararon haber sido sometidos a las prácticas mencionadas más arriba o haberlas presenciado. Afirmaron que la tortura se aplicaba frecuentemente durante los interrogatorios y que, en algunos casos, continuaba aplicándose incluso después del juicio. Declararon asimismo que a menudo se obligaba a otros presos a presenciar esas prácticas mientras esperaban su turno. A este respecto, se ha dicho que los presos no disponen de ningún recurso para pedir reparación por las torturas y malos tratos sufridos durante la detención. No se tiene conocimiento de que durante 1991 se haya tomado medida alguna para establecer garantías legales o procesales a fin de impedir que los presos sean torturados o sometidos a otros malos tratos.

130. Asimismo, se ha informado que ningún miembro de las fuerzas de seguridad o funcionario de prisión ha comparecido ante la justicia durante 1991 por torturas o malos tratos infligidos a los presos. A este respecto, el Gobierno del Irán proporcionó al Representante Especial una lista de violaciones cometidas por el personal de prisiones, que se reproduce en el anexo III.

131. Se ha comunicado que el Sr. Abdol Ali Bazargan, una de las personas detenidas por haber firmado una carta abierta en la que se criticaba al Presidente de la República (véanse los párrafos 170 a 173 *infra*), y otros dos firmantes de la carta, por lo menos, fueron golpeados durante las primeras etapas de su detención en la cárcel del Komiteh Mushtarak de Teherán.

132. En una información recibida recientemente se dan detalles sobre las torturas a que supuestamente fue sometido en 1990 el Sr. Ali Gaffari Hosseini durante su detención. Según esa información, el Sr. Gaffari Hosseini declaró que había sido desnudado y abandonado en una celda oscura durante dos días después de ser detenido en agosto de 1990 en Teherán. Dice que, durante esos dos primeros días, se le llevó a un piso superior del mismo edificio, donde fue golpeado repetidas veces y arrojado desde lo alto de una escalera, antes de ser llevado a otra habitación donde fue atado a una mesa y golpeado en la planta de los pies. Después de estas palizas, se le trasladó a una celda del sótano llena de agua hasta la rodilla. Más tarde, ese mismo día, fue colgado por las muñecas con una piedra atada al pene y posteriormente golpeado (especialmente en la zona de los riñones) mientras se le interrogaba sobre sus contactos y actividades en el extranjero. Declara que estos tratos continuaron durante varios días, que se le arrancaron por la fuerza varias uñas del pie y que se le mantuvo con los ojos vendados durante todo el tiempo, salvo cuando quedó solo en la celda. El Sr. Gaffari Hosseini sostiene que, después de estas torturas, fue trasladado a la cárcel de Evin donde fue colocado en una pequeña celda y se le mantuvo incomunicado durante seis semanas. Unos tres meses y medio después, fue trasladado con los ojos vendados a un tribunal en la cárcel de Evin, donde al parecer se le declaró inocente de todos los cargos formulados contra él, por lo que fue puesto en libertad dos semanas después.

133. Se informó que el 24 de abril de 1991 la Sra. Parivash Ameri, de 19 años de edad, fue detenida en la plaza Vali-Ahd de Teherán, por guardias de la revolución islámica porque no estaba vestida de acuerdo con las normas islámicas (véase la sección G *infra*). Al parecer, fue torturada durante la detención. El 5 de junio de 1991, mientras se encontraba en coma, fue entregada a sus padres quienes la llevaron al hospital Pahlavi. El Dr. Houshang Oveissi y el Sr. Mohammad Sadeghi declararon en la policía (comisaría N° 8) que el estado de la Sra. Ameri era consecuencia de torturas. Al parecer, las autoridades suspendieron de empleo a los médicos y los encarcelaron, para luego declarar que los Dres. Oveissi y Sadeghi eran responsables de la muerte de la Sra. Ameri.

134. Se informó que el hojatoleslam Haj-Agha Khaleghi, jefe de la cárcel de Ghazvin y juez religioso, fue detenido y encarcelado en mayo de 1991, acusado de violar a presas. Al parecer, había logrado que las presas quedaran bajo su supervisión personal y directa. Las mujeres que se resistían a sus requerimientos sexuales eran, al parecer, torturadas y violadas. Se dijo que

las autoridades de policía habían enviado a la cárcel a una detective disfrazada de presa para que investigara el tráfico de drogas bajo la supervisión del hojatoleslam Khaleghi. Al parecer, éste fue detenido mientras acosaba sexualmente a dicha detective y fue enviado a Teherán para ser juzgado. Aunque había sido detenido in flagrante delicto, fue puesto en libertad poco después de su detención y regresó a Ghazvin, donde al parecer está trabajando como interrogador en el Komiteh Central de la Revolución Islámica.

135. Se ha informado que el Sr. Elyas Kohan fue torturado mientras estaba detenido en la cárcel de Evin en Teherán, del 25 de febrero al 23 de mayo de 1991. Fue llevado con los ojos vendados desde su celda individual hasta la oficina de la cárcel. Allí, tuvo que sentarse en una silla cerca del lavabo, donde se le golpeó. A continuación, los interrogadores (entre los que figuraban, al parecer, el Sr. Dehbozorg, el Sr. Omidwar y un hombre llamado Mahmoud Nia) mojaron una esponja en agua fría e hicieron correr el agua por su cuello y pecho. Después de ello, el Sr. Kohan fue llevado, al parecer, a otra habitación donde los interrogadores le golpearon con porras de plástico duro en la cabeza, el rostro y las uñas. Más tarde, le golpearon del mismo modo las uñas de los pies. Las torturas se repitieron varias veces, a veces el mismo día. Como consecuencia de las torturas, al parecer tuvo la mandíbula superior rota y está perdiendo gradualmente la vista.

136. Según se informa, sigue siendo muy generalizada la imposición de castigos judiciales que constituyen torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por lo general, los castigos denunciados incluían la amputación de miembros o dedos por robo y la flagelación por una gran variedad de delitos. Entre estos incidentes se destaca la sentencia que, según información, se impuso a nueve personas que recibieron de 10 a 30 azotes, además de largas penas de prisión, por haber firmado una carta abierta en la que se criticaba la política del Gobierno (véase la sección E infra).

137. En enero de 1991, el periódico Jomhuri Islami informó que a Hossein Khoshefat se le habían amputado cuatro dedos de la mano derecha por robo.

138. También en enero de 1991, se comunicó que dos hombres habían sido sometidos a 74 azotes antes de ser ejecutados por tráfico de drogas.

139. También se informó que en abril de 1991 en Shiraz cinco ladrones fueron condenados a tener las manos cortadas. La sentencia, dictada por el tribunal penal N° 1 de Shiraz y aprobada por el Tribunal Supremo, fue ejecutada en la cárcel de Adelabad en Shiraz.

140. Según el periódico Abrar del 30 de abril de 1991, a un ladrón le fueron cortados cuatro dedos de la mano derecha en Borazjan. La sentencia, dictada por el tribunal penal N° 1 de Bushehr y aprobada por el Tribunal Supremo, también condenó al ladrón a 50 azotes y a la devolución de 7.530.000 rials a los dueños originales.

141. Según un informe publicado en Keyhan en junio de 1991, Firouz Bonyani fue condenado a un número no especificado de azotes, además de la pena de muerte, por asesinato (véase supra el párrafo 87 relativo a su ejecución).

142. Se ha informado que durante los meses de abril y mayo de 1991 los guardias de los Komitehs de la Revolución Islámica detuvieron a muchas mujeres por infracciones de las normas islámicas sobre vestido y apariencia, en particular por llevar medias finas o maquillaje. Al parecer, otras fuerzas, tales como las llamadas "RAD" y "TAEMIN", han participado en esas detenciones. También se ha denunciado que los guardias obligaron a las mujeres detenidas a poner los pies en sacos llenos de cucarachas y ratones. Al parecer, muchas mujeres fueron condenadas a la flagelación.

143. Según el periódico Keyhan del 25 de mayo de 1991, un tribunal de Bakhtaran dictó sentencia contra dos mujeres y siete hombres a los que declaró culpables de malversación y mala administración de fondos públicos en relación con la Oficina para la Reconstrucción de Bakhtaran. Los hombres fueron condenados a dos años de prisión cada uno y al pago de multas cuya cuantía variaba según el caso, en tanto que las dos mujeres fueron condenadas a la flagelación.

144. Se ha informado que el 13 de septiembre de 1991 el jefe del poder judicial declaró lo siguiente:

"En el islam tenemos hodood y la ta'azirat. Hodood se refiere a los castigos prescritos por el Todopoderoso. Dios ha fijado concretamente ciertos castigos para los culpables de determinados delitos, por ejemplo, el qessass, la lapidación o las ta'azirat, que no deben considerarse ta'azir en el sentido estricto de la palabra. Antes al contrario, son hadd, castigos que se aplican con el látigo. Estas son cosas inherentes al islam. Muchas de estas cosas no pueden sustituirse ni interpretarse bajo ningún concepto. Ninguna autoridad puede revisarlas, suprimirlas, atenuarlas o agravarlas. Así pues, no hemos violado ningún derecho humano. Antes al contrario, hemos actuado de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos Divinos. Hemos observado todas las leyes establecidas por principios religiosos. Los castigos han sido especificados por nuestra religión" (véase también el capítulo III).

145. Después de enviar su segundo memorando al Gobierno del Irán el 5 de diciembre de 1991, el Representante Especial ha recibido nuevas acusaciones de tortura, con descripciones detalladas de torturas psicológicas y físicas aplicadas en varias cárceles del país. Por ejemplo, se informa que Sayed Mohammad Moosawy, hijo de Sayed Khalaf, ha sido golpeado varias veces durante los tres últimos años por guardias de la prisión general para narcotraficantes de Ahwaz. Asimismo, varias personas han escrito al Representante Especial para quejarse de problemas de salud resultantes de malos tratos o torturas sufridos en la cárcel.

#### D. Administración de justicia

146. Por lo que respecta al procedimiento judicial, se ha informado que los juicios políticos que se celebran en la República Islámica del Irán continúan sin cumplir las normas internacionales sobre imparcialidad. A menudo, los acusados no disponen de asistencia letrada, y se dice que con frecuencia los



procedimientos sólo duran unos minutos. El público y la prensa siguen sin poder asistir a las vistas de los tribunales revolucionarios. A este respecto, parece necesario recordar las normas internacionales mínimas para un juicio imparcial que se enuncian en los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (véase también el capítulo III).

147. A pesar de la notificación que el Gobierno del Irán envió al Representante Especial (véase la carta de 16 de enero de 1991, a la que se hace referencia en el documento E/CN.4/1991/35, párr. 148), por la que se comunicaba que el Parlamento había adoptado disposiciones sobre el derecho a hacerse representar por un abogado, esta legislación sólo entró en vigor en el otoño de 1991 debido a un litigio entre el Majlis y el Consejo de los Guardias, que había rechazado la legislación. Por insistencia del Majlis, el proyecto de ley fue sometido al Consejo para la Determinación de las Exigencias, quien resolvió el litigio en favor del Majlis (véase también el capítulo III).

148. En relación con la mencionada legislación, se ha dicho que esta nueva medida no salvaguardará el derecho a asistencia letrada previsto en el artículo 35 de la Constitución del Irán y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se dijo que el proyecto de ley aprobado por el Majlis omitía deliberadamente toda referencia al representante letrado (vakil-e-dadgostari) y sólo se refería al representante (vakil), que no necesita tener formación jurídica, fundándose en que según la Ley islámica todo musulmán puede representar a un acusado ante los tribunales. Se informó que, después de la Revolución, para excluir a los abogados de los tribunales se utilizó el argumento según el cual los abogados no tenían suficiente formación en la Ley islámica de tal modo que se hizo caso omiso de los deseos de los acusados y de su derecho a estar representados por un abogado de su elección.

149. Asimismo, se ha informado que en la actualidad no existe ninguna asociación independiente de abogados en el Irán. Aunque la Ley sobre la independencia de la asociación de abogados, que se remonta a 1952, no ha sido anulada y, por consiguiente, sigue en vigor, los abogados iraníes no pueden elegir a sus representantes. El Presidente en ejercicio de la asociación fue designado por el Ministerio de Justicia en 1982. Informó al Representante Especial, en su primera visita, que en 1991 expiraría su mandato provisional como presidente no electo y que los abogados podrían elegir de nuevo el órgano ejecutivo de su asociación. No obstante, las informaciones recibidas indican que estas elecciones no se han celebrado (véase también el capítulo III). A este respecto cabe hacer referencia al principio 24 de los Principios básicos sobre la función de los abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase A/CONF.144/28), en el que se estipula que el "órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales de abogados será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas". Asimismo, los Principios exigen que las asociaciones profesionales de abogados velen por que "los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional" (Principio 9).

150. Según el Tehran Times del 21 de abril de 1991, el jefe del poder judicial, ayatollah Mohammad Yazdi, declaró que "algunos condenados pueden recurrir la sentencia dictada después de la primera audiencia y, según la ley, debe concedérseles una segunda audiencia. Por consiguiente, sólo es firme la sentencia dictada después de la audiencia final". Esto parecería indicar que el derecho de apelación se concede arbitrariamente, ya que no todos pueden apelar.

151. Se informó que el 18 de junio de 1991 el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Moghtadaei, declaró que "en un juicio criminal celebrado la semana pasada, se cumplió la sentencia de qessass (pena de muerte) aun antes de que fuera enterrada la persona asesinada". Respecto de los casos de los narcotraficantes condenados a muerte, se informó que, por lo general, transcurre un período de tiempo muy breve entre la detención y la ejecución, a veces apenas algunos días.

152. Asimismo, se informó que el 21 de mayo de 1991 Mullah Seyed Hossein Mousavi Tabrizi, diputado por Tabriz, declaró lo siguiente:

"La longitud de las diversas etapas del procedimiento hace que algunos individuos queden en prisión durante años sin que se hayan resuelto su caso. Las actitudes improcedentes de algunos interrogadores en los tribunales o en el Ministerio de Información, que deberían quedar definitivamente sometidos a la plena supervisión judicial, las citaciones y detenciones irregulares y a veces malévolas, el hecho de que en algunos tribunales se dicten sentencias sin la presencia de un abogado defensor, de ningún observador o de ningún familiar del acusado, la obtención de confesiones por la fuerza, la amenaza, la presión, etc., todo ello no es nunca compatible con el espíritu de las leyes islámicas ni con los sagrados objetivos de la revolución... y la Constitución de la República Islámica."

153. Además, se informó que el 11 de septiembre de 1991, Farhang Saleh, comandante de la unidad especial del Cuerpo de los Guardias para el distrito de seguridad del Gran Teherán, declaró que "con la cooperación de las hermanas del Cuerpo de Guardias de la unidad antivicio, 3.433 personas fueron detenidas por corrupción social en los dos últimos meses, de las cuales 976 han sido entregadas a las autoridades judiciales".

154. Se han recibido informes sobre detenciones efectuadas en las últimas semanas en Baluchistán, como consecuencia del recrudecimiento de los choques armados entre fuerzas gubernamentales y miembros de las tribus baluchi. Al parecer figuran entre los detenidos ancianos y niños, sacados a menudo de sus hogares, aparentemente como presos en sustitución de otros familiares que intervienen en la lucha armada (véase también el capítulo III).

155. Según el periódico Abrar del 18 de agosto de 1991, el Sr. Lajevardi, jefe de la Organización de Prisiones, declaró lo siguiente en Tabriz:

"Los hermanos que asisten al cuarto seminario de directores y funcionarios nacionales de prisiones compartieron la opinión de que para erradicar la toxicomanía de la sociedad, deben ser ejecutados los

drogadictos que vuelven a la droga por cuarta vez consecutiva. Basándose en su experiencia, los directores y funcionarios nacionales de prisiones estimaron que la ley vigente sobre toxicomanía no es eficaz y debe ser revisada."

Según se informa, señaló que en la actualidad los drogadictos constituyen el 60% de los presos en el Irán (véase también el capítulo III).

156. Asimismo, se informó que el 2 de octubre de 1991 el Sr. Khalil Hariri, Director del Departamento Antidrogas de la zona de seguridad del Gran Teherán, declaró lo siguiente:

"Desde el 4 de abril de 1991 han sido detenidos 721 distribuidores principales de drogas. La mayoría de ellos, vagabundos con antecedentes penales, serán condenados a muerte. Unos 7.856 drogadictos han sido identificados y entregados a las autoridades competentes."

Agregó que los narcotraficantes y los drogadictos puestos en libertad "deben notificar su adicción y su actividad cada 15 a 20 días" y que "serán perseguidos y tratados con severidad si no lo hacen" (véase también el capítulo III).

157. Por lo que respecta a las prácticas en materia de sentencias, los testimonios recibidos de ex presos continúan indicando que en las penas de prisión no se tienen nunca en cuenta la detención preventiva, que a veces es muy larga. Durante su visita al país el Representante Especial fue informado de que en una nota relativa al artículo 18 del nuevo Código Penal aprobado recientemente en parte por el Majlis se estipula que en el futuro las penas de prisión deberán tener en cuenta la detención preventiva (véase también el capítulo III).

158. Por otra parte, las informaciones recibidas indican que la puesta en libertad después del cumplimiento de una pena de prisión puede depender, de hecho, de otros factores, tales como las declaraciones de arrepentimiento y denuncia de opiniones personales en el caso de delitos políticos. La negativa a hacerlo puede dar lugar a una continuación de la detención. A este respecto, se dijo al Representante Especial que a veces estas declaraciones de arrepentimiento y denuncia deben ser grabadas en vídeo.

159. Con respecto a la situación en las cárceles, las informaciones recibidas indican que no parecen existir reglas eficaces por las que se rija la conducta de los guardias de prisión que suelen actuar con aparente impunidad cuando golpean a los presos o los maltratan de alguna otra manera y les aplican castigos arbitrarios sin explicación alguna. También se ha dicho que en los dos últimos años los presos políticos han sido agrupados con los delincuentes comunes, generalmente en condiciones higiénicas poco satisfactorias, con hasta 32 personas hacinadas en celdas de menos de 30 m<sup>2</sup>, con el consiguiente empeoramiento de la situación. Además, se dice que los presos políticos son sometidos a ciertas formas de adoctrinamiento y que si se niegan a ello se les imponen castigos corporales y prolongados períodos de incomunicación. Un ex preso recientemente entrevistado por el Representante Especial declara que fue sometido a varios meses de incomunicación por esos motivos.

160. Respecto de la situación de Mehdi Dibaj (véase E/CN.4/1991/35, párr. 136), el Representante Especial solicitó información adicional. También pidió información sobre la situación de las personas enumeradas en el anexo III del documento E/CN.4/1991/35, respecto de las cuales no se ha recibido ninguna respuesta oficial del Gobierno del Irán.

161. En cuanto al caso especial de las presas que al parecer están detenidas en la Sección 209 (Asayeshgah) de la cárcel de Evin en Teherán, el Representante Especial pidió información sobre su condición y su situación legal. La respuesta del Gobierno figura en el anexo VI.

162. Por el memorando enviado al Gobierno de la República Islámica del Irán el 5 de diciembre de 1991, el Representante Especial pidió información acerca de la condición y la situación legal de otras personas detenidas en la cárcel de Evin que se indican a continuación: Abdol, Farzad Barati, Baghir Borzui, Changiz, Cheragh, Darkhast, Muhammad Dihqan, Naser Farokhnia, Vazir Fathi, Gol-Mohammad, Abraham Hajji, Noor-Mohammad Hajji, Hamid, Amin Hajji, Hakimi Habibu'llah, Hassan, Hayat, Kayvan Khalajabadi, Hamid Omid Khan, Hassan Khan, Jangi Kahn, Jihand Khan, Joma Khan, Morad Khan, Mirza Khan, Omid Khan, Youssef Khan, Majid, Akbar Mansouri, Mirshir, Bakhshu'llah Mithaqi, Bihnam Mithaqi, Ali Mohammad, Malakeh Mohammadi, Mortazavi, Mahmoud Mottahedine, Nasir, Fathollah Pirasanan, Mehrdad Razaghi, Reza, Ali Reza, Rohollah, Shahnoor, Hossein Shetabi, Yadollah, Haidar Youssef, Abbas Zaboli y Ali Ziaiha.

163. Después de enviar su memorando al Gobierno del Irán el 5 de diciembre de 1991, el Representante Especial ha recibido las siguientes acusaciones adicionales.

164. Se ha informado que durante los meses de septiembre y octubre de 1991 fueron detenidas por motivos políticos las siguientes personas: Hossein Dahtgerd, de 49 años de edad, casado y con cinco hijos, detenido el 29 de septiembre de 1991; Mohammad Rahim Bakhtiari, de 40 años de edad, casado y con tres hijos, detenido el 23 de septiembre de 1991; Farhad Javian, de 24 años de edad, casado, detenido el 30 de septiembre de 1991; Rouhollah Partielí, de 56 años de edad, casado y con cinco hijos, detenido el 30 de septiembre de 1991; Mohammad-Reza Afshari-Rad, de 26 años de edad, soltero, detenido el 30 de septiembre de 1991; Sra. Shahrbanu Akhshi, esposa de Moharramali Akhshi, detenida el 30 de septiembre de 1991; Morteza Afshari-Rad, casado y con dos hijos, detenido el 7 de octubre de 1991; Moharramali Akhshi, casado y con cuatro hijos, detenido el 7 de octubre de 1991; Reza Pajouhesh, detenido el 9 de octubre de 1991; y Mansour Moussavi, detenido el 9 de octubre de 1991.

165. En octubre de 1991, varios miembros y simpatizantes de una organización conocida por el nombre de Sazeman-E Jihan (la Organización Mundial) fueron detenidos por distribuir octavillas y casetes y por escribir slogans en las paredes. Entre los detenidos figuraban Hesam Ghoreishi, Bahman Moussavizadeh, Akbar Mojaveri, Davoud Masoumi, Gholam eza Bayat, Mohammad Ghaffari, Mehdi Elyasi, Amirchani, Amir Latifi, Shahram Moini, Jaafar Mehdinejad y Kamran Riyahi, todos con edades comprendidas entre 20 y 29 años.

166. Por otra parte, en noviembre de 1991 más de 300 personas fueron detenidas en Teherán, al parecer por cargos que van desde "ocupaciones pecaminosas" y "malversación de fondos" hasta "actividades políticas no autorizadas", "poseer cuentas bancarias en el extranjero" y "violación de las políticas espirituales del Gobierno". Se dijo que en algunos casos los cargos eran tan imprecisos que le resultaría imposible al fiscal presentar acusaciones concretas.

E. Libertad de expresión, opinión y asociación  
y derecho a reunión pacífica

167. Se ha informado que a pesar de la Ley de 1981 sobre partidos políticos, por la que se legalizó la oposición política pacífica, y de las declaraciones de las autoridades gubernamentales iraníes publicadas en diciembre de 1988, por las que anunciaron su intención de cumplir esa Ley, el Ministerio del Interior se sigue negando a legalizar el Movimiento de la Libertad (Nehzat-E Azadi), establecido en 1961, y la Asociación para la Defensa de la Libertad y de la Soberanía de la Nación Iraní, establecida en 1986. Ambas organizaciones afirman que sus miembros han hecho una importante contribución a la causa de la libertad en el Irán, tanto antes como después de la Revolución Islámica, y que contaban con el apoyo del difunto Imam Jomeini. Al parecer, han declarado que no se oponen a la República Islámica y se han comprometido a respetar la Constitución.

168. Se ha informado que no se han publicado seis declaraciones que la disuelta Asociación para la Defensa de la Libertad y de la Soberanía de la Nación Iraní envió a varios periódicos iraníes entre marzo y julio de 1991.

169. Por otra parte, se ha denunciado que en virtud de la Ley de 1981 sobre partidos políticos, los únicos partidos autorizados hasta la fecha son distintas facciones del clero islámico. También han sido autorizados a inscribirse en virtud de la Ley de 1981 grupos no políticos tales como la Sociedad de Sacerdotes Zoroastrianos, la Sociedad de Cirujanos, la Asociación de Pediatras, el Centro Islámico de Profesores y la Asociación Islámica de Graduados del Subcontinente Indopakistaní.

170. Según informaciones recibidas por el Representante Especial, nueve de los firmantes de una carta abierta que el Sr. Mehdi Bazargan (Primer Ministro del primer Gobierno provisional de la República Islámica del Irán), junto con otras 89 personas, envió al Presidente de la República, han sido condenados a penas de prisión de seis meses a tres años y a 20 ó 30 azotes, respectivamente. Los nombres de los condenados que fueron comunicados son los siguientes: Ali Ardalan, Abdol Ali Bazargan (hijo de Mehdi Bazargan), Habib Davaran, Khossro Mansourian, Nezamedine Movahed, Hashem Sabaghian, Shams Shahshahani (ex fiscal de Teherán), Mohammad Tavassoli Hojati (ex alcalde de Teherán) y Akbar Zarrinebaf.

171. El 23 de junio de 1991, las personas mencionadas más arriba fueron sometidas a un juicio sumario a puerta cerrada. Según las informaciones recibidas, los acusados no tuvieron derecho a asistencia letrada y unos ex interrogadores fueron citados como testigos por la acusación. Al parecer, los procesados fueron acusados de "cometer un ultraje contra el poder del

Estado, insultos a funcionarios públicos, intento de desestabilización del Gobierno y de inducir en error a la población". Se dijo que estas acusaciones estaban basadas en el Código Penal iraní. Al parecer, los acusados no fueron autorizados a rebatir los cargos durante el juicio, que quedó terminado el 25 de junio de 1991. Ali Ardalan, Habib Davaran, Khossro Mansourian, Nezamedine Movahed, Shams Shahshahani y Akbar Zarrinehbab fueron condenados a tres años de prisión. Abdol Ali Bazargan y Mohammad Tavassoli Hojati a dos años y Hashem Sabaghian a seis meses. Al parecer, se han desestimado los recursos interpuestos por el grupo (véase también el párrafo 130 supra).

172. Se informó asimismo que el Sr. Abdol Ali Bazargan y otros dos miembros, por lo menos, del grupo fueron golpeados en la cárcel del Komiteh Mushtarak en Teherán durante las etapas iniciales de su detención.

173. El Representante Especial ha recibido asimismo varios informes urgentes acerca del empeoramiento del estado de salud del Sr. Ali Ardalan. Se dijo que no se le habían proporcionado todos los medicamentos que necesitaba por sus problemas cardíacos, que se habían agravado por los prolongados períodos de incomunicación. Desde que fue sentenciado, el estado de salud del Sr. Ali Ardalan, que ya era frágil, ha ido deteriorándose y, dada su edad (77 años), se teme que su vida esté en grave peligro (según se informa, pesa solamente 48 kg y además de sus problemas cardíacos padece fallo de riñones, hipotensión, problemas de próstata, desfallecimientos y pérdida de vista). En septiembre, a raíz de un reconocimiento por el médico de la cárcel, se recomendó su hospitalización para someterle a una intervención quirúrgica para la colocación de un marcapasos, pero al parecer se denegó tal hospitalización (véanse también los párrafos 130 y 170 supra).

174. También se ha expresado preocupación por el estado de salud del Sr. Abdol Ali Bazargan, del Sr. Habib Davaran, del Sr. Hashem Sabaghian, del Sr. Nezamedine Movahedand y del Sr. Akbar Zarrinehbab. Se ha informado que el Sr. Movahed, de 74 años de edad, tiene problemas de vista y de corazón y que, al parecer, ha perdido el uso de una pierna.

175. Según el Iran Times del 24 de mayo de 1991, el Sr. Ghorban-Ali Saleh-Abadi, miembro del Majlis por Mashhad, fue convocado el 16 de mayo de 1991 ante el Tribunal Revolucionario Islámico en la cárcel de Evin, donde fue interrogado acerca de unas observaciones críticas que había formulado en la Asamblea Consultiva Islámica acerca de la política del Gobierno. Dijo al periódico Ressalat que se le había pedido que compareciera por segunda vez ante el tribunal para un nuevo interrogatorio.

176. Según un despacho de Reuters de fecha 15 de agosto de 1991, el Líder de la República Islámica del Irán, ayatollah Ali Khamenei, ha declarado que "los ataques contra el Gobierno son una traición que no puedo tolerar por más tiempo". Por otra parte, instó a los escritores, predicadores y organizaciones culturales públicas a que lucharan contra "una ofensiva generalizada organizada contra los valores culturales de la revolución, montada por elementos oportunistas en forma de actividades artísticas e intelectuales" (véase también el capítulo III).

177. Después de enviar su memorando al Gobierno del Irán el 5 de diciembre de 1991, el Representante Especial ha recibido las siguientes acusaciones adicionales.

178. En noviembre de 1991, hojatoleslam Hossein Hashemian, Primer Vicepresidente del Majlis, fue convocado por el Tribunal Religioso Especial para ser interrogado y supuestamente fue acusado de conspiración contra los decretos del difunto Imam. Según el periódico Salaam del 7 de noviembre de 1991, la convocación de Hashemian provocó una honda preocupación entre los diputados del Majlis. Según se informa, fue interrogado durante varias horas y luego fue autorizado a regresar a su domicilio.

179. Al parecer, el Sr. Asghar Hashemi, religioso residente en Masshad y director del periódico Khorrasan, fue sometido a un juicio secreto y condenado a 15 años de prisión y 80 azotes por haber publicado artículos en los que criticaba ciertas políticas por considerarlas contrarias a los edictos del difunto Imam.

#### F. Derechos políticos

180. En relación con la próxima elección para el Majlis, se informó que ningún candidato podría participar en la campaña antes de que su candidatura hubiera sido aprobada por las autoridades religiosas y gubernamentales locales. Se dijo que el Ministerio del Interior debía seleccionar a todos los candidatos y someter sus nombres al Consejo de los Guardias para su aprobación definitiva (véase también el capítulo III).

#### G. Situación de la mujer

181. El Representante Especial ha recibido las siguientes denuncias en relación con la situación de la mujer en la República Islámica del Irán, además de las que figuran en su último informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/35, cap. II, sec. H).

182. Se ha informado que, según la Ley de indemnización y castigo, si una mujer asesina a un hombre, la familia de éste tiene derecho a pedir una reparación o "dinero de la sangre", suma pagada al pariente más próximo como indemnización por la muerte de un familiar. En cambio, si un hombre mata a una mujer, debe pagar la mitad de la cantidad pagada por la muerte de un hombre. Esta práctica discriminatoria también se encuentra en la Ley sobre sucesiones, en virtud de la cual la mujer hereda la mitad que el hombre. También se ha señalado que la mujer tiene que tener la autorización oficial de su marido para viajar al extranjero. Además, se ha informado que la exhibición pública de deportes en que participan mujeres está sujeta a varias restricciones y que las mujeres deben estar separadas de los hombres en los transportes públicos.

183. Según otras informaciones, el 89% de las campesinas iraníes son analfabetas. Al parecer, la estricta separación por sexos de profesores y estudiantes en el Irán ha dado lugar al cierre de muchas escuelas para niñas, debido a la falta de profesoras, así como a un número excesivo de alumnas en las clases y a una grave disminución de la calidad de la enseñanza. En las zonas rurales en particular, esto ha significado, al parecer, una denegación de educación para las niñas.

184. Siguen siendo motivo de preocupación las disposiciones legales por las que se exige que las mujeres observen el "hijab", que consiste en no enseñar en público más que el rostro y las manos y llevar ropa que debe cubrir completamente las formas. Las infractoras del "hijab" pueden recibir hasta un máximo de 74 azotes, ser encarceladas o multadas. Según informaciones recibidas por el Representante Especial durante 1991, prosiguen las detenciones de mujeres iraníes por no utilizar el traje islámico completo o por ir maquilladas. Se ha dicho que las mujeres son registradas al entrar en las oficinas públicas para comprobar si tienen cosméticos o llevan medias finas.

185. Se ha informado que los guardias de los komitehs revolucionarios islámicos hostigan y molestan con frecuencia a las mujeres en la plaza Haft-Hoz y en el distrito Narmak de Teherán. Al parecer, con frecuencia se producen choques entre los guardias y los jóvenes del vecindario que tratan de defender a las mujeres.

186. Se ha informado que en abril de 1991 la Oficina de las Fuerzas Disciplinarias del Gran Teherán, que es dirigida por los guardias de la revolución islámica, publicó un comunicado en el que invitaba a todos los comerciantes y tenderos a que no vendieran artículos a las mujeres que no llevaran el traje islámico completo. También se ha pedido a los tenderos y a las personas encargadas de oficinas gubernamentales, hospitales, cines y otros establecimientos públicos que impidan la entrada a esos locales de mujeres que no lleven dicho traje.

187. Asimismo, se ha informado que en abril de 1991 las fuerzas disciplinarias de Teherán cerraron varios centenares de tiendas y comercios por tener o vender ropa interior femenina o "vestidos y artículos indecentes". Los tenderos se han quejado de que no se ha fijado ningún criterio para distinguir entre trajes o artículos "indecentes" y trajes o artículos "decentes". Al parecer, los agentes de las fuerzas disciplinarias tienen toda libertad para decidir si algo es indecente. Según se informa, este término suele incluir los corsés o ropa interior de mujeres, los camisones y los cosméticos.

188. Según despachos de Irna y Reuters, los días 22 y 23 de abril de 1991 la policía de Teherán detuvo a 800 mujeres por infringir el código islámico en materia de vestido. Se dijo que el jefe de la policía de Teherán, general Abbas Ogbaei, había comunicado que también se habían cerrado 50 tiendas por no cumplir los códigos islámicos durante una campaña lanzada el 21 de abril de 1991.

189. Según el periódico Jomhuri Islami del 16 de julio de 1991 el Departamento de zonas públicas de la región disciplinaria del Gran Teherán declaró lo siguiente:

"Todas las agencias de alquiler de automóviles deben abstenerse de prestar servicio alguno a las mujeres que no lleven un velo apropiado. Una vez publicado este comunicado, los equipos especiales de investigación de este Departamento iniciarán inspecciones en todas las agencias de la ciudad. Toda infracción de esta disposición dará lugar al cierre de la agencia."



190. El 26 de julio de 1991, en el centro de Isfahan, un grupo de mujeres fueron, supuestamente, hostigadas, golpeadas y detenidas por guardias revolucionarios porque no llevaban el velo adecuado. Al parecer, varias personas que trataban de conseguir que los guardias soltaran a las mujeres detenidas resultaron heridas cuando los guardias abrieron fuego al intentar dispersarlas; 355 personas fueron detenidas. Según el periódico Salaam del 29 de julio de 1991, el choque se produjo después de que la policía y los miembros de la organización llamada "Cuartel General para luchar contra los vicios sociales" detuvieron a las mujeres en una plaza central de Isfahan. Salaam se refería a elementos conocidos que vinieron a prestar apoyo a las mujeres que violaban el código en materia de vestido, gritando "slogans desviacionistas" antes de romper los cristales de escaparates en el centro de la ciudad. Según un despacho de Reuters de 29 de julio de 1991, el choque fue el más grave que se registraba en los últimos años en relación con el cumplimiento del código en materia de vestido.

191. Se ha informado que el 15 de agosto de 1991 el Fiscal General, Abolfazl Musavi-Tabrizi, dijo que "todo el que rechace el principio del "hijab" (código del vestido) comete apostasía y en virtud de la Ley islámica el castigo para un apóstata es la muerte (véase también el capítulo III).

192. Por otra parte, se informó que el 30 de marzo de 1991 el Director General para Asuntos de Extranjeros e Inmigrantes del Ministerio del Interior, Ahmad Hosseini, declaró lo siguiente:

"Los matrimonios entre mujeres iraníes y hombres extranjeros crearán muchos problemas para esas mujeres y sus hijos en el futuro, porque la ley no reconoce esos matrimonios. Los registros religiosos de estos matrimonios no se considerarán prueba suficiente para prestar a esas familias los servicios establecidos por la Ley." (Véase también el capítulo III.)

#### H. Situación de los niños

193. Se ha informado que el 28 de abril de 1991 el Gabinete aprobó el reglamento por el que se revisa la concesión de prestaciones a mujeres y niños. Según el nuevo reglamento, las familias que ya tengan tres hijos no recibirá ningún subsidio por cualquier niño nacido un año después de la entrada en vigor del reglamento. Se dijo que este reglamento constituía la abolición de varios derechos legales del niño, tales como los cupones para productos de primera necesidad, subsidios para la guarda de niños y permisos de maternidad para las mujeres trabajadoras (véase también el capítulo III).

#### I. El derecho a salir del país propio y a regresar a él

194. Se ha informado que varios familiares de expatriados y refugiados iraníes han sido detenidos y amenazados a fin de que ejercieran presiones sobre esos expatriados y refugiados para convencerles de regresar al Irán.

195. También se ha informado que, de conformidad con un proyecto de resolución presentado al Majlis en mayo de 1991, las mujeres solteras y las niñas no serán autorizadas a salir del país. Según el periódico Keyhan

del 23 de mayo de 1991, aunque en la actualidad no hay ninguna ley que prohíba que las niñas salgan del país, en la práctica las autoridades ponen muchos obstáculos a quienes deseen hacerlo. Al parecer, las autoridades son especialmente estrictas en el caso de las mujeres solteras y de las niñas que han obtenido becas para estudiar en el extranjero.

J. La libertad de religión y la situación de las minorías religiosas

196. Se ha informado que miembros de la comunidad asiria están siendo víctimas de hostigamiento y amenazas de encarcelamiento en Orumiyeh, en el Azerbaidzhan occidental. Al parecer, los tenderos asirios se ven obligados a colocar en sus escaparates un cartel que indica su religión, lo que hace que bajen sus ventas.

197. También se ha informado que todas las minorías religiosas deben cumplir las disposiciones de una directiva emitida por el Ministerio de Educación en septiembre de 1991 acerca del cumplimiento del reglamento islámico sobre el velo y los códigos en materia de traje apropiado para las alumnas de las escuelas primarias y secundarias (véase también el capítulo III).

K. La situación de la comunidad baháí

198. El Representante Especial ha recibido información en la que se describe cómo se está aplicando una política general de discriminación con los seguidores de la fe baháí. Entre los datos concretos recibidos en 1991 figuran los siguientes: en enero de 1991 el Ministerio de Seguridad e Información dispuso que los bahaíes de Karaj, Sari, Mashhad y otras ciudades dejaran de educar sus hijos en los valores bahaíes; por lo general, se niega a los bahaíes los pasaportes necesarios para viajar al extranjero; había unas 400 solicitudes pendientes en junio de 1991 y no se ha expedido ninguno desde marzo de 1991; se siguen aplicando medidas discriminatorias contra los bahaíes en cuestiones económicas, que van desde el empleo en el sector público hasta el control de sus propiedades privadas. Varios casos concretos debidamente documentados que describen incidentes ocurridos en 1990 y 1991 confirman los informes acerca de una discriminación general contra los bahaíes en el sector público.

199. Por lo que respecta a la discriminación en la esfera de la seguridad social, los informes recibidos indican que dos personas recibieron en marzo de 1991 notificaciones del Departamento de Seguridad Social por las que se les informaba de que no recibirían sus pensiones por ser "miembros de la secta equivocada de los bahaíes. Al parecer, un tercer caso de denegación de pensión fue decidido en marzo de 1991 por la sala 4 del Tribunal Administrativo de Justicia, alegándose la misma razón.

200. Según informes recientes, siguen profanándose los cementerios bahaíes en varias partes del país, con las lápidas arrancadas y vendidas. Se dice que en un caso ocurrido en Teherán ya se han construido dos escuelas sobre las tumbas y se proyecta otra construcción. Según se informa, se ha hecho caso omiso de las quejas de los bahaíes por estas profanaciones.

201. También se ha informado que las autoridades judiciales no han hecho el menor caso de los llamamientos de los bahaíes acerca de las confiscaciones de bienes personales en Yazd, Bawyer-Ahmad, Ilkhchi, Saysan y algunas zonas de la provincia de Fars. Se ha señalado que las propiedades confiscadas a personas no bahaíes han sido restituidas entretanto a sus legítimos propietarios, mientras que las propiedades pertenecientes a bahaíes siguen siendo retenidas por las autoridades. Por otra parte, se ha señalado que los bahaíes aún no son admitidos en las universidades.

### III. INFORME DE LA TERCERA VISITA A LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN

202. La tercera visita a la República Islámica del Irán se realizó del 8 al 14 de diciembre de 1991. La misión de las Naciones Unidas estuvo integrada por el Representante Especial, el Jefe de la Sección de Procedimientos Especiales, Sr. Georg Mautner-Markhof, el Sr. Miguel de la Lama y la Srta. Carmen Cuevas García. En calidad de intérprete actuó la Sra. Irène Abrahamian. El Representante Especial agradece y encomia la cooperación del personal del Centro de Derechos Humanos, así como la de la intérprete.

203. El Sr. Hosseini, Director del Departamento de Derechos Humanos y de Asuntos Sociales Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores dio la bienvenida a la misión en el aeropuerto de Mehrabad, Teherán. Ahí se tuvo el primer intercambio de información, centrado en las actividades de dicho Departamento y en particular en el seminario internacional sobre derechos humanos que tuvo efecto en Teherán en septiembre de 1991. El Sr. Mautner-Markhof y el Sr. de la Lama acompañaron al Representante Especial en todas las entrevistas oficiales y privadas y en las visitas a las prisiones.

204. El programa de trabajo que aparece como anexo I del presente informe sólo contiene las actividades consistentes en contactos con las autoridades y las visitas a centros carcelarios. El Representante Especial llevó a cabo sus propias investigaciones, que no aparecieron en el programa oficial. Entre otras cosas, se entrevistó con personas particulares, previamente seleccionadas, de quienes obtuvo información que con frecuencia discrepó de la obtenida mediante fuentes oficiales. También conversó con personas que se lo solicitaron, y con representantes de organizaciones no gubernamentales.

205. El programa extraoficial, desarrollado a veces mediante entrevistas con personas que pidieron mantener el anonimato, tuvo efecto generalmente después de las entrevistas con las autoridades, a partir del 8 de diciembre. Los funcionarios gubernamentales presentaron los puntos de vista oficiales sobre los principales puntos de investigación. Fue posible entrevistar a varios prisioneros durante las visitas a Evin y Gohardasht. En Gohardasht el Representante Especial conversó con seis prisioneros que permanecían en confinamiento solitario, y de los que no había tenido ninguna información previa. La visita al edificio llamado Komitee Mushtarak situado en el centro de Teherán, sobre el cual el Representante Especial había recibido alegaciones de que operaba como centro de interrogatorio y prisión, no dio como resultado la entrevista con prisioneros, por los motivos que se exponen en la parte pertinente de este informe (párrs. 311 y 312).

#### A. Entrevista con el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores

206. En ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Ali Akbar Velayati, quien se encontraba en Dakar con motivo de la Conferencia de Países Islámicos, el Ministro en funciones, Sr. Ali Mohammad Besharaty, recibió al Representante Especial, al Sr. Mautner-Markhof y al Sr. de la Lama con objeto de explicar la posición del Gobierno en lo relativo a los derechos humanos. Esta entrevista tuvo lugar en la tarde del 8 de diciembre.

207. El Sr. Besharaty indicó que durante los primeros tiempos de la Revolución islámica ocurrieron muchos problemas en el Irán, y que dichos problemas pueden ser considerados inevitables durante un período de honda transformación política y social. Problemas semejantes tuvieron los franceses durante su Revolución de fines del siglo XVIII, y los rusos durante la Revolución de Octubre. Bastaría leer la famosa novela Le Don Paisible para formarse una idea de aquellas tremendas turbulencias, agregó.

208. El Sr. Besharaty mencionó sus cinco años de prisión bajo el gobierno del Shah, de los cuales un año pasó incomunicado, y se refirió a las bárbaras torturas a que fue sometido. Se quejó de que durante aquellos años ningún organismo internacional ni la Comisión de Derechos Humanos se ocuparon de investigar los crímenes y torturas cometidos en su país. Luego manifestó que si el Irán no hubiera defendido los derechos de los palestinos, la actitud de los organismos internacionales respecto a su país hubiera sido diferente; y concluyó que para un número de países, principalmente occidentales, los derechos humanos son equivalentes a aceptación de sus políticas internacionales.

209. Expresó que la Revolución iraní de 1979 trajo cambios fundamentales al país, pero no tuvo tantos problemas como las otras dos revoluciones antes mencionadas. Cincuenta días después del triunfo revolucionario el pueblo decidió mediante referéndum la nueva forma del Estado iraní; y una comisión de notables comenzó a redactar la nueva constitución. El pueblo aprobó la constitución por medio de voto directo. Año y medio después del triunfo revolucionario estaban elegidos por el pueblo el Presidente de la República y el Parlamento. En ningún otro país se había logrado tan rápidamente, después de una revolución, el retorno a la normalidad institucional.

210. Expresó que por entonces comenzó la disidencia violenta, que a veces se manifestó como terrorismo. El Gobierno reaccionó por medio de la aplicación de nuevas leyes. Esta reacción hubiera ocurrido en cualquier otro país. Desde entonces, afirmó, en el Irán todo se hace dentro de la ley. El país es una República Islámica, y esto se debe tener muy en cuenta, porque da origen a peculiaridades que no se encuentran en otros países. Los ciudadanos pueden crear partidos políticos. A diferencia de otros países, el Parlamento trabaja de modo continuo y los parlamentarios se expresan con mayor libertad, sin que nadie les pida cuentas por sus declaraciones.

211. El Sr. Besharaty se refirió también a la ocupación de parte del territorio del Irán por Iraq, que consideró igual a la ocupación de Kuwait por Iraq, pero que, afirmó, dio lugar a una reacción internacional muy diferente. El Ministro en funciones concluyó que el Irán había sido tratado de modo parcializado por motivos exclusivamente políticos.

212. El Sr. Besharaty mencionó el acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja para la visita de cárceles y prisioneros como una muestra de la voluntad gubernamental de cooperar con los organismos internacionales y de atender las recomendaciones del Representante Especial. Afirmó que los medios de información de otros países mienten mucho sobre la situación del Irán y presionan para que continúe la supervisión internacional de los derechos humanos en su país. Agregó que, paradójicamente, ahora que se ha introducido

en el país un régimen de libertades y que la prensa libre constituye el cuarto pilar de la democracia, la República Islámica del Irán se encuentra sometida a constantes críticas por parte de la Comisión de Derechos Humanos, por la única razón de que sus políticas no están en conformidad con las del Occidente.

213. Enseguida el Ministro en funciones indicó, como otro punto importante de la colaboración iraní, la liberación de los rehenes retenidos en Líbano durante varios años. El propio Sr. Besharaty viajó varias veces a Líbano para tratar de obtener la liberación de los rehenes occidentales y negoció con los secuestradores. Por ese motivo se le ha interpelado en el Parlamento, algunos de cuyos miembros consideran inconveniente que funcionarios gubernamentales hagan ese tipo de gestiones.

214. El Sr. Besharaty elaboró sobre otros temas, tal como se resume en los párrafos siguientes. La República Islámica del Irán sufre todavía las consecuencias del prolongado bloqueo económico que entorpece la reconstrucción del país. Los daños causados por la guerra de ocho años que le impuso Iraq son enormes y todavía no se han podido reparar por completo.

215. Afirmó que el Gobierno del Irán no está contra la supervisión internacional de los derechos humanos como tal, ni contra las actividades de la Comisión de Derechos Humanos, de la cual es actualmente miembro, sino que se opone a la aplicación selectiva de tal supervisión. El Gobierno iraní quisiera que la supervisión se aplicara a todos los países que realmente merecen estar supervisados, sin excepciones de ninguna clase.

216. Añadió que los informes del Representante Especial han sido utilizados con fines políticos. El Gobierno iraní considera que la supervisión internacional debe cesar, pues no se justifica su continuación. La resolución de consenso de 1991 apunta hacia ese desenlace. La Comisión de Derechos Humanos durante su 48º período de sesiones deberá dar por concluida dicha supervisión, porque "la situación de los derechos humanos en el Irán mejora día a día", afirmó, y "es mejor que en dos terceras partes de los países del mundo".

217. El Representante Especial agradeció la invitación para que visitara el país por tercera vez. También se refirió, en el curso de la conversación, a algunos puntos que trató el Sr. Besharaty, especialmente a los relativos a la crítica de la actuación de las Naciones Unidas. A ese efecto manifestó que la visita de cárceles que el CICR llevó a cabo durante los últimos tiempos del régimen anterior benefició a personas que después ocuparon altos cargos en el Gobierno islámico, entre otras Su Excelencia el Presidente de la República, Sr. Akbar Hashemi Rafsanjani.

218. En cuanto al mandato y su duración el Representante Especial se atiene al texto de la resolución de consenso que adoptó la Comisión de Derechos Humanos. Ese documento alude de modo indirecto e incierto a la posibilidad de concluir la supervisión internacional. En la resolución de consenso se puso por escrito una posibilidad que está y siempre ha estado presente aunque no se mencione: el cese de la supervisión internacional. Tratándose de una resolución obtenida por consenso, el Gobierno del Irán aceptó la prórroga del mandato durante el presente año. Por consiguiente, la continuación de la supervisión internacional se hace con su plena coparticipación; y la visita es parte integrante y fundamental del mandato.

219. Además, el Representante Especial hizo comentarios sobre la cuestión de la selectividad, dentro de los lineamientos que, con algún mayor desarrollo, aparecen en el capítulo del presente informe consagrado a comentarios y observaciones.

B. Entrevista con el Coordinador de la Visita.  
Embajador Syrous Nasserí

220. Al final de la tarde del 8 de diciembre el Representante Especial se entrevistó con el Embajador Syrous Nasserí, Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y con cuatro Directores de diversos Departamentos del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de examinar algunas materias concretas y considerar la ejecución del programa oficial de trabajo.

221. El Sr. Nasserí manifestó satisfacción por el hecho de que la visita incluiría el examen de los nuevos temas que aparecieron en el párrafo resolutivo 5 de la resolución 1991/82. Enseguida reiteró la posición oficial de que durante 1991 el mandato estaba reducido a dos puntos: contactos y cooperación con el Gobierno y examen de los progresos realizados durante el último año en materia de derechos humanos. Esta interpretación restringía el presente estudio a los sucesos del año y descartaba todo lo ocurrido en años anteriores. Como se explica en el capítulo de comentarios y observaciones, la interpretación del Representante Especial no admite restricciones.

222. En el curso de esta conversación el Embajador Nasserí se refirió por primera vez al caso del avión comercial iraní Airbus A-300, derribado el 3 de julio de 1988 en el golfo Pérsico, y pidió que el Representante Especial escuchara a familiares de las víctimas, quienes tenían asuntos importantes que presentar a la consideración de las Naciones Unidas por medio del Representante Especial y que eran atinentes a derechos humanos de nacionales iraníes.

223. El Embajador Nasserí anunció que, coincidiendo con la visita del Representante Especial al país, se celebraría una ceremonia para marcar el reencuentro de antiguos guerrilleros arrepentidos de la Organización Muyahídes del Pueblo con sus familiares residentes en el Irán, y pidió la asistencia del Representante Especial y sus acompañantes. El Representante Especial rehusó participar en dicha ceremonia por considerarlo inapropiado dentro del desempeño de su cargo.

224. El Representante Especial solicitó información sobre el arresto y condiciones de detención de 350 personas que, de acuerdo con un despacho de la agencia France Press, habían sido detenidas en diversas partes del país, y entre quienes se encontraban monárquicos, antiguos miembros de la policía secreta del régimen anterior, la Savak, y otros políticos. El Sr. Nasserí dijo que no tenía información sobre el caso pero que en el curso de la visita el Representante Especial la recibiría.

225. Al final de la entrevista el Representante Especial presentó una solicitud de carácter humanitario. La Sra. Mesrijan Sohrabifilabadi había sido condenada a muerte por la comisión de un delito común y estaba por ser ejecutada. Como dicha señora tenía una hija de seis meses de edad, la

solicitud consistió en la posposición de la ejecución por tiempo indefinido, en atención a la niña de seis meses de edad, y la consideración posterior de indulgencia. El Embajador Nasserí prometió ocuparse de esta solicitud, y durante la última entrevista, anunció al Representante Especial que la ejecución de la sentencia había sido pospuesta indefinidamente.

C. Entrevista con el brigadier general Reza Sayfollahi,  
Jefe del Cuartel General Antidrogas

226. El Representante Especial explicó que su interés en la campaña contra el narcotráfico se centraba en el cumplimiento de las garantías del debido proceso de ley, y en la aplicación excesiva de la pena de muerte. El general Sayfollahi manifestó que la lucha contra las drogas en el Irán tenía muchos aspectos, y que antes de referirse a los puntos antes mencionados deseaba examinar el problema en sus raíces.

227. El general Sayfollahi expresó gran satisfacción por el hecho de que el Sr. William F. Beachner, Director del Fondo de Operaciones para el Control de Drogas de las Naciones Unidas, reconoció, por medio de nota dirigida al Ministerio del Interior con fecha 7 de agosto de 1991, la actividad positiva del Gobierno en esta materia. De la fotocopia de dicha nota se extraen los pasajes siguientes: "Nuestra misión, tras haber pasado más de una semana en el Irán, pudo llegar a comprender plenamente el orgullo de que había usted hecho muestra al describir la estrategia y las medidas adoptadas por su Gobierno para luchar contra la amenaza de los estupefacientes en sus diversas manifestaciones. La magnitud de los recursos que el Gobierno del Irán dedica a las actividades de lucha contra las drogas y la motivación con que actúan todos los que intervienen en ellas en todos los niveles de la Administración son, sin duda, muy impresionantes".

228. El general Sayfollahi manifestó también que uno de los órganos de las Naciones Unidas, la Subcomisión de Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio, durante su 28a. reunión mantenida en Teherán, elogió la acción del Irán contra las drogas y la consideró un modelo. De ahí que las críticas del Representante Especial expresen una posición diferente. Y pidió que todos los órganos de las Naciones Unidas adopten una actitud única respecto a la lucha de la República Islámica contra el tráfico de drogas, abandonando su actitud contradictoria. Señaló que la República Islámica del Irán había observado siempre el respeto a los derechos humanos en su lucha contra el tráfico de drogas y que el factor humano era un componente esencial de su campaña contra el consumo de narcóticos. Agregó que si se arresta a adictos y se les envía a centros de rehabilitación es para salvar tanto a ellos como a sus familias. Manifestó que la campaña antidrogas llevada a cabo en el país había reducido considerablemente el tráfico proveniente de Afganistán y Pakistán con destino a Europa.

229. El general Sayfollahi manifestó que el Irán no produce drogas, pero es país de tránsito entre países productores y mercados europeos. El Gobierno iraní podría adoptar la política de que las drogas en tránsito no le conciernen y despreocuparse del problema; pero el Gobierno, en colaboración con otros países, y preocupado por la salud física y mental de los jóvenes de



otros pueblos, ha decidido combatir con todas sus fuerzas el tránsito de drogas. El Irán, manifestó, ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 para el combate contra las drogas. Agregó que los que transportan drogas a través del Irán son grupos bien organizados, siempre muy bien armados, que combaten y matan con tal de obtener sus objetivos. Hace muy poco tiempo 70 miembros de las fuerzas de seguridad iraníes murieron emboscados por aquellos grupos de bandoleros. Poco antes, otros 30 habían muerto cumpliendo con su deber. A su juicio, el único medio de combatir este tipo de delincuencia es la condena a muerte, porque se trata de gente recalcitrante, empedernida y sin enmienda posible. El problema de las drogas sigue creciendo. Y si el problema aumenta, la lucha debe intensificarse.

230. El Representante Especial indicó que no trata de obstaculizar el combate contra las drogas, sino que insta a que se lleve a cabo con las garantías del debido proceso de ley. A ese efecto recordó las garantías que según su opinión no se están aplicando en el país. Agregó que la pena de muerte se aplica de modo excesivo y que sus efectos se hacen sentir en toda la población, por su carácter intimidatorio. La pena de muerte se está aplicando desde hace varios años, y sin embargo, el problema no parece haber disminuido. Esto sugiere que la solución no consiste en aumentar la aplicación de la pena de muerte sino que radica en otras medidas. La historia de la pena de muerte comprueba que nunca ha dado los resultados que de ella se esperaban, y que los delincuentes, impulsados por otras causas, la desafían una y otra vez. Si se quiere adoptar una actitud pragmática, es tiempo de revisar los efectos reales de la pena de muerte, y buscar otros recursos, por ejemplo, el acuerdo y la cooperación internacional para erradicar la producción de drogas en otros países de la región.

231. El Representante Especial indicó que examina el combate contra las drogas desde el punto de vista de la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales. Aquellos que no toman en cuenta los aspectos jurídicos pueden ver el problema desde otro punto de vista. Las opiniones del Sr. Beachner, funcionario de las Naciones Unidas, no caen en contradicción con las opiniones del Representante Especial, porque él no se ha referido a los aspectos jurídicos.

232. La conversación terminó con este diálogo: - general Sayfollahi: "lo invito a visitar las fronteras orientales del Irán, donde el problema es más agudo; ahí se daría cuenta de quiénes son estos narcotraficantes, gentes inescrupulosas y capaces de cualquier abuso". - El Representante Especial: "me agradecería aceptar la invitación". - general Sayfollai: "le anuncio que nos van a secuestrar; y después del secuestro, si sobrevivimos, usted ya no estará contra la pena de muerte". - El Representante Especial: "mi oposición a la pena de muerte es un punto de principio, hondamente arraigado en mi conciencia; le aseguro, general, que aún después de la terrible experiencia del secuestro estaría siempre contra la pena de muerte". - general Saytollahi: "en ese caso, si así ocurriera, renunciaría a la pena de muerte".

D. Entrevista con el Sr. Hosseini, Director General  
del Ministerio del Interior

233. La conversación con el Sr. Hosseini versó sobre la situación de los refugiados en el Irán, uno de los nuevos temas que la Comisión de Derechos Humanos pidió al Representante Especial que estudiara durante 1991.

El Sr. Hosseini indicó que es responsable por 4 millones de refugiados, 24 oficinas provinciales y 70 campamentos. El Irán ha recibido a 3 millones de afganos y a un millón de iraquíes y de otras nacionalidades. El millón de iraquíes que llegó al país hace unos diez años constituye otro problema adicional, manifestó.

234. El Sr. Hosseini informó que el Irán continúa recibiendo refugiados afganos, muchos de ellos refugiados económicos, debido a la sequía que ha azotado al centro de Afganistán. Acaban de ingresar al Irán 50.000 afganos, y 30.000 están en camino. En los centros de acogida del oriente del Irán se reciben no menos de 380 refugiados por día. El 90% de los curdos que pasaron al Irán cuando terminó la guerra del Golfo han regresado a su país de origen; 65.000 kuwaitíes que huyeron de su país con motivo de la invasión iraquí han regresado también a su país.

235. Informó que cuando los refugiados llegan al Irán se les mantiene en cuarentena para evitar la propagación de enfermedades. Después se dividen en grupos: unos reciben permiso temporal de residencia y van a diversas provincias, y otros pasan a vivir en campamentos dotados de agua, desagüe y electricidad. Los refugiados escogen entre ir a las provincias o vivir en campamentos. A nadie que se presenta como refugiado se le rechaza. A todos se les provee de cartas de identidad. Agregó que el Gobierno iraní ha preparado planes de emergencia para enfrentar un posible flujo de refugiados provenientes de las repúblicas meridionales de la antigua Unión Soviética.

236. A los refugiados se les proporcionan los servicios siguientes:  
1) alojamiento en ciudades o campamentos; 2) alimentación (trigo y aceite que proporcionan organizaciones internacionales y el Programa Mundial de Alimentos y que el Gobierno complementa con carne, huevos, verduras y frutas); 3) ayuda financiera (cuota mensual, porque casi siempre son pobrísimos); 4) educación (150.000 niños afganos e iraquíes van a escuelas sostenidas por el Irán, porque las organizaciones internacionales no dan ayuda para educación); y 5) vestidos y ropa blanca.

237. Se desarrolla un programa de repatriación que se ajusta a los siguientes requisitos: 1) consentimiento libre del repatriado; 2) situación aceptable en el país de origen; y 3) aceptación del repatriado por el país de origen. El retorno de los refugiados se organiza con asistencia de organizaciones no gubernamentales y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. La asistencia del Alto Comisionado ha sido muy valiosa, señaló, así como la de otras organizaciones y agencias internacionales como UNICEF, PNUD, OMS, FAO y UNOCA. Las organizaciones internacionales cubren 1/12 de las necesidades y gastos, y el resto corre a cargo del Gobierno del Irán.

238. Durante la guerra del Golfo el Irán gastó 15 millones de dólares diariamente. La ayuda internacional alcanzó 30 millones de dólares en un año, y 700 aviones trajeron 17.000 tons de alimentos, mantas, tiendas de campaña, medicinas, etc. Aun así, esto fue poco en relación a las necesidades de la inmensa multitud de refugiados. En la situación presente el Irán está gastando 70 millones de dólares por año, sin considerar emergencias.

E. Entrevista con el Sr. Atrian-Far, Subsecretario Político del Ministerio del Interior

239. El Sr. Atrian-Far estuvo acompañado por el Sr. Mobalegh, encargado de partidos políticos y elecciones, y el Sr. Zargar, encargado de la reconstrucción de los lugares dañados o destruidos durante la guerra de ocho años con Iraq.

240. El Sr. Zargar se refirió a los daños de guerra y a su impacto en el goce de los derechos económicos y sociales. Iraq ocupó 96.000 Km<sup>2</sup> de territorio iraní. Fueron completamente destruidos 1.249 pueblos y aldeas y 1.427 de modo parcial. Las ciudades destruidas ascendieron a 35 y 15 sufrieron bombardeos periódicos. Murieron 120.000 civiles y los heridos multiplicaron varias veces esa cifra. La cuantía de los daños materiales alcanzó los 97.200 millones de dólares de los EE.UU. y las pérdidas en producción y otros daños indirectos alcanzaron la suma de 34.535.360 millones de rials. De las 50 ciudades bombardeadas, 36 han sido reconstruidas. De los 2,5 millones de desplazados, 900.000 viven todavía en provincias que no son las de su residencia habitual. Esta situación, añadió, implica una masiva violación de los derechos humanos de estas personas. Agregó que el programa de reconstrucción tomará aún muchos años.

241. El Sr. Atrian-Far manifestó que "éste es un problema de derechos humanos mucho más grave que las violaciones que los órganos internacionales investigan en las prisiones". La Comisión de Derechos Humanos ha pedido al Secretario General de las Naciones Unidas un estudio sobre personas desplazadas. El Gobierno iraní ha sido consultado sobre el particular, y espera que el problema de los desplazados iraníes ocupe lugar prominente en dicho estudio, expresó.

242. El Sr. Mobalegh dijo que mucho ha cambiado el Cercano Oriente y el golfo Pérsico en los últimos años. Consideró que el último año ha sido de éxito para el Irán y para el mundo en general. Esto se ha acompañado de la reanimación de las actividades políticas en el país. Aunque se tiene desde hace varios años una ley sobre asociaciones profesionales y partidos políticos, pocos partidos políticos funcionaban y muchas asociaciones profesionales no pudieron organizarse. En este momento se han formado numerosos partidos para competir en las elecciones parlamentarias que tendrán efecto en la primavera de 1992.

243. Informó que la misma ley regula las siguientes entidades: 1) partidos políticos; 2) asociaciones profesionales, científicas y técnicas; 3) minorías religiosas; y 4) asociaciones islámicas. Añadió que la Comisión sobre Partidos Políticos y Asociaciones Profesionales ha autorizado 16 partidos políticos, 24 asociaciones profesionales, 17 asociaciones de minorías

religiosas, y numerosas asociaciones islámicas. En una sociedad profundamente islámica las asociaciones islámicas nacen y crecen de modo espontáneo y natural. También hay asociaciones no islámicas, fundadas, no en premisas religiosas, sino en reflexiones filosóficas. La mayoría de los partidos tienen ideología islámica. La ley mencionada se asienta sobre un principio fundamental: la lealtad al régimen de la República Islámica, de acuerdo con la Constitución (art. 26). Ello no significa que deben ser necesariamente islámicos sino que deben respetar el ordenamiento jurídico de la República Islámica, la soberanía e independencia del Estado, la libertad de su pueblo y la unidad nacional. En este contexto pueden incluso criticar al Gobierno.

244. El Representante Especial preguntó por el estado en que se encuentra la solicitud de autorización del Movimiento para la Libertad, al que se ha referido en informes anteriores. El Sr. Mobalegh respondió que como la solicitud estaba incompleta fue dispuesto que fuese completada y que se cumplieren todos los requisitos necesarios. La solicitud ha sido nuevamente presentada dos semanas antes y aparece en la lista de aquellas que la Comisión competente deberá estudiar y resolver. Esta solicitud ocupa el lugar que le corresponde por el orden de presentación.

245. Preguntado cuándo podría ser objeto de resolución dicha solicitud, el Sr. Mobalegh respondió que en los próximos meses. La Comisión se reúne una vez cada 15 días, y hay muchas solicitudes que tienen precedencia. Añadió que el Gobierno se ha visto precisado a proteger a los miembros del Movimiento para la Libertad, porque hay ciudadanos que, por su propia iniciativa, los han querido atacar.

246. Respondiendo a preguntas dirigidas a aclarar ciertos puntos, los interlocutores indicaron que las asociaciones de abogados y de médicos no están incluidas en la ley mencionada, sino que operan en conformidad con leyes especiales. La intervención del Ministerio del Interior en estas asociaciones, afirmaron, es formal, pero no sustantiva.

247. El procedimiento electoral en el país es sencillo, según afirmaron. No hay limitaciones para ser elegido. Las condiciones para votar son: ser nacional iraní, tener 15 años de edad, carecer de antecedentes criminales y no haber perjudicado el interés nacional. La condición básica para ser elegido es tener 25 años de edad y no ser mayor de 75 años. Un comité ejecutivo formado por "hombres de experiencia" en cada circunscripción electoral examina las cualidades de los candidatos y estudia las denuncias que puedan presentarse sobre la eventual comisión anterior de irregularidades. Los miembros del comité son propuestos por el Consejo de Guardianes. El Consejo de Guardianes puede revisar la decisión y adoptar la decisión final. El Ministerio del Interior no interviene en la calificación correspondiente. El mismo comité decide sobre lugares de votación y conoce de reclamos por irregularidades.

F. Entrevista con el Ministro de Justicia,  
hojatoleslam Esmail Shoushtari

248. El Representante Especial, después de referirse a la resolución de consenso de la Comisión de Derechos Humanos, presentó varias preguntas sobre las reformas al Código Penal, las penas que implican tortura (flagelación, amputación, lapidación), la situación de los 350 arrestados en días recientes, y el número de ejecuciones que desborda los términos restrictivos del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. El Ministro de Justicia se refirió tanto a estas como a otras cuestiones. A continuación aparece un resumen de sus explicaciones.

249. El Parlamento ha adoptado sobre bases experimentales, un proyecto nuevo sobre penas y castigos, que sustituirá al sistema vigente, cuyo tiempo ha expirado, en cuanto se convierta en ley. En dicho proyecto se tienen reformas importantes, entre otras la siguiente: el castigo consistente en flagelación, si bien no desaparece por completo, podrá ser convertido por el juez en muchos casos en compensación económica o prisión.

250. El Ministro de Justicia se refirió a la defensa del acusado y señaló que está vigente la ley que determina la necesidad de abogado defensor, bajo pena de anulación del juicio. El acusado puede pedir que lo defienda alguien que no tenga licencia. Y cuando el acusado se abstiene de nombrar defensor, se le nombra de oficio. Ya existía el defensor ante las cortes militares y revolucionarias, pero no ante los tribunales clericales, mientras que ahora también los tribunales especiales para el clero están obligados a proveer abogado defensor.

251. El Ministro prosiguió diciendo que se ha incrementado el poder de los órganos de inspección, y a ese efecto mencionó la Corte Administrativa de Justicia y el Departamento de Inspectoría. También mencionó la Alta Corte Disciplinaria de los Jueces, de fundación reciente. Los jueces que no traten bien a los acusados podrían ser enjuiciados ante la Alta Corte.

252. Refiriéndose a las penas de amputación y lapidación, el Ministro indicó que el sistema de gobierno del Irán es islámico, y que por lo tanto están vigentes las leyes islámicas y algunas penas no se pueden cambiar. Así, el asesinato está castigado con pena de muerte, y esta regla no se puede cambiar; pero los jueces están facultados para negociar con los familiares de las víctimas la sustitución de la pena de muerte por otra pena, y esto se logra en un 95% de casos. El robo, por ejemplo, está castigado con amputación, y el adulterio con lapidación. Estas penas no se pueden modificar, porque son castigos especialmente establecidos en el islam.

253. Respecto del número de ejecuciones en la República Islámica del Irán, el Ministro de Justicia manifestó que éste resulta de una estricta aplicación de la ley vigente. Hace pocos días, dijo, tres traficantes reincidentes que llevaban drogas a Europa fueron ejecutados. Conoce de las críticas que se hacen en el exterior al número de ejecuciones. Generalmente se divulgan cifras exageradas, que no corresponden a la realidad. Así, en el exterior se ha afirmado que en el Irán tienen efecto un tercio de todas las ejecuciones del mundo, lo cual es absolutamente falso. Y como las ejecuciones se hacen de

conformidad con la ley, el número carece de la significación que se le atribuye en el extranjero. Agregó que en el Irán no se ejecuta a menores de edad y que nadie es ejecutado por un delito cometido por primera vez, a diferencia de otros países.

254. Como los datos recopilados proceden de la prensa iraní, el Representante Especial reiteró la solicitud relativa a la lista oficial de personas ejecutadas en 1991, para hacer las comparaciones que correspondan, con indicación de lugares y fechas de ejecución, así como de los delitos imputados. El Ministro manifestó que entregaría dicha lista al Representante Especial por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, y agregó que esperaba que la Organización de las Naciones Unidas continuase apoyando el esfuerzo del Irán en su lucha contra el narcotráfico, que representaba una mayor tranquilidad para los países de Europa.

255. En cuanto a los 350 arrestados en diciembre de 1991, el Ministro de Justicia confirmó la veracidad del arresto y manifestó que entre los arrestados no figuraban monárquicos, ni antiguos miembros de la Savak, ni otros políticos, como apareció en la prensa y que todos eran empleados gubernamentales a quienes se había comprobado actos de corrupción. El Ministro repitió que ningún político se encontraba en este grupo de arrestados, y que se trataba de presuntos responsables de abusos administrativos.

256. Respecto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el Ministro sostuvo que la restricción en la aplicación de la pena de muerte se refiere a la sustancia de los delitos y no al número de ejecuciones. Agregó que en su país la gran mayoría de casos de aplicación de la pena de muerte es por tráfico de drogas.

#### G. Entrevista con el Inspector General hojatoleslam Mohagheghe Damad

257. El Inspector General hojatoleslam Mohagheghe Damad informó que desempeña este cargo desde la creación de la Inspectoría General hace unos diez años. Además, es profesor de la Universidad de Teherán y enseña tanto derecho civil como derecho islámico. La Inspectoría General supervigila las actividades de todos los órganos administrativos y judiciales para asegurarse del cumplimiento de las leyes vigentes. Su función principal es determinar violaciones a la ley.

258. La Inspectoría General cuenta con numerosos colaboradores que le permiten cubrir todo el país: 50 jueces y 150 expertos en diversas especialidades, como ingeniería, contabilidad, milicia, medicina, veterinaria.

259. Los órganos encargados de juzgar las violaciones a la ley son la Alta Corte Disciplinaria para Jueces y la Corte Administrativa. La Inspectoría General escucha quejas, hace investigaciones y pasa los casos a los dos tribunales antes mencionados. Aquellos tribunales informan a la Inspectoría General de los resultados de los juicios. El Inspector General puede suspender en forma preventiva a los funcionarios contra quienes existan pruebas de conducta dolosa en el ejercicio de sus cargos. Por ejemplo, ha

suspendido de sus funciones a varios gobernadores de provincias. Se trata solamente de suspensión temporal, porque enseguida las Cortes deciden en forma definitiva. Los Ministerios no pueden negarse a acatar las sugerencias que les presente la Inspectoría General.

260. La Inspectoría General ha sido objeto de reestructuración en los dos últimos años, para aumentar tanto su poder de control como su eficiencia. El Inspector General declaró que está dispuesto a considerar las irregularidades que pudiera detectar el Comité Internacional de la Cruz Roja con motivo de la visita a las prisiones a partir de enero de 1992. El Inspector General manifestó que recibe muchas denuncias de Amnistía Internacional, y que a todas les da seguimiento, pero que muchas de las denuncias se han comprobado falsas. Agregó que cualquier ciudadano puede presentar denuncias y que toda denuncia es cuidadosamente investigada. Informó que había recibido denuncias de presos, de acusados que se habían quejado de maltrato o de falta de respeto durante un juicio, y de ciudadanos extranjeros. Agregó que en 15 oportunidades había visitado todas las prisiones del país, investigando su situación y recibiendo denuncias de los presos, las cuales eran posteriormente examinadas. Señaló que la situación en las prisiones había mejorado durante los últimos dos años.

#### H. Entrevista con el adjunto del jefe del poder judicial para asuntos jurídicos, Sr. Mehrpour

261. La conversación tuvo efecto con el adjunto para asuntos jurídicos, Sr. Mehrpour, y con varios de los directores de departamento de la alta magistratura iraní. El Sr. Mehrpour se refirió a las leyes que se han aprobado o están en curso de aprobación durante el año 1991, por medio de las cuales se trata de seguir las recomendaciones del Representante Especial.

262. El Sr. Mehrpour mencionó las siguientes reformas: 1) se contará el tiempo de detención, para efectos de cumplimiento de pena, no a partir de la sentencia, sino a partir del arresto (nota al artículo 18 de la Ley de penas); 2) reparación por daños que el acusado puede sufrir a consecuencia de condena injusta o incorrecta, maltratos por el juez o malos tratos en detención, y se refiere a compensación material y moral; 3) estudio de los diversos tipos de penas para establecer la proporcionalidad con las diferentes clases de delitos; 4) el derecho de defensa, establecido por la Constitución, ha sido objeto de medidas especiales para asegurar a los acusados el goce de esta garantía; si un tribunal niega la participación de defensor, esto basta para que la Corte Suprema anule la sentencia y suspenda al juez en el ejercicio de sus funciones; y el abogado defensor goza de las mismas inmunidades que el juez; 5) en principio, todos los juicios deben ser públicos. El Parlamento tiene en estudio el proyecto sobre penas, que entre otras cosas limita al mínimo los casos en que se aplica la flagelación y otras penas corporales. Se tienen nuevas disposiciones sobre perdón y reducción de penas.

263. Una comisión estudia las solicitudes de indulto, que pueden ser presentadas aun por los condenados a la pena capital. Mientras la solicitud no sea resuelta no se puede ejecutar la sentencia. La Comisión de Indultos se reúne tres veces por semana, y las solicitudes que aprueba pasan al jefe del poder judicial y por último al Líder de la República Islámica para decisión definitiva.

264. El poder judicial ha estado activo en lo relativo al cumplimiento de la ley vigente, ha cooperado en la preparación de las reformas y ha preparado informes dentro de los términos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

265. El Representante Especial solicitó aclaración respecto al estado en que se encuentran las reformas mencionadas, particularmente si se trata de ley o leyes en vigor. El Sr. Mehpour respondió que la cuestión de la proporcionalidad de las penas está bajo estudio y que las otras materias han pasado todas las etapas que corresponden a la formación de la ley. El Parlamento ha aprobado el capítulo que contiene las disposiciones generales y el capítulo concerniente a las penas establecidas por el islam. El Parlamento también ha aprobado una cantidad de materias específicas, por ejemplo en lo atinente a asesinato, robo, lesiones, etc. Está en estudio una parte sobre la cual la Ley islámica no señala penas determinadas, como la estafa, fraude y otros delitos económicos.

266. Enseguida el Sr. Lavassan, Director de la Oficina de Indultos, expresó su satisfacción de que el islam haya formulado los derechos humanos cuando se les desconocía en otras partes del mundo. El Profeta dictó leyes humanitarias mucho antes de que se hablase de derechos humanos. En la República Islámica del Irán, el Líder otorgó el primer perdón dos meses después del triunfo de la Revolución. Desde entonces se han promulgado 70 decretos de amnistía e indulto o disminución de penas, de los que han beneficiado miles y miles de personas. Los más beneficiados con la política de perdón han sido los grupos contrarrevolucionarios. El Líder ayatollah Khomeini ha promulgado más de 29 decretos de perdón, que la Oficina que dirige el Sr. Lavassan se encarga de cumplir. En el curso de 1991, 12.040 personas a quienes se les había prolongado el tiempo de servicio militar, en calidad de castigo debido a que habían tratado de eludir el cumplimiento de este deber ciudadano, han beneficiado de perdón y cumplen tiempo normal de servicio. Hace pocos días, 312 prisioneros beneficiaron de perdón, a iniciativa del jefe del poder judicial.

267. El Representante Especial preguntó por el número de condenados a muerte que han beneficiado de conmutación de pena. De acuerdo con la respuesta, en meses recientes unos 100 condenados a muerte han visto su condena transformada en prisión.

268. El Jefe del Departamento de Prevención del Crimen se refirió a las actividades de su Departamento. La Constitución atribuye al poder judicial la responsabilidad por las medidas de prevención del crimen; pero sólo recientemente se ha desarrollado esta materia reconociéndole la importancia que merece. Afirmó que no se trata sólo de un problema judicial, sino de un problema social con raíces económicas y culturales. Por consiguiente, deben adoptarse las medidas judiciales como sociales y tecnicientíficas, para formular y ejecutar una política de largo alcance sobre prevención de delitos y reeducación de los delincuentes.

269. Una comisión compuesta de especialistas planea y aconseja en lo relativo a la prevención del crimen. Jueces, criminólogos, sociólogos, psicólogos, hacen investigaciones que ayudan a la formulación de la política general.



270. El Sr. Alizadeh dijo que el Fiscal General vela por la aplicación de todas las leyes, pero que cuando un individuo se siente lesionado por la actuación fiscal puede recurrir al poder judicial y entonces la Oficina de Supervisión de Jueces entra en acción. Cuando se trata de casos urgentes su Departamento acelera el examen de las quejas y pasa rápidamente sus hallazgos al jefe del poder judicial.

271. El Sr. Mehrpour y sus colegas respondieron a varias preguntas destinadas a aclarar algunos puntos. De ese cuestionamiento resultó que la nueva ley sobre obligatoriedad de asistencia de defensor carece de carácter retroactivo, y por lo tanto las sentencias de fecha anterior a la vigencia de la ley, aunque hubiesen sido pronunciadas sin asistencia de defensor no benefician de nulidad. Otro punto fue el relativo al modo de probar que se denegó la asistencia de abogado defensor. Los participantes en la mesa redonda manifestaron que la prueba queda en los autos, ya que se lleva registro de todo lo que sucede durante el juicio.

I. Entrevista con el Gobernador del Banco Central.  
Sr. Mohammad-Hussein Adeli

272. Los encargados de la coordinación de la visita insistieron en la conveniencia de esta entrevista que originalmente no estaba incluida en el programa oficial de la misma. El Gobernador del Banco Central proporcionó información sobre la situación económica, los problemas de la reconstrucción después de la guerra de ocho años, las políticas en vigor y el futuro de la economía iraní, con su consiguiente impacto en los programas de desarrollo y en el disfrute de los derechos económicos y sociales.

273. El Sr. Adeli se refirió al paso de la economía de guerra, altamente centralizada y regulada, a la economía de reconstrucción y desarrollo, orientada a la supresión de controles gubernamentales. Durante la guerra el Gobierno intervino directamente en todas las actividades económicas, para ponerlas al servicio del esfuerzo de guerra. Como indicativo del nuevo clima económico, tendiente a la abolición de restricciones y regulaciones, el Sr. Adeli mencionó la reapertura del mercado de valores. Informó que en 1989 se reabrió la Bolsa de Valores, que está operando muy bien. El monto total de negocios durante su primer año fue de dos billones de rials. Pronto alcanzó 12 billones de rials. En el primer semestre de 1991 llegó a 300 billones de rials. Afirmó que en el país se estaba realizando un gran esfuerzo por promover inversiones, y que se había liberalizado la producción, la distribución y el consumo.

274. Durante la guerra se tuvo el sistema de racionamiento, y por lo tanto se dispuso de subsidios y controles. Este sistema está siendo abolido gradualmente. La nueva política económica comporta liberalización de precios y racionalización de subsidios. Ya operan sin subsidios y controles los precios de la mayoría de los productos agrícolas. También se han suprimido controles y subsidios para las mercancías importadas, exceptuadas el trigo y las medicinas. Antes el Gobierno controlaba la importación de muchos artículos, lo cual ha desaparecido por completo. También se han abolido los controles a las exportaciones; y los dineros provenientes de exportaciones no entran necesariamente a las cajas del Banco Central. El llamado "surrender requirement" ha desaparecido.

275. También las políticas bancaria y fiscal han sido reajustadas a la nueva situación. El déficit fiscal que alcanzó el 12% del producto interno bruto ha sido rebajado al 2%. El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional han expresado satisfacción por este logro. La inflación, que era del 30% anual, ha bajado al 20%, y si se mantiene, es por limitaciones en la infraestructura económica del país.

276. Afirmó que actualmente se distingue entre la actividad bancaria central, de la que el Gobierno es responsable, y la actividad bancaria comercial, entregada a los particulares. Se ha podido establecer la libre conversión monetaria. En los bancos comerciales se puede comprar y vender dólares sin restricción. Sin embargo, afirmó que las condiciones políticas prevalecientes han demorado el objetivo de establecer un solo tipo de cambio.

277. El Sr. Adeli situó estas explicaciones en lo que llamó entorno económico hostil (hostile economic environment) e indicó la necesidad, para cumplir con el plan de desarrollo de cinco años, de un entorno económico favorable (favourable economic environment). Dijo que aún las exportaciones de petróleo no son todavía normales, porque el Irán llena los vacíos de aprovisionamiento que dejan otros países, siendo exportador residual, pues sólo se compra petróleo iraní en última instancia. Los últimos acontecimientos tienden a mejorar la posición internacional del país, entre otros la ayuda proporcionada para la solución del problema de los rehenes en el Líbano. Sin embargo, se quejó de que muchos gobiernos prohíben aún a sus empresas importar productos iraníes o establecen aranceles sumamente altos.

J. Entrevista con el Sr. Mousavi, Director de Prensa del Ministerio de Cultura y Orientación Islámica

278. El Sr. Mousavi comenzó indicando su insatisfacción con el informe anterior del Representante Especial, por haber presentado de manera negativa el subsidio y distribución del papel para diarios y revistas, que consideró un esfuerzo del Gobierno en tiempos de guerra y escasez por proveer de este insumo fundamental a los medios de comunicación del país. Agregó que aquello que el Representante Especial consideró un punto débil y criticable es un punto fuerte y digno de encomio. El control del papel se debió a la guerra, y fue el medio como el Gobierno proveyó a los medios de información en circunstancias de restricción a las importaciones.

279. El Sr. Mousavi manifestó que en los últimos 16 meses 82 periódicos y revistas han sido autorizadas para publicación. Hay 728 casas editoras, de las cuales 20 son del Gobierno y 23 de cooperativas. De 42 a 45 libros ven la luz pública diariamente. No hay crisis de papel, aunque persisten los problemas para conseguir divisas y el papel producido en el país es más caro y de inferior calidad. Ahora se puede importar papel libremente, aunque el Gobierno sigue importando y distribuyendo papel a precio subsidiado. La diferencia entre el precio del papel libremente importado y el papel subsidiado por el Gobierno se ha reducido: en la actualidad, es de 8.000 rials (libremente importado) a 4.500 rials (subsidiado), mientras antes dicha diferencia era de 70.000 a 3.500 rials. El Sr. Mousavi prometió una recompensa a quien comprobara que no tiene suficiente papel. Agregó que actualmente se publican en el país 28 diarios, 72 semanarios, y 21 publicaciones quincenales.

280. El Sr. Mousavi afirmó que la entrega del papel que el Gobierno importa y subsidia se hace por el orden de presentación de las solicitudes, y que las bodegas están en capacidad de atender todos los pedidos.

K. Reunión con responsables del Instituto para el tratamiento de víctimas de armas químicas

281. Esta reunión tuvo efecto en las oficinas del Instituto para la investigación de los efectos de las armas químicas. El Dr. Foroutan, responsable del tratamiento de las víctimas de armas químicas, introdujo el tema por medio de explicaciones orales que completó con cuadros estadísticos, fotografías y diapositivas.

282. Según el Sr. Amir Esmail Saghafi se comprobaron 400 ataques con armas químicas procedentes de Iraq durante los primeros días de la guerra. A ese efecto presentó cuadros con indicación de los lugares y fechas, y con el número de víctimas de dichos ataques. Mencionó siete períodos de ataques con armas químicas durante la guerra, durante los cuales los ataques se dirigieron tanto contra miembros de las fuerzas armadas como contra objetivos civiles. El Dr. Foroutan y sus colaboradores comenzaron a trabajar desde que se produjeron los primeros ataques, los cuales se hicieron sistemáticos en 1985. El caso es que no estaban preparados, carecían de experiencia en esta materia y que tampoco se disponía de mucha información en otros países. Actualmente su Instituto continúa sus investigaciones y está en contacto con las pocas instituciones que en el exterior se dedican al estudio de los efectos nocivos de los gases tóxicos. Sin embargo lamentó que muchos países no colaboran en la medida de lo posible, porque consideran que esta información es de carácter militar.

283. El Sr. Saghafi se refirió a cinco agentes tóxicos: gas mostaza, tabun, sarín, cianuro y gas sofocante (este último observado clínicamente). Unas 100.000 personas sufrieron por lo menos intoxicación. De ellas la mitad manifestaron efectos leves, y la otra mitad, efectos moderados o graves. Los muertos, que llegaron a 5.000, no disponían de equipo protector; 4.000 murieron por efecto de gases nerviosos y 1.000 por efecto del gas mostaza. Informó que la fase crítica ocurre entre 24 y 48 horas después del ataque. Aquellos que superan la etapa crítica generalmente sobreviven, pero dependiendo de la naturaleza del tóxico los efectos pueden ser retardados e incluso a la larga, mortales. La atención médica se proporcionó tanto a iraníes como a iraquíes que vivían en el Irán, sin discriminación. En marzo de 1986 la Organización de las Naciones Unidas reconoció que el Irán daba tratamiento correcto y sin distinciones a todas las personas afectadas por los gases tóxicos.

284. El Gobierno del Irán llamó inmediatamente a las organizaciones internacionales, incluso a las Naciones Unidas, pero la respuesta fue tardía. Posteriormente los periodistas se interesaron en la investigación y la Organización de las Naciones Unidas envió un grupo de estudio que comprobó la veracidad de los cargos y la responsabilidad directa del Iraq.

285. El Sr. Sadr, Director General para Asuntos Exteriores de la Media Luna Roja, estuvo en las zonas donde se produjeron los ataques con gases tóxicos, atendió a numerosos lesionados y vio morir a muchas personas en medio de tremendos sufrimientos. En la actualidad su organización supervigila a unas 37.000 personas que sufrieron a consecuencia de los gases, y a ese efecto dispone de ocho centros situados en los lugares más afectados. Algunos desarrollan linfomas, leucemias, tumores sólidos y anemia. Otros sufren de depresión y diversos problemas psicológicos. Se han comprobado casos de impotencia e infertilidad. Todavía quedan muchos problemas a los que no se ha hallado respuesta. Aún no se conocen las consecuencias genéticas. Considero que la comunidad internacional debería pronunciarse por la inmediata aceleración del proceso de destrucción de las armas químicas.

L. Entrevista con el Fiscal Especial para el Narcotráfico

286. El Representante Especial conversó por tercera vez con el Fiscal Especial para el Narcotráfico hojatoleslam Zargar. El Fiscal comenzó por declarar que la lucha contra el narcotráfico en el Irán se basa en profundas creencias morales y religiosas. El islam combate todo aquello que entristece e inutiliza la vida humana. Las drogas destrozan la vida de los seres humanos, principalmente de los jóvenes. La lucha contra el narcotráfico en el Irán durará hasta que este mal sea totalmente erradicado.

287. El decomiso de drogas ha disminuido en 1991, lo cual indica que el tráfico también ha disminuido. Así, en 1990 se decomisaron 25 toneladas de opio y otras drogas, y en los primeros meses de 1991 solamente 10 toneladas. Pero los descubrimientos de morfina han ido en aumento. Durante los primeros seis meses de 1991 se decomisó una cantidad de morfina similar a la decomisada durante 1990 (4.485 kg en 1990; 4.172 kg durante los primeros seis meses de 1991). Gran parte de esta morfina se ha encontrado en las provincias occidentales del Irán, o sea en puntos de donde se puede embarcar hacia Turquía y los mercados europeos.

288. En el primer semestre de 1991 se han arrestado 6.800 personas que participaban en tráfico de drogas. El número de ejecutados por este delito alcanzó un décimo de las ejecuciones de años anteriores. Recientemente, 30 traficantes condenados a muerte en Teherán han visto conmutadas sus penas.

289. Se arresta a los distribuidores de drogas. Los consumidores son llevados a centros de reeducación, donde se les enseña a trabajar para que al retornar a sus hogares puedan ganarse la vida honradamente. Los adictos a la heroína van a cuatro centros especiales.

290. En los centros especiales se trata de reeducarlos, y los resultados han sido exitosos. Dentro del programa de reeducación de adictos se incluyen permisos para que visiten sus hogares, y hasta el momento todos han regresado a los centros. Esto indica que su personalidad ha cambiado para mejor. En el primer semestre de 1991, 2.464 adictos arrestados se han beneficiado de permiso de salida y todos han regresado. De ese modo el Gobierno cumple con el deber islámico de ayudarlos.

291. El Representante Especial preguntó por el tiempo que el Fiscal Especial consideraba necesario para obtener control del narcotráfico. El Fiscal respondió que por el momento la iniciativa de la lucha contra el narcotráfico ha pasado al Gobierno, pero que no puede predecir el tiempo que requerirá el control efectivo del problema. Luego agregó que delegados de las Naciones Unidas visitaron recientemente las provincias orientales del Irán y observaron los procedimientos para combatir a los narcotraficantes.

292. Señaló que en el Irán no hay cultivos de amapola, pero en cambio los hay gigantescos en Afganistán y Pakistán. Sería necesario erradicar esos cultivos para evitar el tráfico hacia el Oeste; pero los Gobiernos de aquellos dos países no tienen control efectivo sobre las zonas donde se cultiva. Las Naciones Unidas podrían y deberían establecer un programa para atacar el mal en sus raíces, o sea en las zonas donde se cultiva la amapola. En tal caso el Irán dejaría de ser país de tránsito.

293. El Fiscal Especial continuó diciendo que en el exterior se ha afirmado, y los medios de comunicación contrarios al Irán lo han repetido, que las ejecuciones por narcotráfico encubren a veces ejecuciones políticas. Refiriéndose a las alegaciones del Fiscal Especial en el sentido de que se han dado en el exterior informaciones inexactas sobre las causas de las ejecuciones, el Representante Especial dijo que la transparencia se ha convertido en una meta muy apreciada y buscada en todo el mundo, y que si el Gobierno iraní quiere evitar dichas afirmaciones sobre lo que ocurre en los juicios de narcotraficantes y de personas juzgadas por tribunales revolucionarios, el medio sería tener juicios públicos para que familiares de los acusados, periodistas y público asistan sin restricción. De ese modo se tendría conocimiento cabal de lo que sucede en los juicios. El Gobierno del Irán tiene, pues, en sus manos, la solución a los problemas de que se queja. Mientras prevalezca el secreto en los juicios y con una u otra excusa se eviten los juicios públicos, proseguirán las informaciones que motivan la queja del Fiscal Especial para el Narcotráfico.

#### M. Reunión con representantes del ACNUR

294. El Representante Especial se reunió en Teherán con el Jefe de la oficina del ACNUR en Teherán, Sr. Omar Bakhet, y con su adjunto, Sr. Mohammad Boukry. Asimismo, recibió de la oficina regional competente del ACNUR en Ginebra información complementaria sobre las actividades del ACNUR en la República Islámica del Irán.

295. Tocante a los refugiados del Afganistán, los representantes del ACNUR señalaron que la política del Gobierno iraní ha tendido a integrar lo más posible a los afganos en los centros rurales y urbanos. Se permite que los refugiados afganos asuman un número limitado de actividades profesionales, lo que ha contribuido considerablemente a reducir la necesidad de asistencia financiera del Gobierno o de la comunidad internacional. El número de refugiados afganos es actualmente de unos 3 millones, que en su gran mayoría viven en centros urbanos. Unas 300.000 personas viven en "asentamientos no organizados" (predominantemente, aldeas o pueblos afganos en las zonas rurales que han surgido por efecto de la afluencia de refugiados).

296. Desde 1983, el ACNUR ha apoyado al Gobierno iraní en sus esfuerzos para proporcionar a los refugiados servicios mínimos de salud, saneamiento, educación, agua y formación. En los dos últimos años, el Programa Mundial de Alimentos (PMA) también ha proporcionado alimentos a 290.000 personas en "asentamientos no organizados". En 1990 y 1991, decenas de millares de refugiados volvieron al Afganistán, donde el ACNUR les prestó asistencia para volver a sus zonas de origen. Hasta ahora no se han aceptado las repetidas peticiones del ACNUR para que se le permita estar presente en los puestos fronterizos iraníes a fin de supervisar y facilitar tales desplazamientos. Los representantes del ACNUR manifestaron la esperanza de que la reciente autorización para abrir una oficina auxiliar en Mashad permitiría al ACNUR ejercer su importante misión de protección en esta zona.

297. En cuanto a los refugiados del Iraq, aproximadamente un millón de solicitantes de asilo, principalmente de origen curdo, fueron recibidos por la República Islámica del Irán durante los ocho años de guerra con el Iraq (esta cifra se obtuvo en un censo realizado en 1990 por el Gobierno iraní). La mayoría de esas personas se han integrado a la sociedad iraní y no necesitan asistencia de la comunidad internacional.

298. En 1987 y 1988, unos 70.000 curdos llegados recientemente encontraron asilo en varias provincias occidentales. Están recibiendo asistencia del Gobierno iraní, el ACNUR y el PMA. A esas personas no se les ha permitido integrarse, y viven en campamentos. En el verano de 1988, hubo un movimiento de repatriación voluntaria y simultáneamente, una nueva afluencia de refugiados, con lo que el número de casos aumentó a 100.000 personas. Los programas del ACNUR y del PMA se incrementaron en consecuencia.

299. Tras la guerra del golfo Pérsico, más de un millón de refugiados de origen tanto curdo como no curdo entraron al territorio iraní y recibieron asilo. Los esfuerzos del Gobierno iraní para ayudar a esos refugiados fueron complementados con la asistencia de fuentes gubernamentales y no gubernamentales, estimada en 70 millones de dólares EE.UU. Antes de que empezara el invierno de 1991, la mayoría de esos refugiados había vuelto al Iraq, y los refugiados, tanto "antiguos" como "nuevos", que permanecían en los campamentos, no llegaban a 100.000. El ACNUR mantiene una presencia en las provincias occidentales, pero hasta ahora no se le ha permitido ejercer plenamente su mandato de protección.

#### N. Visita a la prisión de Evin

300. El 10 de diciembre de 1991, el Representante Especial visitó la prisión de Evin, donde fue recibido por el jefe de la organización penitenciaria, Sr. Lajevardi, y el director de la prisión, Sr. Pishvand. El Sr. Lajevardi destacó que el objetivo principal del nuevo sistema penitenciario iraní era educar a los reclusos. La organización penitenciaria estaba bajo la supervisión de un consejo superior del poder judicial, y la policía de la cárcel había sido sustituida en gran parte por nuevos guardianes formados especialmente para el logro del objetivo mencionado. A ese respecto, se habían tomado medidas para crear una universidad para la administración de las prisiones. El Sr. Lajevardi también se refirió al problema del tráfico de estupefacientes y afirmó que el 65% de todos los reclusos en los centros de detención iraníes eran traficantes o drogadictos.

301. El Representante Especial destacó que el principal propósito de la visita era entrevistar en privado a los 30 presos cuyos nombres habían sido comunicados al Ministerio de Relaciones Exteriores al comenzar la visita. Cuando se informó al Representante Especial que de los 30 presos sólo 12 podían ser entrevistados, entregó una lista adicional de 7 nombres al director de la prisión. No obstante, este afirmó que sólo una persona de la lista adicional podía ser presentada. Los nombres de los 37 presos, así como los motivos dados por las autoridades para que no se pudiera entrevistar a 24 de ellos, figuran en el anexo II del presente informe.

302. El Representante Especial se extrañó de que la razón invocada respecto de cinco de esas personas fuera que estaban siendo objeto de investigación. Señaló que, durante su segunda visita, se le había autorizado a hablar con personas sometidas a investigación y, a ese respecto, se refirió también al reciente acuerdo entre el Gobierno iraní y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en virtud del cual el CICR tenía acceso a todos los reclusos sin excepción. Se le dijo que el nuevo reglamento no permitía a la administración penitenciaria dejar que el Representante Especial hablara con personas objeto de investigación en ausencia de funcionarios de prisiones. Un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores que estaba presente en la reunión añadió que el acuerdo entre el Gobierno y el CICR no era ni aplicable ni pertinente a la visita del Representante Especial. Este rechazó una oferta del director de la prisión para que, en su presencia, se reuniera con esos reclusos. El Representante Especial explicó que se había referido al CICR porque la aplicación del nuevo reglamento podría poner en peligro el acuerdo entre el Gobierno iraní y la Cruz Roja.

303. Las entrevistas con los otros 13 reclusos tuvieron lugar en una oficina de la administración de la prisión en ausencia de funcionarios iraníes. No obstante, varios presos afirmaron que no se sentían en seguridad para hablar con el Representante Especial y le pidieron que comprendiera que no podrían contestar sus preguntas. Otros reclusos con quienes el Representante Especial se había entrevistado en ocasiones anteriores aseveraron que sus denuncias les habían valido ser objeto de represalias y, en su caso, incluso se había impuesto una sentencia especialmente dura, en comparación con otros casos en que las acusaciones habían sido idénticas. Por lo tanto, el Representante Especial no quiere repetir sus conversaciones con los reclusos caso por caso, sino que ha resumido su contenido de acuerdo con los temas fundamentales tratados.

304. Respecto al proceso, casi todos los reclusos confirmaron el carácter sumario de los procedimientos de los tribunales revolucionarios, que no parece haber cambiado desde la última visita del Representante Especial. Ninguno de los entrevistados había contado con asistencia letrada ni había podido hacer comparecer testigos y, en algunos casos, ni siquiera habían podido exponer los argumentos en su defensa. Un recluso comunicó que, con ayuda de unos amigos, había contratado y efectivamente pagado un abogado, pero nunca pudo hablar con él. Otro recluso afirmó que sus familiares habían tratado de encontrarle un abogado pero que esos esfuerzos habían sido infructuosos, dado que ninguno de los abogados contactados quiso aceptar el caso debido a la imposibilidad de desarrollar una defensa eficaz ante los tribunales revolucionarios. En dos casos, la irregularidad del procedimiento se puso de manifiesto en una serie

de juicios en que los cargos se modificaron repetidas veces y se dictaron diversas sentencias, incluso la pena de muerte. Ninguno de los juicios descritos fue público y, en algunos casos, el procedimiento sólo duró unos minutos. También se dijo que, a veces, al acusado le resultaba difícil distinguir entre una sesión de interrogatorio y el verdadero juicio, y, en un caso, al acusado no se le había comunicado el veredicto tres años después del juicio.

305. Con respecto al problema de la tortura, las entrevistas confirmaron impresiones anteriores de que la tortura se utilizaba principalmente durante la fase del interrogatorio con el objeto de obtener confesiones y consistía, sobre todo, en golpear al acusado y colgarlo del techo por períodos prolongados. También se mencionó en este sentido la práctica de las ejecuciones ficticias. Se recogieron asimismo testimonios sobre la aplicación de castigos corporales de acuerdo con los veredictos respectivos.

306. En lo tocante a las condiciones de detención, las declaraciones variaron considerablemente, de satisfactorias a duras. Según los testimonios recibidos, los reclusos acusados o condenados por haber participado en actividades de grupos políticos de oposición están detenidos en condiciones mucho más difíciles, caracterizadas por la mala alimentación y la falta de calefacción, agua caliente, ejercicio regular al aire libre y libros, salvo el Corán. Se afirmó que este grupo de reclusos era objeto frecuentemente de amenazas, tenía que trabajar sin remuneración y, ocasionalmente, tenía que participar en manifestaciones pro gubernamentales. Un recluso que no pertenecía a este grupo se quejó de que, durante tres años, no había conseguido permiso para mantener correspondencia con su familia en el extranjero. En otros casos, se confirmó la práctica de permitir la salida de la prisión, incluso la posibilidad de que un médico condenado a diez años de prisión trabajara tres días por semana en su consulta privada. Se comunicó que las condiciones de detención fueron especialmente duras entre 1980 y 1985, cuando la prisión de Evin estaba tan abarrotada que había hasta 45 personas por celda. El Representante Especial también recibió testimonios de ejecuciones en masa y diversas prácticas de tortura y malos tratos generalizados que ocurrieron al parecer durante ese período.

#### 0. Visita a la prisión de Gohardasht

307. El 12 de diciembre de 1991, el Representante Especial hizo una visita a la prisión de Gohardasht, ubicada a unos 40 km de Teherán. El director de la prisión explicó que unas 2.000 personas, 80 de ellas mujeres, estaban detenidas en Gohardasht; el 64% por delitos relacionados con los estupefacientes, el 15% por robo, el 10% por delitos financieros, el 6% por asesinato y el 5% por robo a mano armada. En respuesta a una pregunta del Representante Especial, afirmó categóricamente que no había presos políticos en Gohardasht, salvo tres personas que, en ese momento estaban de licencia.

308. El Representante Especial también pidió ver al Sr. Reza Mohammadi, presuntamente miembro de la Organización Popular de Muyahídes, y el Sr. Bakhshu'llah Mithaqi, miembro de la comunidad bahaí, y se le comunicó que el director de la prisión no conocía al primero y que el segundo ya no estaba en Gohardasht.



309. Posteriormente, se mostraron al Representante Especial el hospital de la prisión, un taller de encuadernación y carpintería, la biblioteca, la cocina y una sala que, al parecer, se utilizaba para proyecciones cinematográficas y representaciones teatrales. También se le mostraron varias celdas vacías, así como salas utilizadas para visitas familiares y para visitas privadas de parejas casadas. Entonces pidió ver las celdas de incomunicación. Fue conducido a una galería en que había unas 25 celdas y, en presencia de funcionarios de la prisión, pudo hablar con los reclusos que estaban en las 7 primeras.

310. Al Representante Especial le sorprendió encontrar dos presos políticos, cuando unos minutos antes el director de la prisión había afirmado categóricamente que no había presos políticos en Gohardasht. Uno de ellos, el Sr. Massoud Daria Bari, afirmó que había sido prisionero de guerra en el Iraq y allí se había unido a la Organización de los Muyahídes. Aprovechando la amnistía recientemente promulgada por el Gobierno iraní había regresado y se había entregado a las autoridades, pero no obstante había sido detenido; esperaba ser enjuiciado en breve por haberse adherido a la organización. No se le había dado la posibilidad de tener asistencia letrada. Otras tres personas entrevistadas eran soldados (dos comandantes y un soldado raso) acusados de soborno y uno también de espionaje por cuenta de Francia. Este, el comandante Ali Ghoda H., afirmó llevaba detenido seis meses, los dos últimos en régimen de incomunicación. Dijo que había sido torturado y, en consecuencia, sufría de graves trastornos renales y estomacales, pero que se había negado a firmar una confesión. Asimismo, se quejó de que las autoridades habían hecho demasiada presión sobre su esposa y que no se había permitido que un abogado lo defendiera. Otras dos personas también dijeron que se les había negado el derecho a consultar un abogado. Una de ellas, el Sr. Sayed Mahmoud Hosseini, denunció que los investigadores habían tratado de obligarlo a confesarse culpable de soborno; como no confesó, estuvo incomunicado 68 días y no se le permitía recibir visitas de sus familiares.

P. Entrevista con el director adjunto de la organización para el descubrimiento e investigación de delitos

311. El Representante Especial pidió varias veces que se le permitiera visitar las instalaciones de detención del llamado Komiteh Central de Teherán, conocido también como Komiteh Mushtarak o prisión de Tohid, que se menciona en muchos testimonios que recibió. Se le dijo que no existía ninguna prisión de ese nombre y que el término "Komiteh Mushtarak" se utilizaba para referirse al centro de detención de la Savak, la policía secreta del antiguo régimen. Cuando, a pesar de todo, insistió en visitar el lugar, fue recibido por el director adjunto de la organización para el descubrimiento e investigación de delitos, Sr. Tab, quien le comunicó que, durante la revolución, fue destruido el antiguo edificio del Komiteh Mushtarak, que ha sido reemplazado por otro edificio, llamado comisaría N° 2. La policía lo utilizaba principalmente con fines administrativos y no se conducía allí a nadie para ser interrogado, salvo en casos muy especiales como falsificación de pasaporte o moneda, o pequeños hurtos. Sin embargo, esas personas no pasaban mucho tiempo en la comisaría, 24 horas como máximo. Las fuerzas de policía no podían tener sus

propias cárceles y todos los detenidos estaban bajo el control de la organización de prisiones. En respuesta a una pregunta del Representante Especial, afirmó que el término prisión de Tohid le era desconocido y negó categóricamente que hubiera una prisión en el centro de Teherán.

312. Luego, el Sr. Tab habló largo y tendio sobre el problema del tráfico de drogas y recomendó al Representante Especial que investigara el número de mártires caídos en la lucha contra los traficantes, que estudiara más a fondo la triste situación de las familias de las víctimas de la Organización Popular de los Muyahídes y que también informara sobre la situación de los refugiados afganos en el país.

Q. Entrevistas con organizaciones no gubernamentales

313. El 12 de diciembre de 1991 el Representante Especial se reunió con tres representantes de la Organización para la Defensa de las Víctimas de la Violencia, quienes presentaron un resumen de las actividades desarrolladas durante 1991. Expresaron que habían seguido promoviendo y desarrollando los derechos humanos en el país y empezado a contactar a otras organizaciones no gubernamentales en el resto del mundo. Asimismo, informaron que habían prestado particular atención al problema de los refugiados extranjeros en Irán, habiendo solicitado a organizaciones internacionales y no gubernamentales aumentar su preocupación y ayuda para los refugiados. Informaron que habían acudido en ayuda de los refugiados extranjeros desde el momento mismo de su llegada al país, habiendo logrado recolectar 50.000 dólares de los Estados Unidos en su favor y enviado ayuda material a los campamentos instalados en el oeste del país.

314. En el país, habían continuado ayudando a las víctimas de la violencia, particularmente a las víctimas de lo que denominaron acciones de guerrilla y de terrorismo urbano llevadas a cabo por la Organización Muyahídes del Pueblo, a la cual responsabilizaron de la muerte de más de 10.000 personas durante los años 1981 y 1982, incluyendo 67 niños menores de dos años de edad y 638 ancianos. Afirmaron haber recibido el testimonio de varios curdos extranjeros refugiados en Irán que denunciaron la participación de muyahídes en asesinatos y violaciones en Soleimanieh. De otro lado, expresaron que habían respaldado todas las amnistías e indultos decretados durante 1991 por el Líder de la República Islámica, que consideraron una expresión de la magnanimidad y compasión del islam como inspirador del ordenamiento jurídico del país y de los nobles sentimientos del Líder. Afirmaron que estaban trabajando en la traducción al farsi de los documentos más importantes de la Comisión de Derechos Humanos, que su organización había publicado diversas declaraciones de apoyo a la semana del niño, de condena al trato de los curdos en el norte del Iraq, y de condena del asesinato del Sr. Bakhtiar, y que actualmente se encontraban dedicados al estudio de diversos proyectos de ley desde la perspectiva de los derechos humanos.

315. Por último consideraron que era de fundamental importancia realizar un estudio comparativo de los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos con el ordenamiento jurídico islámico, estudio que debía realizarse en cooperación con las autoridades religiosas islámicas.

Solicitaron al Representante Especial que tuviese presente que en el país la mayoría de los ciudadanos son musulmanes así como la sensibilidad y sentimientos de un billón de musulmanes en el mundo, cuando cite preceptos religiosos y leyes islámicas, y que descartase las alegaciones presentadas por mercenarios y agentes extranjeros que no pueden simpatizar con el pueblo iraní.

316. El mismo día, el Representante Especial se reunió con representantes de la Asociación de Escritores, quienes señalaron que gracias a las gestiones del Representante Especial se habían superado completamente los problemas que denunciaron el año anterior relativos a la distribución de papel (véase E/CN.4/1991/35, párr. 440). Había asimismo sido derogado el requisito de aprobación de las obras literarias antes de su publicación por el Ministerio de Cultura y Orientación Islámica. Señalaron que anteriormente el Ministerio podía disponer que una obra no fuese publicada, pero que nadie fue arrestado por sus ideas. Manifestaron que el país vivía actualmente un ambiente de gran libertad de expresión, que el Presidente de la República había invocado a los escritores a mantener y fortalecer dicha libertad, y que los escritores debían aprovechar dicho ambiente para producir obras literarias de calidad. Sin embargo, indicaron que aún padecen las críticas de algunos sectores, que los acusan de estar aún demasiado influidos por los falsos valores de la época del Shah o de occidente, de no estar imbuidos del fervor revolucionario que anima a las jóvenes generaciones del país, o de reducir los problemas sociales y económicos al ámbito puramente individual.

317. El 12 de diciembre el Representante Especial se reunió también con representantes de la Organización de Mujeres Iraníes, quienes manifestaron que a diferencia de occidente, las mujeres en el país no son consideradas como un instrumento de placer o de reproducción, sino en su calidad e integridad de seres humanos útiles a la sociedad. Señalaron que en el país la gran mayoría de mujeres se dedican al cuidado de sus familias, pero que, sin embargo, más de un millón de mujeres trabajan en diversos sectores productivos y muchas se han destacado en los campos de la creación artística y literaria, la ciencia y la tecnología. Señalaron que en el país las mujeres suelen alcanzar mayores éxitos en sus trabajos que los hombres, gracias a su perseverancia, precisión y sutileza, y a la comprensión y apoyo que reciben de las autoridades. Sin embargo, afirmaron que en occidente las mujeres ocupan siempre los puestos inferiores y marginales y están relegadas en el orden económico. Afirmaron que en el país se promueve también el papel de la mujer en la construcción de una familia virtuosa y que en los últimos años se habían realizado grandes progresos en la situación de la mujer en los campos social, político, cultural y religioso. Informaron que la próxima década en el país estará dedicada a la mujer y el desarrollo, conmemorándose así el aniversario de la hija del Profeta Hazrat Fatima Zahra, que consideraron un modelo para todas las mujeres iraníes. Por último previnieron al Representante Especial de prestar atención a las alegaciones de las mujeres iraníes que viven en el extranjero, pues muchas de ellas están influidas por los corruptos y falsos valores materialistas de Occidente, según expresaron.

318. También el 12 de diciembre el Representante Especial se reunió con miembros de la Asociación de Estudiantes, quienes denunciaron la discriminación racial que sufren los estudiantes iraníes en Alemania y otros países de Europa occidental y en los Estados Unidos de América, que habría ocasionado incluso la muerte de algunos de ellos. Afirmaron que en el país,

en cambio, los estudiantes disfrutaban de todas las oportunidades necesarias. Sólo en las facultades de medicina estudian más de 90.000 alumnos, los que cuentan con todas las facilidades, laboratorios y bibliotecas para culminar exitosamente sus estudios.

319. En la tarde del 12 de diciembre el Representante Especial se reunió también con representantes de la Asociación de Víctimas de Ataques con Armas Químicas. Uno de ellos manifestó estar bajo constante supervisión médica, debiendo acudir semanalmente a una sesión de respiración artificial de seis horas de duración como consecuencia de las heridas sufridas. El Gobierno iraní lo envió durante un año a Alemania con todos los gastos pagados para recibir tratamiento médico especializado, pero estima que dicho período pudo haber resultado insuficiente y afirmó enfrentarse continuamente a la posibilidad de morir. El Representante Especial pudo observar personalmente la gravedad y rareza de las lesiones que presentaba. El segundo manifestó padecer de lesiones internas, y que su hermano, que aparentemente resultó ileso en el ataque, comenzó en 1990 a padecer repentinamente de dolores en la espina dorsal y hoy se encuentra totalmente paralítico. El tercero manifestó no ser una víctima pero que había visto morir, después de tres y cuatro años de los ataques, a nueve parientes y amigos.

320. El 13 de diciembre el Representante Especial se reunió con miembros de la Organización de Antiguos Muyahídes, quienes manifestaron que durante la guerra del golfo Pérsico, muchos muyahídes expresaron su desacuerdo con combatir al lado de Iraq o en participar en operaciones internas de represión, por lo que fueron hechos prisioneros en cárceles administradas por los muyahídes. Señalaron que 300 se encuentran encarcelados en una prisión denominada Ramadieh, situada al norte de Bagdad, y un número similar en otras prisiones secretas, donde muchos estarían siendo torturados. Denunciaron que algunos fueron encarcelados con sus mujeres y niños. A estos últimos se les negaría la leche, como un medio de presionar a los padres a volver a combatir contra el régimen iraní o contra la oposición iraquí. Agradecieron al Gobierno de Irán por haberles permitido regresar pese a la comisión anterior de crímenes y al Comité Internacional de la Cruz Roja por haber supervisado su retorno. Señalaron que 50 recién retornados han sido perdonados por el Gobierno, alojados provisionalmente en uno de los mejores hoteles de Teherán, y disfrutaban de plena libertad de movimientos.

#### R. Información recibida de particulares

321. Durante su estadía en Teherán, el Representante Especial se reunió con varios particulares, la mayoría miembros de la profesión jurídica. También volvió a hablar con el Sr. Mehdi Bazargan, Primer Ministro del primer gobierno revolucionario provisional. Las otras personas con las que se reunió el Representante Especial pidieron que no se divulgaran sus nombres.

322. En cuanto a la evolución general de la situación de los derechos humanos en el país, el Sr. Bazargan se refirió a determinadas mejoras referentes a la libertad de prensa y a la política de publicación de libros. Se había autorizado la publicación de diversas nuevas revistas y se podían expresar algunas ideas nuevas, de las que no se hablaba algunos años antes. Había sido disuelta la oficina de censura de libros del Ministerio de Cultura y Orientación Islámica y los autores ya no tenían que conseguir autorización

previa para la publicación de sus obras. Sin embargo, se podía impedir y, en algunos casos, en efecto se había impedido, la publicación de obras literarias después de impresas, de manera que en realidad el nuevo sistema no constituía un cambio relevante de política. Otros interlocutores también expresaron la opinión de que las nuevas medidas no habían producido una liberalización realmente auténtica en estas esferas y que tanto periodistas como escritores tenían que recurrir a un alto grado de autocensura si querían evitar problemas con las autoridades. A ese respecto, se mencionó la publicación de una fotografía de contenido ambiguo en el periódico Gardoon, que dio lugar al cierre de ese periódico en junio de 1991. El redactor jefe había sido golpeado por mujeres manifestantes. Una novelista, la Sra. Sharzooz Parsipoor, fue detenida de inmediato tras la impresión de su novela.

323. También se comunicó al Representante Especial que persistía la sensación general de inseguridad, pese a que en algunas ocasiones la gente trataba de hablar más libremente. Se habían celebrado en provincias varias manifestaciones contra decisiones sobre problemas locales, que habían sido reprimidas. La situación era todavía muy inestable y hasta parlamentarios como el hojatoleslam Hossein Hashemian, primer Presidente Adjunto del Majlis, había sido sometido a un interrogatorio tras hacer una visita al ayatollah Montazeri.

324. En cuanto a la situación del Movimiento por la Libertad, partido que presidía el Sr. Bazargan, se señaló que sus miembros todavía eran objeto de ataques y de difamación por parte de algunas autoridades y de los medios de comunicación controlados por ellas. Diversos miembros habían sufrido agresiones físicas y el sistema judicial había hecho caso omiso de sus denuncias. Hacía dos meses que el edificio que había sido confiscado al movimiento se había devuelto con el pretexto de que necesitaba reparaciones; volvió a ser confiscado poco después de iniciadas esas reparaciones.

325. En lo tocante al estatuto jurídico del Movimiento por la Libertad, el Sr. Bazargan recordó que el Movimiento había suministrado toda la información pedida por la Comisión del Ministerio del Interior encargada de los partidos políticos y asociaciones políticas, conforme a la Ley de partidos políticos, y que la Comisión no había declarado ilegal su funcionamiento en el plazo de tres meses previsto por la ley. Sin embargo, las autoridades no consideraban que el Movimiento estuviera legalmente reconocido y hacía seis meses que la Comisión había comunicado al Movimiento nuevas reglamentaciones a las que tendría que ajustarse. Hacía tres semanas que el Movimiento por la Libertad había facilitado la información adicional solicitada en virtud de esas reglamentaciones. Hasta el momento, la Comisión no había examinado esa información.

326. El Sr. Bazargan confirmó, además, que nueve cosignatarios de su carta abierta al Presidente de la República, de mayo de 1990, habían sido condenados a penas de prisión y a ser azotados, y que el Tribunal Supremo había confirmado sus condenas (véanse párrs. 131 y 171). Asimismo, confirmó que el Sr. Ali Ardalan había recibido tratamiento en el hospital y estaba convaleciendo en su domicilio; su pena de prisión había sido suspendida (véase también párr. 173). Desde su traslado de la prisión central Komiteh (Komiteh Mushtarak) a la prisión de Evin, las condiciones de los otros ocho reclusos habían mejorado gradualmente; recibían mejor atención médica, se les permitían

las visitas de familiares y, en determinadas ocasiones, habían recibido licencia para salir de la prisión. Su propio hijo, el Sr. Abdol Ali Bazargan, y los Sres. Habib Davaran, Nezamedine Movahed y Akbar Zarrinehbab, disfrutaban de su licencia actualmente.

327. Durante el período de interrogatorio en la prisión Komiteh Mushtarak, el Sr. Mohammad Tavassoli Hojati había sido torturado por haberse quejado de haber sido torturado durante una detención anterior con motivo de la primera visita del Representante Especial. También se comunicó al Representante Especial que el Sr. Hashem Sabaghian y el Sr. Khossro Mansourian habían sido golpeados y que todos habían sido mantenidos incomunicados por largos períodos hasta de cinco meses. Sus juicios ante el Tribunal Revolucionario se habían celebrado sin asistencia letrada y no se había decidido el tiempo de detención antes del juicio de las penas de prisión que se les impusieron. En el caso del Sr. Movahed y del Sr. Mansourian, la firma de la carta abierta era el único cargo. Sin embargo, el Sr. Mansourian había sido condenado a una pena de prisión de tres años (la condena más larga impuesta a un miembro del grupo) porque se quejó al Relator Especial de que había sido torturado durante su detención antes del juicio. El Tribunal Supremo había confirmado todas las condenas en un plazo de 48 horas después de presentado el recurso de apelación, incluso el castigo corporal (74 azotes en cinco casos), que hasta el momento no se habían ejecutado (véanse los párrafos 170 y 171).

328. Otras personas con quienes se reunió el Representante Especial en Teherán confirmaron la opinión de que, en la mayoría de las zonas que interesaban al Representante Especial, no se habían registrado progresos importantes desde su última visita. Se habían anunciado ciertas mejoras y se habían hecho promesas, que en su mayoría no se habían cumplido. A ese respecto se hizo referencia a las anunciadas elecciones a la junta directiva del Colegio de Abogados, previstas para el 8 de octubre de 1991. Sin embargo, esas elecciones fueron suspendidas 24 horas antes de la fecha prevista. La razón oficial era al parecer que algunas personas propuestas como candidatos habían apoyado a la Organización Popular de Muyahídes del Irán o al antiguo régimen. Según las personas entrevistadas por el Representante Especial, en la lista de candidatos había de hecho varios intelectuales independientes que las autoridades habían considerado inaceptables (véase también párr. 149). Se entregó al Representante Especial una copia de la ley por la que se aplazaban las elecciones, aprobada por los majlés el 12 de octubre de 1991 (véase el anexo VII).

329. La continuación del sistema del Tribunal Revolucionario Islámico también se consideró un indicio importante de la falta de progresos reales. Las personas entrevistadas opinaban que era inaceptable que un decenio después de la Revolución siguiera funcionando un sistema de tribunales especiales que carecía de la mayoría de las garantías previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los juicios ante esos tribunales de las personas que habían firmado la carta abierta del Sr. Bazargan se citaron muchas veces como el ejemplo reciente más claro de la arbitrariedad del procedimiento de los tribunales revolucionarios. Se consideraba que la situación era aún más arbitraria en los tribunales especiales para el clero y a ese respecto se hizo referencia a la reciente ejecución de un mullah llamado Rafik Sodeghi. Respecto a los miembros de las fuerzas armadas o del cuerpo de Guardianes de la Revolución, se afirmó que muchos habían sido ejecutados sin procedimiento judicial o sencillamente desaparecieron.

330. También se comunicó al Representante Especial que la nueva ley relativa al derecho a asistencia letrada ante todos los tribunales no había tenido efectos prácticos hasta el momento. No se sabía si los abogados habían tenido acceso a los tribunales militares, tribunales para el clero, tribunales que se ocupaban de cuestiones relativas a las mujeres y de casos de estupefacientes y cuestiones políticas delicadas (véanse también párrs. 147 y 148). Los abogados defensores no gozaban de inmunidad y, en general, tenían dificultades para obtener acceso a los expedientes. Además, la irregularidad de los procedimientos de los tribunales revolucionarios hacía casi imposible que desempeñaran sus funciones de manera válida. Se hizo referencia a ese respecto al encarcelamiento de abogados por haber expuesto opiniones legales no acordes con la posición oficial.

331. El Representante Especial tenía la clara impresión, por esas conversaciones, de que persistía la sensación de miedo e inseguridad entre la población. Varios interlocutores pidieron garantías de que no serían perseguidos por haber hablado con el Representante Especial y a ese respecto se mencionaron algunos casos de represalias después de visitas anteriores.

#### S. Entrevista con miembros de la comunidad bahaí

332. El 13 de diciembre tuvo lugar la entrevista del Representante Especial con tres miembros de la comunidad bahaí en Teherán. Ellos manifestaron que la intensidad de la persecución contra los bahaíes por causa de su fe había disminuido, que ningún bahaí había sido ejecutado durante el transcurso de los cuatro últimos años, y que había descendido el número de bahaíes en prisión. No obstante, informaron que los bahaíes continuaban siendo impedidos del acceso a la educación superior, problema que afectaba prácticamente a todas las familias de su comunidad y que había originado una profunda frustración y decepción entre los jóvenes bahaíes. Afirmaron que los bahaíes continuaron afrontando serios problemas para obtener un pasaporte que les permitiese salir al extranjero, aun en casos de necesidad de tratamiento médico especializado. Muchos bahaíes que se presentan a solicitar pasaporte son maltratados y aun insultados, cuando no ridiculizados, según manifestaron.

333. Recientemente, funcionarios gubernamentales informaron a varios bahaíes solicitantes de pasaportes que la Oficina del Presidente de la República había emitido una directiva relativa a que ningún bahaí tendría derecho a obtener pasaporte, aunque ningún escrito había sido presentado para probar la veracidad de dichas declaraciones. Durante 1991, de 250 bahaíes que solicitaron pasaporte, menos de 10 lo obtuvieron.

334. Los representantes de la comunidad bahaí informaron que el derecho a la herencia en favor de los bahaíes continúa siendo rechazado, pese a que la Constitución de la República Islámica establece que nadie será privado de su derecho a la herencia, y pese a que una reciente opinión emitida por la Sección 41 de la Corte N° 42 establece que dicha disposición constitucional debe también aplicarse a los bahaíes.

335. Los bahaíes deben también afrontar el problema de confiscaciones arbitrarias de sus propiedades. Informaron que durante el transcurso de la segunda visita del Representante Especial al país, el hogar de la Sra. Sh. Miraftab fue confiscado sin ninguna razón, y sus muebles fueron

despiadadamente arrojados a la calle, donde ella tuvo que vivir mientras encontraba un lugar para alquilar. Todas sus demandas y peticiones han sido hasta el momento rechazadas. El hogar de Mohammad Rahimi fue también confiscado y sus muebles arrojados a la calle durante el verano de 1991. Sus peticiones fueron también rechazadas. Ninguna de estas confiscaciones se basó en una sentencia judicial, y ni siquiera los afectados fueron informados por escrito de las razones de las mismas. El día anterior, 12 de diciembre de 1991, otra mujer bahaí acababa de sufrir la confiscación de su casa en Yazd. Sus pertenencias fueron sacadas a la calle y rematadas públicamente. Incluso se le informó verbalmente que la línea telefónica del inmueble sería transferida a otra persona.

336. Los bahaíes se ven enfrentados también a forzados desplazamientos. En Ilkhchi, un pueblo cerca de Tabriz, 35 familias bahaíes fueron obligadas a salir de la población, sus casas fueron quemadas y reducidas a cenizas y sus tierras, granjas y huertos ofrecidos en venta. Lo mismo sucedió con los agricultores y granjeros bahaíes de Saissan. En ambos casos, todas las peticiones y demandas presentadas por los afectados han sido rechazadas. En algunos casos, las propiedades confiscadas han sido entregadas a la Fundación Mostaz'affan. Tampoco han sido consideradas las numerosas peticiones presentadas por los bahaíes que fueron expulsados en 1981 de la región de Bovair Ahmad y cuyas propiedades fueron también confiscadas.

337. En Seissan, una ciudad donde habitan muchos bahaíes, más de 200 familias bahaíes se encuentran siendo presionadas para salir de la ciudad. Similar problema se presenta en Bovair Ahmad, donde más de 1.200 familias bahaíes se encuentran sometidas a graves presiones para abandonar la región. La Fundación Imam Khomeini se encuentra en estos momentos ofertando en venta las propiedades confiscadas a los bahaíes de la ciudad de Yazd y sus alrededores. Otras casas, granjas y huertos confiscados a ciudadanos bahaíes en todo el país no han sido ofrecidas en venta, pero se encuentran siendo ocupadas por entidades y órganos gubernamentales. Una gran extensión de terreno perteneciente a la comunidad bahaí situada al norte de Teherán, que había sido destinada por la comunidad para la construcción de un templo, está siendo actualmente utilizada para la construcción de viviendas para los Guardias de la Revolución.

338. Los representantes de la comunidad bahaí informaron también al Representante Especial que los cementerios bahaíes continúan siendo desacralizados y demolidos en todo el país. Una gran extensión de terreno al sur de la capital que la comunidad adquirió para construir el futuro cementerio bahaí de Teherán ha sido también confiscada. Sin embargo, las autoridades han entregado a cambio una pequeña extensión de un terreno desolado sin servicio ni utilidad públicas. Los bahaíes tienen prohibido rezar en los cementerios por sus muertos, según afirmaron.

339. De otro lado, informaron que los bahaíes se encuentran sufriendo una grave discriminación económica. Su ingreso al servicio público como funcionarios y empleados administrativos se encuentra prohibido y los bahaíes retirados del sector público no tienen derecho a recibir sus pensiones de jubilación. Manifestaron que siete recientes decisiones de la Corte de Justicia del Personal del Sector Público rechazaron otras tantas peticiones de antiguos servidores bahaíes reclamando el goce de sus pensiones después de una



vida dedicada al servicio del Estado. En un caso, la Corte Suprema de Qom y la Corte Suprema Disciplinaria de la Judicatura reconocieron el derecho de un antiguo empleado público bahaí, Heshmattullah Kashefi, a recibir sus pensiones. Sin embargo, dicha decisión no se ha aplicado en la práctica, en abierto desacato a la autoridad judicial. En años recientes, miles de bahaíes han sido despedidos del sector público. Esta discriminación se va paulatinamente extendiendo al sector privado. El Ministerio de Información emitió durante 1991 unos formularios que distribuyó a todas las empresas privadas del país. Las empresas deben devolverlos al Ministerio consignando la religión de todo su personal. Asimismo, las Asociaciones Islámicas y las denominadas Asociaciones de Protección de Intereses, que existen en todas las grandes y medianas empresas, presionan continuamente a los propietarios a despedir y no contratar empleados y obreros bahaíes.

340. Como desarrollos positivos afirmaron que en la actualidad los niños y jóvenes bahaíes pueden asistir a las escuelas primarias y secundarias. Los problemas que se presentan a este respecto suelen ser rápidamente solucionados con sólo reportar el caso a las autoridades correspondientes. Tres casas confiscadas fueron retornadas a sus propietarios bahaíes durante los últimos cuatro años, así como siete terrenos de cultivo en Abadeh. Se han emitido en favor de ciudadanos bahaíes los cupones de racionamiento que son esenciales para el abastecimiento de alimentos y otros productos de primera necesidad.

341. Por último, manifestaron que varios negocios y establecimientos comerciales pertenecientes a bahaíes que fueron clausurados por las autoridades en el pasado, están siendo progresivamente reabiertos. Asimismo, durante 1991 comenzaron a renovarse en Teherán las licencias para el funcionamiento de ópticas de propiedad de bahaíes, luego de tres años en que no fueron renovadas. Sin embargo, recientemente fueron clausurados diversos establecimientos comerciales pertenecientes a bahaíes, entre ellos, más de dos docenas de ópticas en Abadeh y Karaj.

T. Entrevista final con el Embajador Syrous Nasserí y directores del Ministerio de Relaciones Exteriores

342. Durante la mañana del 13 de diciembre tuvo efecto una larga entrevista final con el Embajador Nasserí, coordinador de la visita, y varios directores del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Embajador Nasserí se refirió al segundo memorándum del Representante Especial transmitido el 5 de diciembre de 1991 que contiene nuevas alegaciones sobre presuntas violaciones de derechos humanos en el país. El Representante Especial, para disponer de respuestas puntualizadas, solicitó la versión escrita de las informaciones orales proporcionadas en el curso de aquella reunión, y señaló la conveniencia de que tales respuestas llegaran al Centro de Derechos Humanos a más tardar el 20 de diciembre de 1991. Hasta el momento de concluir la elaboración del presente informe, el Representante Especial no ha recibido la gran mayoría de estas respuestas por escrito.

343. A continuación aparece la reseña de los temas más importantes que suscitó el Embajador Nasserí. Respecto al número de personas condenadas a muerte en 1991, de acuerdo con los datos proporcionados por la radio y la prensa del país, manifestó que solamente 85 personas habían sido realmente

ejecutadas, y que los otros anuncios se insertan en los medios de comunicación como un recurso de publicidad destinado a constituir un disuasivo psicológico contra la delincuencia (véase anexo IV).

344. Respecto a las recientes denuncias de arrestos muy numerosos y ejecuciones en las provincias de Sistán y Beluchistán (véanse párrs. 112 y 154), el Embajador manifestó que todo era una fabricación de noticias con el objeto de perjudicar a Irán. Lo que sucede en Beluchistán, afirmó, no tiene ningún carácter político ni de represión tribal ni étnica y todo es simplemente un problema de narcotráfico.

345. Respecto de la situación de los bahaíes manifestó que éstos son libres de reclamar ante las autoridades. Los casos que se han comunicado pueden ser objeto de recurso ante las autoridades judiciales y administrativas, las que están dispuestas a oír y resolver las quejas y reclamaciones que presenten. Se trata en todo caso de cuestiones privadas, que les afectan como particulares y no como miembros de una comunidad.

346. Las referencias al caso Rushdie, que aparecen en el primer memorandum remitido al Gobierno el 2 de octubre de 1991, fueron objeto de una fuerte protesta y rechazo. Expresó que la presentación de este caso en el primer memorandum era incompleta, porque ignoraba las numerosas muertes que en diversas partes del mundo, y especialmente en la India y el Pakistán, había provocado el libro de Rushdie. También alegó que el Representante Especial no tenía competencia para conocer de ese caso, ni el de los atentados contra los traductores de la novela ocurridos en Italia y en Japón. La cuestión derivó en el análisis de la evidencia circunstancial y sus efectos probatorios, así como de los efectos probatorios de la concurrencia de varias evidencias circunstanciales.

347. El Representante Especial replicó que no había recibido ninguna alegación relativa a las muertes de musulmanes ocurridas por causa de la publicación del libro de Rushdie y que no podía suprimir unilateralmente ninguna información. Agregó que correspondía al Gobierno dar las explicaciones que creyera necesarias para justificar su rechazo. Por otra parte, no correspondía al Representante Especial, cuando preparaba un memorandum de alegaciones recibidas solicitando respuesta al Gobierno, incluir hechos que no se le habían comunicado. La solicitud de información difiere del análisis y de la valorización de hechos. En este caso corresponde al Gobierno, en su respuesta escrita, incluir los hechos mencionados oralmente en esta conversación. El Gobierno proporcionó dicha respuesta por carta de fecha 18 de diciembre de 1991 (véase párr. 19).

348. La discusión de este tema fue bastante larga, y al final cada parte mantuvo sus posiciones originales: el Embajador reiteró que el caso Rushdie no figuraba dentro del mandato del Representante Especial, y el Representante Especial que no podía suprimir unilateralmente ninguna alegación para el efecto de solicitar respuesta al Gobierno. El Representante Especial reiteró que el mandato era un procedimiento abierto y de carácter contradictorio. Toda alegación recibida por el Representante Especial de parte de otro Gobierno, de una organización internacional, de una organización no gubernamental o de un individuo, debe ser comunicada al Gobierno iraní para que éste pueda responder. El Representante Especial no puede suprimir

a priori unilateralmente ninguna alegación recibida. Conocida la respuesta del Gobierno, el Representante Especial puede formular sus propias conclusiones. El mandato es un procedimiento abierto y flexible, no se trata de un procedimiento judicial. Está orientado exclusivamente a la mejora de la situación de derechos humanos.

349. El Embajador Nasserí expresó asimismo su más enérgica protesta y rechazo por la inclusión en el primer memorándum del asesinato de Shahpour Bakhtiar y de su secretario Katibeh Fallouch. Afirmó que el Gobierno iraní había condenado dichos asesinatos y que no existía ni siquiera la más mínima evidencia circunstancial de involucramiento de funcionarios iraníes que permitiese su inclusión como alegación. El Representante Especial reiteró que él no podía dejar de transmitir ninguna alegación recibida y que correspondía al Gobierno responder lo que considerase apropiado.

350. El Embajador Nasserí afirmó que en el pasado hubo algunas violaciones de derechos humanos pese a la decisión del Gobierno de respetarlos, pero que eso ha cambiado, y que la situación actual es de cumplimiento de los derechos humanos. El menor número de alegaciones recibidas durante 1991 sirvió al Embajador Nasserí para inferir que la situación había mejorado en Irán. Enseguida consideró que mucho más importantes que casos individuales que se han venido recogiendo durante la existencia del mandato, debían ser, para el Representante Especial, las situaciones relativas a refugiados, daños de guerra y víctimas de armas químicas, porque comportan violaciones masivas de los derechos humanos.

351. El Embajador Nasserí afirmó que pese a la pasada guerra impuesta, a las sanciones y a las presiones políticas y económicas, la República Islámica del Irán nunca eludió sus deberes respecto a la observancia y respeto de los derechos humanos. Respecto a las penas corporales afirmó que éstas estaban establecidas en el islam, cuyos preceptos religiosos constituyen la mejor garantía de respeto a los derechos humanos. Afirmó que los castigos corporales se aplican en muy pocos casos, teniendo en cuenta el tamaño de la población de Irán, y principalmente en las zonas rurales. Recordó que estas penas estaban basadas en la Ley islámica, que inspira el ordenamiento jurídico de otros 17 países.

352. Respecto a las alegaciones relativas a declaraciones formuladas por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Sr. Moghtadaei, por el diputado por Tabriz, Mullah Seyed Hossein Mousavi Jabrizi, por el Jefe de la Organización de Prisiones, Sr. Lajevardi, por el Director del Departamento Antidrogas del Área de Seguridad del Gran Teherán, Khalil Hariri, y por el comandante de la Unidad Especial de Guardias de dicho Departamento, Sr. Farhang Saleh, relativas a la administración de justicia (véanse párrs. 151, 152, 155, 156 y 153), expresó que dichas declaraciones eran prueba de la gran libertad de expresión existente en el país. Agregó que el Representante Especial había tenido ocasión de entrevistarse con dichas autoridades durante su visita y de confirmar si efectivamente formularon dichas declaraciones, que en todo caso, constituyen la expresión de puntos de vista personales.

353. El Embajador Nasserí afirmó que la transcripción de una cita del Líder de la República Islámica sobre una ofensiva contra los valores culturales de la revolución islámica contenida en el segundo memorándum (véase párr. 176), era parcial y había sido sacada de contexto. Afirmó que fue expresada en un momento particular, cuando la República Islámica se vio enfrentada a una campaña de propaganda de falsos valores culturales y de incitación a la corrupción venida del exterior.

354. Negó la veracidad de la alegación relativa a que el Fiscal General Abolfazl Musavi Tabrizi había declarado que quien rechace los principios de la "Hijab" (normas sobre la vestimenta islámica) era un apóstata y debía en consecuencia ser condenado a muerte (véase párr. 191). Negó también que el Director General para Asuntos de Ciudadanos Extranjeros e Inmigrantes del Ministerio del Interior, Ahmad Hosseini, hubiese manifestado que los matrimonios entre mujeres iraníes y ciudadanos extranjeros no son reconocidos legalmente (véase párr. 192). El Sr. Hosseini se limitó a invocar a los matrimonios mixtos que cumplieren con registrar civilmente dichos matrimonios, para evitar perjuicios a las parejas y a sus hijos.

355. Respecto a la alegación relativa a las regulaciones gubernamentales aprobadas el 28 de abril de 1991, conforme a las cuales las familias que tienen tres hijos no recibirán beneficios sociales para un cuarto hijo (véase párr. 193), afirmó que Irán se encuentra afrontando un grave problema de crecimiento demográfico que el Gobierno ha decidido regular. Manifestó que en todo caso, se trataba de una simple cuestión administrativa y que no podía hablarse de violación de los derechos del cuarto niño.

356. En relación a los derechos políticos, manifestó que era cierta la alegación relativa a que los candidatos para las próximas elecciones a la Asamblea Consultiva Islámica (Majlis) no pueden iniciar su campaña antes de que su candidatura haya sido definitivamente aprobada por el Consejo de Guardianes (véase párr. 180). Afirmó que esto era materia de debate interno y que, según su opinión personal, algún órgano debía verificar la idoneidad moral y las pasadas gestiones administrativas de quienes aspiraban a ocupar el cargo de diputado.

357. Afirmó que era igualmente cierta la alegación relativa a que las minorías religiosas deben cumplir también con la directiva del Ministerio de Educación sobre apropiada vestimenta islámica emitida en septiembre de 1991 (véase párr. 197), aunque precisó que ésta se limitaba a los centros de educación. En todo caso, recordó que en Irán toda persona que se encuentre en el territorio nacional debe observar en público las normas sobre vestimenta islámica por respeto a las creencias religiosas y tradiciones culturales del país.

358. Respecto a las alegaciones contenidas en el primer memorándum enviado al Gobierno, negó que fuera cierto que Guardias de la Revolución hubieran disparado a muerte, el 20 de mayo de 1991, contra los estudiantes de la Universidad de Tabriz Hosein Ahari y Fariba Akhavi (véase párr. 115). Afirmó que ni estas personas existen, ni el incidente tuvo lugar.

359. El Embajador Nasserí manifestó que no se había comprobado ningún caso de tortura en el país durante los años 1990 y 1991. Negó la veracidad de las alegaciones de tortura supuestamente sufridas por Ali Gaffari Hosseini, Parivash Ameri y Elyas Kohan (véanse párrs. 132, 133 y 135). Respecto a este último manifestó que, aparentemente, era conocido por su falta de veracidad y por ser un charlatán, habiendo dejado el país. En relación a las supuestas torturas y violaciones de mujeres prisioneras atribuidas al hojatoleslam Haj-Agha Khaleghi en la prisión de Ghazvin (véase párr. 134), informó que no se había encontrado el nombre de tal persona en los registros del personal de dicha prisión y ni siquiera en los registros civiles. Negó los otros casos de tortura consignados en las alegaciones aunque admitió no tener mayor información.

360. Respecto a las alegaciones relativas a la administración de justicia, expresó que el Representante Especial había podido comprobar la vigencia de las nuevas disposiciones que exigen la presencia de abogado defensor en todas las cortes, el derecho a apelación y revisión de una sentencia en una segunda instancia, y el cómputo del tiempo de detención anterior a la sentencia para efectos del cumplimiento de una pena de prisión. Negó que en el país se presionara a los acusados a realizar confesiones televisadas. Negó también que en las prisiones estuvieran en los mismos lugares los prisioneros políticos y los prisioneros comunes. Negó por último la existencia de la Sección 209 (Asayeshgah) en la prisión de Evin (véase párr. 161).

361. El Embajador Nasserí informó que no habían podido encontrar muchos nombres de prisioneros proporcionados por el Representante Especial, tales como los de Hassan Zolfaqari y Beshar Shabibi contenidos en el primer memorándum enviado al Gobierno el 2 de octubre de 1991. Informó que Ali Akbar Shalgunii se encontraba gozando de un permiso para salir de la prisión (véase anexo V) y que Ali Ardalan se encontraba en su domicilio gracias a que el Gobierno atendió favorablemente la solicitud humanitaria formulada en su favor por el Representante Especial (véanse párrs. 8, 9, 170, 171 y 173). Respecto a Mehdi Dibaj (véase párr. 160) manifestó no tener información en ese momento.

362. El Embajador Nasserí negó que fuese cierto que en el país no se hubiese sancionado a los funcionarios de prisiones que hubiesen incurrido en maltratos o abusos contra los prisioneros y ofreció remitir al Representante Especial una relación de los funcionarios comprometidos en tales actos que han sido sancionados o se encuentran bajo investigación (véase anexo III). Negó también las alegaciones relativas a malas condiciones materiales en las prisiones (véase párr. 159) y afirmó que el Representante Especial había podido comprobar personalmente la falsedad de dichas alegaciones durante sus visitas a Evin y Gohardasht.

363. Reiteró que en su opinión el mandato no podía reducirse al examen de la situación de algunos prisioneros sino que debía incluir violaciones de derechos humanos de carácter masivo, tales como las padecidas por las víctimas de los ataques iraquíes con armas químicas. Señaló que este problema estaba siendo ignorado por la comunidad internacional, varios de cuyos miembros eran responsables de haber suministrado a Iraq la tecnología necesaria para la fabricación de dichas armas. Expresó que debía establecerse algún tipo de reparación o compensación para las víctimas y sus familiares.

364. En ese contexto el Embajador Nasserí planteó de nuevo la cuestión del avión de pasajeros iraní airbus A-300 derribado en el estrecho de Hormuz el 3 de julio de 1988 con 290 pasajeros. El Embajador Nasserí pidió formalmente que el informe se refiriera al caso del avión derribado, que reflejara las informaciones que los familiares de las víctimas estaban dispuestos a proporcionar, y que el Representante Especial se pronunciara sobre el particular. Luego indicó que procedía conceder indemnización a las familias de las víctimas. Se quejó de que algunos países consideraban que la vida de un iraní no valía tanto como la de sus nacionales.

365. También el Embajador Nasserí se refirió al problema de los refugiados, el cual calificó de problema gigantesco para Irán. Expresó que la ayuda internacional ha sido muy pequeña en relación a la magnitud del problema, y que el Gobierno ha cargado con costos muy elevados mientras hace frente a la reconstrucción de las ciudades y bienes dañados durante la guerra que le fue impuesta. Señaló que el problema de los refugiados es un problema de la comunidad internacional. Sin embargo, afirmó, es básicamente el Gobierno del Irán el que ha asumido los costos y las responsabilidades.

366. El Embajador Nasserí afirmó que el problema principal que afecta el goce de los derechos humanos en Irán se relaciona con los derechos económicos y sociales, cuyo disfrute se ha visto comprometido por los gastos enormes de la reconstrucción del país, la carga económica que le han significado los millones de refugiados y el entorno internacional hostil. Señaló que el continuo embargo económico aplicado por algunas potencias priva a su pueblo del derecho al desarrollo, que le pueda permitir el nivel de vida que merece por su trabajo y esfuerzo. El entorno económico hostil ha privado al pueblo iraní del disfrute de importantes derechos sociales, económicos y culturales, lo cual debería recibir la atención de las organizaciones internacionales.

367. El Embajador Nasserí señaló que su Gobierno había dado cumplimiento a todas y cada una de las recomendaciones formuladas por el Representante Especial en su anterior informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/35, parr. 494). Consideró como un gran paso positivo la autorización otorgada por su Gobierno al Comité Internacional de la Cruz Roja para visitar regularmente las cárceles a partir de enero de 1992, medida que otros gobiernos no están dispuestos a aceptar, según expresó. Lamentó que el Gobierno no hubiese podido ejercer, en la medida de lo deseado, la clemencia y el derecho de gracia para disminuir radicalmente la aplicación de la pena de muerte, pues su Gobierno se encontraba enfrentado a auténticas bandas de narcotraficantes organizadas que ocasionaban un gran número de muertes y otros actos de violencia. Afirmó que en su país existía una absoluta libertad de prensa, que los cuatro principales matutinos incluían críticas al Gobierno de manera sistemática, que al menos una revista tenía una posición totalmente contraria a las políticas gubernamentales y que incluso circulaban publicaciones satíricas. Por último manifestó que el Representante Especial debía limitarse a verificar el cumplimiento de las recomendaciones que formulara en su anterior informe a la Comisión de Derechos Humanos y no pronunciarse sobre la continuidad o no del mandato. Agregó que si el Representante Especial se pronunciaba sobre esta materia, el Gobierno iraní no continuará con su actitud de plena colaboración.

368. Antes de concluir la conversación con el Embajador Nasserí el Representante Especial manifestó que acababa de recibir una denuncia relativa a que una de las personas con las cuales se entrevistó durante su primera visita al país, Kalani Mehrdad, hijo de Ali Akbar, domiciliado en Narmak, 46 Metri, Charghi, Plaza 40, fue detenido después de dicha entrevista y continuaba aún en prisión en Bandar Langué. Recordó que la resolución 1991/70 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada el 6 de marzo de 1991, insta a todos los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra los particulares y grupos que traten de cooperar con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas o que intenten prevalerse de los procedimientos de protección establecidos. El Embajador Nasserí prometió investigar el caso y transmitir los resultados al Representante Especial.

#### IV. CONSIDERACIONES Y OBSERVACIONES

##### A. Interpretación del mandato

369. La Comisión de Derechos Humanos aprobó, sin votación, el 7 de marzo de 1991, la resolución 1991/82 sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. Esta resolución de consenso fue obtenida con la participación activa y la aprobación del Gobierno iraní. Como el lenguaje de esta resolución de consenso se apartó de las fórmulas que venían repitiéndose con motivo de la renovación anual del mandato, el nuevo lenguaje dio lugar a una interpretación del Gobierno iraní que discrepó de la interpretación del Representante Especial.

370. Entre otras cosas, la resolución no mencionó expresamente la renovación del mandato, omitió críticas concretas al Gobierno iraní por presuntas violaciones a los derechos humanos, y no hizo referencia a una tercera visita. Sin embargo, instó al Gobierno para que cumpla con los instrumentos internacionales y en particular con el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. La resolución puntualizó tres actividades del Representante Especial: contactos con el Gobierno, cooperación con el Gobierno y presentación de un informe centrado en el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe inmediato anterior (E/CN.4/1991/35, párr. 494). Además, la resolución anunció la posibilidad de discontinuar el mandato en caso de ulteriores progresos en el cumplimiento de las recomendaciones del Representante Especial (resolución 1991/82, párr. 8).

371. El alcance de la resolución mencionada fue objeto de discusión en conversaciones con representantes del Gobierno iraní. La posición adoptada por dichos representantes consistió en considerar que, en lo sustancial, el mandato había concluido y que se había adoptado un procedimiento para interrumpirlo en forma ordenada. A su juicio, se trataba de preparar el camino para poner obra a la terminación formal de la supervisión internacional en 1992, y por lo tanto, habían quedado reducidas las actividades del Representante Especial.

372. A ese efecto, las actividades del Representante Especial habrían quedado concentradas básicamente en los tres puntos antes mencionados: contactos, cooperación e informe orientado al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe final de 1991 (E/CN.4/1991/35, párr. 494). Las actividades del Representante Especial estarían limitadas a las reclamaciones y alegaciones que afecten a individuos durante 1991, ya que los años anteriores no se habían mencionado, ni se había declarado expresamente la renovación del mandato dentro de los lineamientos de su establecimiento en 1984. Por otra parte, como temas nuevos el Representante Especial debía considerar los problemas relativos a los refugiados y desplazados y a las víctimas de gases tóxicos (resolución 1991/82, párr. 5).

373. El Representante Especial ha mantenido y mantiene la posición y la interpretación de que el mandato está vigente en su integridad, o sea, dentro de sus términos originales, aunque haya faltado la mención solemne de su renovación. El lenguaje de la resolución 1991/82 es ilustrativo sobre el particular. En efecto, establece que el Representante Especial debe mantener



contactos y cooperar con el Gobierno de Irán e informar sobre ulteriores progresos "sobre la base de su mandato con arreglo a la resolución 1984/54 de 14 de marzo de 1984" (párr. 7). Además, cuando la resolución anuncia la consideración del informe con miras a la interrupción del mandato (párr. 8), esta expresión implica que el mandato está todavía vigente. Por otra parte, cuando la Comisión considera que la situación de los desplazados y los refugiados y de las víctimas de armas químicas "cae dentro del mandato del Representante Especial", declara implícitamente que el mandato continúa.

374. Las tres actividades concretas que la resolución señala al Representante Especial no excluyen otras actividades propias del mandato. La preparación de un informe orientado hacia la determinación del grado de cumplimiento de las recomendaciones del informe anterior por parte del Gobierno iraní demanda que el Representante Especial continúe recibiendo información sobre hechos que puedan constituir violaciones a los derechos humanos, y no solamente del año 1991, sino también de años anteriores, que por diversos motivos llegó con retraso.

375. De ahí también la solicitud de respuestas oficiales a las alegaciones presentadas, sin distinción entre las correspondientes al año 1991 y las de años anteriores respecto de las cuales todavía no se conoce la posición oficial. A ese efecto, procede destacar que la resolución de consenso indicó que la Comisión recibió con beneplácito la intención del Gobierno de continuar su plena colaboración con el Representante Especial (párr. 2). Y cooperación plena comporta visita al país y respuestas detalladas a alegaciones de violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con el tenor de antiguos informes que demandaron que la cooperación parcial alcanzara el grado de cooperación plena.

376. Los representantes iraníes aludieron a las negociaciones que culminaron con la resolución de consenso, en el curso de las cuales, afirmaron, se entendió que se trataba solamente de la terminación diplomática de la supervisión de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; y que el hecho de que la Asamblea General no hubiera incluido este tema en el programa de su cuadragésimo séptimo período de sesiones (1991), iba en el mismo sentido. Dentro de esa tesitura, círculos oficiales de Teherán anunciaron la cesación del mandato inmediatamente después de que la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución antes mencionada.

377. El Representante Especial rehusó remitirse, para la interpretación de la resolución 1991/82, a las negociaciones que la produjeron, y por consiguiente, se abstuvo de examinar las promesas y los entendidos o malentendidos que pudieron ocurrir en el curso de tales negociaciones. A su juicio, procedía atenerse al texto de la resolución, aprobado por todos los delegados, mientras que las promesas o interpretaciones que pudieron intervenir en los esfuerzos para obtener consenso, vincularon únicamente, en la medida en que no quedaron inequívocamente reflejadas en el texto, a las delegaciones que las formularon o hicieron suyas.

378. El Gobierno iraní ha sostenido siempre que el componente político en la supervisión internacional de los derechos humanos es sumamente elevado, y que por lo tanto las decisiones sobre el particular se ven mediatizadas por el

buen o mal estado de las relaciones de los países directamente interesados en esta materia, la colaboración o los antagonismos entre los Estados y los problemas en curso de negociación y solución. Los personeros oficiales aprovecharon toda ocasión para solicitar los medios coadyuvantes que aseguren la terminación de la supervisión internacional en 1992.

B. Circunstancias de la elaboración del presente informe

379. El presente informe se hubiera cerrado el 20 de diciembre de 1991. Los antecedentes de esta fecha de cierre se encuentran en la nota del 19 de junio de 1991, que el Director del Centro de Derechos Humanos dirigió a todos los Representantes y Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos explicando con detalle las dificultades que enfrenta la Secretaría para preparar las traducciones de los informes y distribuirlos en tiempo a la Comisión en todos los idiomas oficiales.

380. El Representante Especial consideró las razones prácticas que enfrenta la Secretaría para la traducción de los informes, el número creciente de tales informes, la circunstancia de que la Asamblea General no pidió un informe provisional para su período de sesiones de 1991, y el hecho de que distribuir el informe cuando ya está reunida la Comisión de Derechos Humanos deja a las delegaciones muy poco tiempo para su estudio. Por medio de nota fechada el 27 de junio de 1991, el Representante Especial aceptó el plazo del 20 de diciembre de 1991 propuesto por el Subsecretario General de Derechos Humanos. También dio noticia de dicho plazo a la Representación iraní en Ginebra.

381. Como la visita al país tuvo efecto del 8 al 14 de diciembre, fue materialmente imposible mantener el 20 de diciembre como fecha de cierre. Para informar de los sucesos relacionados con la visita y formular las observaciones y las conclusiones tomando en cuenta los datos obtenidos en el terreno, fue necesario ampliar el plazo a la primera quincena de enero de 1992. La fecha de cierre no privaría a la Comisión, bajo ninguna circunstancia, de la información sobre sucesos que pudiesen ocurrir con posterioridad, porque serían objeto de un suplemento, y si no hubiese tiempo para esto, aparecería en la introducción oral del informe ante el pleno de la Comisión.

382. En septiembre de 1991, con motivo de su visita a Ginebra, el Representante Especial recibió noticia por parte del Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, relativa a que su Gobierno tenía la intención de invitarlo para una tercera visita antes que terminara el año 1991. La intención anunciada se hizo efectiva por medio de nota de 3 de diciembre de 1991 (véase párr. 17). A partir de entonces se buscó acuerdo sobre las fechas de la visita. Finalmente el lapso del 8 al 14 de diciembre de 1991 resultó de mutua conveniencia.

C. La tercera visita a la República Islámica del Irán

383. El Gobierno de la República Islámica del Irán invitó al Representante Especial para que llevara a cabo observaciones in situ relacionadas con la situación de los derechos humanos. El Gobierno proporcionó las facilidades

para el cumplimiento del programa oficial; y el Representante Especial desarrolló por separado un programa extraoficial por medio del cual entrevistó a personas independientes que le proporcionaron información sobre el particular.

384. Durante el desarrollo de la visita al país, los altos personeros del Gobierno iraní destacaron las siguientes materias: i) los asuntos relativos a refugiados y desplazados, a víctimas de armas químicas y a la reconstrucción del país por los daños de guerra, por su carácter de violaciones masivas, tienen más importancia que las denuncias individuales de violaciones de los derechos humanos; ii) la resolución de consenso 1991/82 en proceso de ejecución es una mera formalidad o un modo diplomático de dar por terminada la supervisión internacional, pues durante la negociación de dicha resolución se acordó privadamente la terminación formal de la supervisión internacional durante el 48° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos; y iii) la posición internacional de la República Islámica del Irán ha mejorado considerablemente en los dos últimos años, la política de apertura ha comenzado a producir efectos positivos, y la coyuntura internacional, principalmente como consecuencia de la guerra del golfo Pérsico, ha reforzado la posición geopolítica del país, con la consiguiente transformación del entorno internacional hostil en entorno internacional favorable.

385. Durante la visita quedó claro que importantes funcionarios del Gobierno consideran que el cumplimiento del plan quinquenal de desarrollo, así como la culminación del programa de reconstrucción y el goce de los derechos sociales y económicos por parte de los habitantes del país, dependen en gran medida del entorno internacional. El Representante Especial comenta que poner la casa en orden en materia de derechos humanos, sin desvalorización de los casos y reclamaciones individuales, es en esta época un factor muy importante para el desenvolvimiento productivo de las relaciones internacionales.

386. Fueron especialmente significativas las entrevistas con prisioneros en Evin. El Director presentó nuevas regulaciones consistentes en que las entrevistas tuviesen efecto en su presencia o se limitasen a los aspectos recientes del encarcelamiento. El Representante Especial rechazó ambas condiciones, por razones de principio. En efecto, las entrevistas, para ser productivas y objetivas, deben ser completamente privadas y no pueden ser restringidas a determinados aspectos señalados por funcionarios de cárceles. El Representante Especial manifestó inquietud en el sentido de que si tales condiciones fuesen aplicadas al trabajo que el Comité Internacional de la Cruz Roja está por iniciar, malograrían desde los inicios el acuerdo alcanzado con dicha organización humanitaria.

387. Igualmente significativas fueron las entrevistas con seis prisioneros que estaban en confinamiento solitario en la prisión de Gohardasht, las cuales permitieron obtener una muestra de las condiciones del confinamiento, de la existencia de presos políticos, que se había negado, y de la ausencia de abogado defensor durante el procedimiento de investigación.

D. La cuestión de la selectividad

388. Procede presentar algunas observaciones sobre el tema de la selectividad, al cual aludieron varios funcionarios iraníes durante el transcurso de la tercera visita, y que se ha utilizado en años anteriores en calidad de argumento destinado a atenuar o matizar el juicio sobre la situación de los derechos humanos en el país.

389. El Representante Especial opina que a veces los órganos competentes de las Naciones Unidas han tardado en tomar medidas de supervisión internacional respecto de Estados que, de acuerdo con informaciones reiteradas que divulgan las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación y confirman los canales diplomáticos, califican para que sean sometidos a los procedimientos que han devenido usuales ante problemas de cumplimiento de los derechos humanos. Este retardo se ha debido a una variedad de causas, que cambian de caso a caso, y que en sus expresiones más frecuentes consisten en la búsqueda de alternativas, como la persuasión por medios diplomáticos y la presión de la opinión pública, sin que puedan ignorarse las dificultades para la obtención de una posición común mayoritaria. No se trata de expertos ni de jueces que aplican solamente el derecho. Inciden a veces razones políticas, ya que la iniciación y la renovación anual de la supervisión internacional se deciden mediante el voto de los Estados que forman parte de los órganos competentes. Y quien dice Estados dice entes políticos.

390. Pero una vez adoptada la decisión, el procedimiento se independiza de sus antecedentes políticos y obedece a secuencias jurídicas. A partir de entonces se valoriza la situación de los derechos humanos en el país supervisado, no mediante criterios políticos de conveniencia o inconveniencia, ventaja o desventaja, sino por la lógica normativa, con su variante de lógica normativa de probabilidad. En este caso se aplican, en el plano normativo, los instrumentos internacionales vigentes, y en el plano fáctico, se dispone de los hechos comprobados o de ocurrencia probable.

391. Cada caso ha de ser estudiado y valorizado de acuerdo con sus propios caracteres y méritos, y el hecho de que algún país donde se viole los derechos humanos escape a la supervisión internacional no es razón o excusa válidas para que el país supervisado eluda su obligación internacional de cumplir con los instrumentos internacionales vigentes. No compete a un representante o relator especial de la Comisión, o a un representante del Secretario General matizar, condicionar o mediatizar sus juicios como consecuencia de que otros países no se encuentren bajo supervisión internacional. La selectividad podría ser argumento relevante en las discusiones para instituir mandatos, pero carece de relevancia en la supervisión de un país determinado. Tiene pertinencia sólo lo que ocurra en cada país, tanto en lo relativo a las leyes vigentes como a la aplicación de las mismas.

E. Consideraciones sobre los nuevos temas del mandato

392. La Comisión de Derechos Humanos autorizó al Representante Especial a estudiar y a incluir en el presente informe lo relativo a refugiados y desplazados y a las víctimas de armas químicas. Durante la tercera visita el Representante Especial recibió por primera vez y en dos ocasiones solicitud para que estudiara el derribo del avión comercial iraní acontecido en julio de 1988 y se le pidió que escuchara a familiares de las víctimas. Como ya se

ha indicado, dichas personas no se presentaron a dos citas concertadas por medio del Ministerio de Asuntos Exteriores. Se tomaron las medidas para que tuviesen acceso expedito a las oficinas del PNUD, se les esperó mucho después de la hora convenida, pero no se presentaron. La entrevista personal era necesaria, porque hubieran podido responder a preguntas que aclarasen la situación actual de este asunto.

393. Los temas nuevos han sido objeto de estudio e informe con autorización expresa de la Comisión. El Gobierno iraní, si lo desea, podría presentar a consideración de este órgano el caso aludido, con el objeto de que decida, disipando equívocos y dudas en cuanto a competencia, si puede ser incluido en el mandato, junto con los nuevos temas que expresamente se le han adicionado.

394. La cuestión relativa a refugiados y desplazados ha sido y continúa siendo un problema muy grave para la República Islámica del Irán. De acuerdo con las investigaciones realizadas, la asistencia internacional ha sido importante, pero los gastos del Gobierno iraní han sido mucho mayores. La República Islámica del Irán ha abierto sus puertas a todos los refugiados, por igual políticos y económicos. Es más, el país sigue dispuesto a recibir más refugiados, si la situación en países vecinos diera lugar a éxodos en masa como los del pasado inmediato. La opinión sin discrepancia recogida de organizaciones internacionales competentes y de círculos internacionales dice que en esta materia el Irán se ha comportado de modo encomiable. El Representante Especial recomienda que prosiga la asistencia internacional al Irán para atender el problema de los refugiados, y que en caso de nuevos éxodos en la región, la asistencia internacional sea más grande que en el pasado reciente.

395. De diversas fuentes se ha informado al Representante Especial que la labor de protección a cargo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados no se ha podido llevar a cabo respecto de algunos grupos de nacionales iraquíes y afganos, e incluso de nacionales iraníes que han retornado al país. Si bien la labor de asistencia, de índole primordialmente material, se ha efectuado sin contratiempos, la labor de protección, por medio de la cual se constata la situación de los refugiados, desplazados y retornados, la libertad de que gozan y los contratiempos que pudieran sobrevenirles, se ha visto perturbada por el motivo indicado. Procede, pues, hacer un llamado urgente al Gobierno de la República Islámica del Irán para que extienda cooperación plena y sin reservas que permita que la función de protección pueda desarrollarse respecto a todos los grupos de refugiados sin excepción alguna.

396. El problema de los desplazados, es decir de los iraníes que se vieron forzados a abandonar sus hogares con motivo de la guerra de los ocho años, produjo secuelas que no han terminado. El Gobierno informó que todavía hay unos 900.000 desplazados que no han podido regresar a sus ciudades y aldeas de residencia habitual, porque la reconstrucción no está concluida. Hace algunos años las organizaciones internacionales estaban poco preparadas para atender a desplazados, y durante algún tiempo vacilaron respecto a la competencia y a la disponibilidad material para hacer frente a este problema. Ante la presión de los hechos, se produjo un desarrollo de la acción internacional humanitaria en casos específicos, y ahora la atención a los desplazados ya no es ajena a las

organizaciones internacionales competentes. El Representante Especial recomienda que las organizaciones internacionales, en cuanto les fuera posible, ayuden a resolver este problema, tanto con asistencia técnica como con los recursos humanos y materiales de que dispongan.

397. La cuestión de las víctimas de las armas químicas es ciertamente uno de los capítulos más trágicos del Cercano Oriente en los últimos años. El Gobierno señaló a la atención del Representante Especial los bombardeos con armas químicas que afectaron a militares y a civiles durante la guerra de ocho años. Adultos, jóvenes y niños, hombres y mujeres, en número de alrededor de 100.000, sufrieron los efectos de los gases tóxicos. El Representante Especial entrevistó a algunas de las víctimas que lograron sobrevivir, y que llevan una vida de sufrimiento y de incertidumbre en cuanto a la posibilidad de recuperar la salud.

398. Cabe ponerse patético ante el horror de las armas químicas, pero poniendo aparte las reacciones sentimentales, procede examinar el caso bajo la ley internacional. A juicio del Representante Especial, la prohibición del uso de armas químicas, objeto del Protocolo de Ginebra de 1925, ha pasado a ser una regla de jus cogens, y por lo tanto obliga a todos los Estados sin excepción. Por lo tanto su carácter vinculatorio no se restringe a los Estados partes en el Protocolo sino que se extiende a todos los Estados miembros de la comunidad internacional.

399. Por consiguiente, es inadmisibles, como causal de excusa o como eximente, que determinado país no ha adherido a dicho Protocolo. Se trata de una prohibición imperativa que nadie puede derogar ni eludir, porque corresponde a la conciencia moral y jurídica de la humanidad.

#### F. El caso del asesinato del Sr. Kazem Rajavi

400. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías adoptó el 23 de agosto de 1991 su resolución 1991/9, por medio de la cual, inter alia, expresó su grave preocupación por las informaciones relativas a asesinatos políticos de nacionales iraníes en el extranjero (párr. 2), deploró el aparente involucramiento directo en el asesinato del Sr. Kazem Rajavi de uno o más servicios oficiales iraníes (párr. 3) y solicitó al Representante Especial que incluya en su siguiente informe cualquier otra información relativa a la investigación de este caso, tomando en cuenta la sentencia emitida por el Tribunal de Policía de Ginebra el 31 de julio de 1991 (párr. 4), respecto a la denuncia formulada por el Gobierno de la República Islámica del Irán contra la periodista Myriam Gazut Goudal por ultraje a un Estado extranjero.

401. El Representante Especial considera necesario señalar que no ha recibido, durante 1991, ninguna nueva información relativa a la investigación de este caso. De otro lado, y conforme a lo solicitado expresamente por la Subcomisión, se incluye en el presente informe, como anexo X, la sentencia mencionada.

G. Examen del cumplimiento de las recomendaciones  
del Representante Especial

402. Con objeto de responder apropiadamente al requerimiento de la Comisión de Derechos Humanos en relación con los progresos realizados durante 1991 en materia de derechos humanos, el Representante Especial solicitó al Gobierno de la República Islámica del Irán información detallada sobre cada una de las 15 recomendaciones contenidas en el informe anterior (E/CN.4/1991/35). Sobre el particular procede recordar el aide-mémoire entregado al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 30 de septiembre y la nota del 15 de noviembre de 1991 (párrs. 7 y 16). La mayor parte de las respuestas oficiales fueron proporcionadas oralmente durante la tercera visita, y otras fueron recibidas por escrito poco antes de cerrar el presente informe.

403. El Representante Especial ha llevado a cabo, en cuanto le ha sido posible, investigaciones similares a las de años anteriores, y ha organizado sus consideraciones y observaciones con referencia a cada una de las 15 recomendaciones que cerraron el informe anterior (E/CN.4/1991/35, párr. 494). A continuación se describen una a una las recomendaciones aludidas, que la Comisión decidió tomar como pauta para la evaluación de los progresos del Irán en el cumplimiento de las normas internacionales sobre derechos humanos. Después de cada recomendación se insertan las consideraciones y observaciones derivadas de los informes recabados durante el año, tanto dentro como fuera de la República Islámica del Irán.

1. La pena de muerte

404. La primera recomendación dice lo siguiente:

"a) Que las autoridades adopten medidas inmediatas para disminuir radicalmente la aplicación de la pena de muerte, y que mientras se introducen reformas técnicas a la legislación penal, ejerzan con largueza la clemencia y el derecho de gracia."

405. El número de ejecutados durante el año de 1991 se ha comprobado por medio de fuentes oficiales o autorizadas oficialmente: la prensa de Teherán, y la agencia de noticias IRNA. Durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 7 de diciembre de 1991, dichas fuentes reportaron 884 ejecuciones, entre ellas 680 casos indicando los nombres de las personas ejecutadas.

406. Se han recogido y examinado cuidadosamente los nombres de los ejecutados, los lugares y fechas de ejecución. Los delitos atribuidos aparecen generalmente referidos a grupos más o menos numerosos, y pocas veces con indicación singularizada. Cuando se trata de extranjeros generalmente se menciona la nacionalidad.

407. Durante la tercera visita el Representante Especial aludió varias veces al número excesivamente elevado de ejecuciones y pidió su disminución radical. Los funcionarios iraníes adujeron que las cifras de ejecuciones que se publican son muy exageradas y que las ejecuciones llegaron a 85 de enero al 13 de diciembre de 1991. Acompañando a una nota del 18 de diciembre se

recibió una lista de personas ejecutadas, que aparece como anexo al presente informe (anexo IV). El Gobierno también ha informado de actos de clemencia que han beneficiado a muchos prisioneros, y ha manifestado oralmente que unos 100 condenados a la pena capital han beneficiado de conmutación de pena. El Representante Especial solicitó, con fecha 18 de octubre de 1991, información más detallada sobre el particular.

408. Además, funcionarios gubernamentales negaron la veracidad de los datos de la prensa iraní, debido a que, de acuerdo con su versión, publican ejecuciones ficticias con el objeto de disuadir a los delincuentes potenciales. El Representante Especial no acepta la validez de esta explicación, y se atiene a los datos de fuente periodística iraní que han sido objeto de anotación minuciosa a lo largo del año. Se ha cuestionado alguna vez la exactitud de esas cifras, aduciendo que los datos contienen algunas duplicaciones, ya que los medios de información anuncian las sentencias y después repiten los mismos nombres cuando se cumplen aquellas sentencias. Las cifras antes indicadas no contienen duplicaciones, porque se han anotado y confrontado cuidadosamente nombres y lugares.

409. Semana a semana el número de ejecutados ha ido en aumento, sin que se note tendencia a su declinación. Las ejecuciones de 1991 superan considerablemente a las de los años 1989 y 1990. En los primeros seis meses de 1991 se registraron más ejecuciones que en los años 1989 y 1990 juntos. Es obvio, pues, que la aplicación de la pena de muerte no ha disminuido radicalmente en 1991, como lo pidió la primera recomendación, sino que, más bien, ha aumentado radicalmente.

## 2. Penas que implican tortura

410. La segunda recomendación dice lo siguiente:

"b) Que así como la pena de flagelación está siendo progresivamente sustituida por multa o prisión, se considere la sustitución de las penas que las organizaciones internacionales han considerado formas de tortura, entre otras la lapidación y la amputación."

411. En el curso de pláticas sostenidas con funcionarios iraníes durante las dos primeras visitas al país, el Representante Especial recibió información en el sentido de que como algunas penas rechazadas por los instrumentos internacionales se encuentran en la Ley islámica, las autoridades se enfrentan a un conflicto por la oposición entre prescripciones internacionales y prescripciones de ley nacional. Se ha presentado el argumento de que tales penas también se aplican en otros países islámicos apegados al derecho tradicional.

412. Otro argumento señala que los órganos competentes de las Naciones Unidas permanecen silenciosos ante tales penas en países islámicos que mantienen buenas relaciones internacionales, y de ahí el reclamo de trato igual para todos los casos y situaciones iguales, sin exclusiones por compromisos políticos. De esos antecedentes viene de nuevo la queja de la selectividad en perjuicio del Irán. Ahora bien, el mandato sobre el Irán está circunscrito a este país, y no puede verse afectado por lo que ocurra o no ocurra en otros países.



413. El Representante Especial ha indicado que se podrían introducir penas alternativas como medio de superar el problema planteado y de dar satisfacción a los requerimientos internacionales. Esto se ha hecho, aunque con alcance limitado, con respecto a la pena de flagelación. Los verdaderos alcances de la reforma permanecen inciertos; así, cinco de los firmantes de la Carta denominada de los 90 que recibieron condenas de prisión también han sido sentenciados a recibir azotes en número que alcanza a 74. Con todo, se podría considerar, pari passu, penas alternativas para otros castigos que implican tortura.

414. Durante la tercera visita al Irán se recibió información en el sentido de que penas alternativas están sustituyendo a la flagelación, aunque esta pena se mantiene para delitos de cierta gravedad. Se han recibido asimismo reiteradas denuncias de que prosigue la aplicación de las penas de amputación y lapidación. Los medios de comunicación iraníes han dado por real y efectiva la aplicación de tales penas. La información oral recogida durante la tercera visita fue categórica: en un régimen islámico no se pueden suprimir las penas que figuran de modo muy preciso en la Ley islámica, y esto afecta a la amputación y la lapidación.

### 3. Reformas legislativas y administrativas sobre administración de justicia

415. La tercera recomendación dice lo siguiente:

"c) Instar a las autoridades para que inmediatamente inicien o aceleren las reformas legislativas y administrativas que hagan a las instituciones nacionales compatibles con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, comenzando con la introducción de reformas de carácter técnico a la legislación penal, y que establezcan los recursos para hacer efectivas las reparaciones morales y económicas y para deducir responsabilidades por abusos o excesos de poder."

416. Se recibió información oral de que está en vías de reforma la legislación penal. La relación de la visita recoge la enumeración de las reformas en estudio, entre otras la reparación moral y económica en casos de malos tratos durante el período de detención o durante el juicio y el cómputo del período de detención para efectos del cumplimiento de una pena de prisión. No se proporcionó precisión sobre los recursos técnicos que pudieran introducirse, por ejemplo la enmienda de la tipificación de los delitos, de modo que lenguaje muy preciso sustituya a términos amplios y generales; el distingo entre los grados de responsabilidad a consecuencia de modos diferentes de participación en los delitos; y la individualización de las penas.

417. En informes anteriores el Representante Especial ha explicado cómo y por qué la introducción de reformas técnicas facilitaría el acoplamiento de la legislación penal a los instrumentos internacionales. El enorme número de ejecuciones tiene varias causas, pero en el mismo incide el lenguaje laxo para la tipificación de los delitos, así como la ausencia de reconocimiento de grados de participación en los delitos y de la consiguiente diversificación de penas. El Representante Especial ha solicitado copia de los proyectos de ley, pero ninguno ha llegado todavía a sus manos.

418. Lo relativo a la reparación moral y material, muy importante para atenuar los efectos de errores judiciales o abusos administrativos, se encuentra en estudio por la Asamblea Consultiva Islámica. Respecto a la deducción de responsabilidad por abusos cometidos por el personal de las prisiones, un cuadro contentivo de nueve casos acompañó a una nota del Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de fecha 18 de diciembre de 1991 (véase anexo III).

4. Trato igual y derechos iguales para todos los ciudadanos

419. El contenido de la cuarta recomendación dice así:

"d) Que las autoridades supervigilen estrechamente el goce de derechos iguales y el trato igual para todos los ciudadanos, sin consideración a opiniones políticas o a sus creencias religiosas."

420. Dentro de esta recomendación se encuentra la situación de los fieles de la fe bahá'í, cuya situación ha sido objeto de estudio desde el inicio del presente mandato en 1984. En el curso de los años, aunque con altibajos, ha persistido una situación de incertidumbre respecto a la seguridad jurídica de los baha'ís, quienes con frecuencia han sido perseguidos y a veces encarcelados y no pocas veces ejecutados. Desde 1988 no se ha sabido de ejecuciones de baha'ís, y el número de baha'ís arrestados ha disminuido sensiblemente. Con todo, otros medios de hostigamiento y discriminación han persistido. A ese efecto la documentación recogida comprueba de modo fehaciente trato desigual y discriminatorio para los baha'ís en lo relativo al derecho de propiedad y al acceso a universidades, negocios, empleos, servicios públicos, cementerios y sitios de devoción religiosa.

421. Materia de discriminación contra los baha'ís ha sido y sigue siendo el empleo. En efecto, la mayor parte de los 10.000 baha'ís que perdieron sus empleos en la década de los ochenta continúan desempleados. Las pensiones de retiro por servicios prestados al Estado no han sido restablecidas. Antiguos empleados públicos han continuado recibiendo reclamos para que devuelvan salarios o pensiones cobrados con motivos de servicios anteriores.

422. Los baha'ís siguen tropezando con dificultades para obtener licencias para establecer y operar negocios propios; no se les admite en las cooperativas agrícolas, y se les niegan créditos y la utilización de maquinaria que usualmente proporcionan dichas cooperativas.

423. Numerosas propiedades que fueron confiscadas a baha'ís han sido vendidas en pública subasta y no se han tomado medidas de reparación. Recientemente, en la ciudad de Yazd se han vendido propiedades de baha'ís. Los antiguos centros administrativos, cerrados, se deterioran. Lo mismo sucede con muchos cementerios que han sido desacralizados y cuyo uso ha sido descontinuado.

424. Los capítulos II y III del presente informe hacen referencia a documentos, firmados por autoridades, que demuestran que con frecuencia se discrimina a los baha'ís por razón de sus creencias. Se trata de hostigamiento que, de acuerdo con las pruebas documentales, está orientado a que renuncien a sus creencias religiosas.

5. Establecimiento de un clima de confianza y seguridad jurídica

425. El texto de la quinta recomendación es el siguiente:

"e) Instar a las autoridades para que de modo inmediato y urgente adopten medidas eficaces que establezcan un clima de confianza y de seguridad jurídica en las instituciones, para que los ciudadanos puedan expresarse y desenvolverse sin temor o intimidación."

426. Durante la primera y la segunda visitas a la República Islámica del Irán, el Representante Especial recibió información que consideró fidedigna, respecto a un clima de incertidumbre y de inseguridad, resultante de las acciones imprevisibles de agentes que cuidan del orden público. En consecuencia, quedaban coartadas, por temor, la libre expresión y las actividades políticas de los ciudadanos independientes. El enjuiciamiento de 23 de los firmantes de la Carta de los 90, bajo la acusación de haber cometido diversos delitos, cuando se trataba de expresiones críticas amparadas por el derecho de libre expresión del pensamiento, contribuyó sensiblemente a alimentar el clima de inseguridad para los sectores ajenos a los círculos oficiales.

427. Durante la tercera visita al país, el Representante Especial pudo constatar, por medio de entrevistas con personas independientes, que no ha disminuido la inseguridad jurídica, ya que prevalece el temor de que cualquier actividad de disidencia pueda producir hostigamiento o aun acusación judicial, como ocurrió con 23 de los firmantes de la Carta de los 90.

6. Las garantías del debido proceso de ley

428. El contenido de la sexta recomendación dice lo siguiente:

"f) Que las autoridades cuiden de la aplicación de las garantías del debido proceso de ley, entre otras la información de cargos inmediatamente después del arresto, la publicidad de los juicios y la asistencia de defensor letrado, así como de la prevención de malos tratos y torturas en la investigación de los delitos y en el régimen carcelario, pues además de leyes apropiadas se requiere cuidar de su aplicación, ya que la aplicación deficiente inutiliza las mejores leyes."

429. El Representante Especial se ha referido extensamente en informes anteriores a las garantías del debido proceso de ley, y ha hecho muchas gestiones ante las autoridades iraníes con el objeto de que estas garantías pasen íntegramente tanto a la legislación interna como a la administración, y por lo tanto a la práctica de tribunales, cuerpos policiales y guardianes de cárceles. Lo que sucede durante el arresto y la investigación incide en el debido proceso de ley, y puede tener consecuencias perturbadoras, a veces graves, en la defensa y la sentencia.

430. En los capítulos segundo y tercero del presente informe, se ha dado cuenta de que nueve de los firmantes de la Carta de los 90 fueron sentenciados a prisión y cinco a la pena adicional de flagelación. Ellos fueron juzgados el 24 de junio de 1991 en un juicio in camera. Los acusados no tuvieron acceso a defensa letrada, y oficiales que actuaron como interrogadores comparecieron ante el tribunal en calidad de expertos, pero en los hechos actuaron como testigos de cargo.

431. En esta etapa del juicio criminal la acusación consistió en "ultraje contra el poder del Estado, injurias a funcionarios del Gobierno, e intento de desestabilizar al Gobierno y de inducir al pueblo a opiniones erróneas". Ha de notarse que considerar como acto delictivo el inducir al pueblo a opiniones erróneas se presta a coartar la libertad de expresión, y otorga a los magistrados una esfera que pueden manejar con gran subjetividad. Estas acusaciones aumentan la inseguridad jurídica, porque es fácil atribuir a cualquier persona el inducir al pueblo a opiniones erróneas, determinación que depende por completo de la subjetividad del funcionario.

432. Respecto a los firmantes de la carta de los 90, ninguno de los nueve que pasaron a juicio tuvo oportunidad de responder a los cargos ni de presentar pruebas ni testigos de descargo. El tribunal pronunció sentencia el 25 de junio. Uno de los acusados fue condenado a seis meses, dos de ellos a dos años, y el resto a tres años. La apelación de la sentencia fue admitida, y el tribunal superior confirmó las sentencias. A la acusación de primera instancia agregó otras, pero no aumentó las penas.

433. En el informe final de 1991 (E/CN.4/1991/35, párr. 480) el Representante Especial hizo la siguiente observación:

"En general puede considerarse que el juicio contra 23 firmantes de la denominada Carta de los 90 pone a prueba el cumplimiento de las garantías del debido proceso de ley. La apreciación internacional de la investigación y el enjuiciamiento de los firmantes de la Carta se referirá a las normas penales aplicadas, las pruebas y su evaluación judicial y la aplicación de las garantías del debido proceso de ley."

434. Por medio del aide-mémoire entregado al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 30 de septiembre de 1991, el Representante Especial solicitó al Gobierno iraní copia de los juicios de los nueve sentenciados, para determinar con vista de autos el cumplimiento de las garantías del debido proceso de ley. El Gobierno no entregó copia de tales documentos, y por lo tanto la evaluación del caso ha debido hacerse únicamente en base a fuentes extraoficiales.

435. La acusación bajo la cual los nueve sentenciados comparecieron ante la corte revolucionaria no incluyó el cargo de espionaje, que hubiera comportado, posiblemente para los condenados, la pena de muerte. Ahora bien, la enumeración de los delitos bajo los cuales los inculpados comparecieron ante el tribunal, no corresponde al contenido de la Carta de los 90, circunscrita a solicitar el cumplimiento de la Constitución vigente y a criticar la política económica aplicada por el Gobierno.

436. Hay datos de golpizas y malos tratos para aquellos signatarios de la carta abierta que el Representante Especial quiso pero no se le permitió entrevistar durante su segunda visita al país. Por otra parte, el juicio fue secreto, alegando razones de seguridad del Estado. Objetivamente no se ve cómo podría comprometerse la seguridad del Estado por medio de un juicio público, en particular cuando la acusación de espionaje había sido desechada. La ausencia de defensor letrado, el juicio in camera y la imposibilidad de refutación personal y directa de los cargos vulneran las garantías del debido proceso de ley. Con tales antecedentes, el Representante Especial opina que no se cumplió con las garantías del debido proceso de ley en este caso, que fue considerado un caso test sobre el particular.

437. Habiendo recibido noticia de que el Sr. Ali Ardalan, uno de los nueve sentenciados, estaba gravemente enfermo en la prisión y se temía por su vida, el Representante Especial se dirigió el 1° de octubre de 1991 al Ministro de Asuntos Exteriores, Sr. Ali Akbar Velayati, solicitándole su intervención humanitaria para que el enfermo fuera trasladado a un hospital (véanse párrs. 8 y 9). Muy pronto se recibió respuesta positiva y el Sr. Ardalan fue trasladado a un hospital. En la actualidad convalece en su residencia. El Representante Especial agradece al Sr. Velayati su cooperación.

438. Se ha recibido comunicación oficial sobre una nueva ley que se refiere a la obligatoriedad de la presencia de abogado defensor ante todas las cortes, incluyendo las cortes militares, revolucionarias y especiales para el clero, y a la anulación de los juicios en que falte la defensa (véase párr. 15). El Consejo de Guardianes objetó esta ley por considerarla en conflicto con los principios del derecho islámico y la constitución, pero el Consejo para la Determinación de Exigencias del Estado la consideró constitucional, con lo cual se eliminaron los obstáculos para su vigencia.

439. De acuerdo con los informes obtenidos, esta ley solamente concierne a la parte contradictoria del proceso judicial y no alcanza a la parte relativa a la investigación, es decir, concierne solamente al plenario o juicio oral y deja fuera al sumario o etapa de instrucción. La defensa letrada es indispensable desde el momento del arresto y a lo largo de la investigación, porque en esa etapa se fijan los elementos probatorios y se determinan los caracteres del juicio contradictorio.

440. El Representante Especial no puede afirmar que dicha ley garantice el derecho de defensa en la forma que lo requieren los instrumentos internacionales. En efecto, el término utilizado en la ley es vakil, que significa abogado, entendido en el derecho islámico como una persona que profesa la fe islámica y tiene la honestidad y el buen juicio necesarios para representar a otra persona ante una corte. Los instrumentos internacionales exigen asistencia de abogado letrado, es decir, que ha estudiado derecho con toda seriedad, que ha hecho del derecho una profesión y que está legalmente autorizado para representar a otro ante los tribunales. De modo que la asistencia de personas que carezcan de licencia profesional y de calificaciones de especialización no corresponde al requerimiento de los instrumentos internacionales. El término que puede representar este requerimiento es vakil-e-dadgostari, equivalente a abogado letrado (attorney-at-law).

441. De las entrevistas sostenidas en Teherán resultó que la disposición de la nueva ley sobre defensa del acusado relativa a considerar nulos y viciados los juicios llevados a cabo sin la asistencia de abogado defensor, no se aplicará a los juicios que se hayan llevado a cabo sin defensor antes de la vigencia de la nueva ley. Sin embargo, la asistencia obligatoria de defensor está prevista en la Constitución, y por lo tanto podría objetarse que la aplicación de preceptos constitucionales quede condicionada o subordinada a la promulgación de una ley secundaria que los desarrolle. Este entendimiento haría de muchos preceptos constitucionales una simple declaración de intenciones, en vez de una ley superior y de cumplimiento imperativo.

442. Una doctrina más acorde con el sentido, la función y el espíritu de la ley fundamental, aplicaría los preceptos constitucionales aún cuando faltasen las leyes secundarias que los desarrollen. Por lo tanto, la aplicación de dichos preceptos no quedaría entregada a la circunstancia incierta de que el legislador promulgue la ley secundaria, sino que sería confiada a los funcionarios que ejerzan jurisdicción, ya sea judicial, ya sea administrativa. El sistema constitucional jamás carece, en el Estado moderno, de órganos competentes para la aplicación directa e inmediata a los preceptos constitucionales.

443. En consecuencia, el tribunal superior podría anular las sentencias pronunciadas en juicios sin participación de abogado defensor antes de la vigencia de la nueva ley. También podrían utilizarse otros recursos técnicos más controversiales: la devolución pura y simple del expediente al tribunal inferior para que enmiende la ausencia de este requisito crucial para la validez de los juicios penales, o el desarrollo del distingo generalmente admitido entre nulidad e inexistencia legal (diferente de la inexistencia física). Ningún juicio ni sentencia penal en los que haya faltado defensor deberían reconocerse como firmes y legítimos para la declaratoria de culpabilidad.

7. Convenio con el Comité Internacional de la Cruz Roja para la visita de cárceles

444. La séptima recomendación dice lo siguiente:

"g) Que se llegue a breve término a un convenio concreto con el Comité Internacional de la Cruz Roja para que la visita a las cárceles tenga efecto de modo continuo y sin excepciones."

445. A principios de 1990, durante la primera visita al país, el Gobierno iraní respondió favorablemente a la gestión del Representante Especial en el sentido de que se permitiese la visita de cárceles al Comité Internacional de la Cruz Roja, y poco después anunció el inicio de las negociaciones correspondientes. Finalmente, el 21 de noviembre de 1991, el Gobierno y el CICR firmaron un acuerdo que autoriza la visita de las cárceles dentro de los términos usuales contenidos en los acuerdos que el CICR celebra con diversos Estados. Los acuerdos que suscribe el CICR contienen ciertas cláusulas cuyo cumplimiento estricto no admite menoscabo alguno, pues se refieren a principios fundamentales de su acción humanitaria. Dichos principios incluyen: el derecho de visita a todas las prisiones sin

excepción; entrevistas privadas con toda clase de prisioneros seleccionados libremente; visitas periódicas a las cárceles y entrevistas repetidas con los mismos prisioneros, todo a discreción del CICR. Por otra parte, el CICR mantiene sus informes bajo estricta confidencialidad.

446. Los acuerdos que se insertan en la supervisión internacional de los derechos humanos, tienen, a juicio del Representante Especial, caracteres peculiares que derivan de su origen y su finalidad, es decir, de su naturaleza. Regidos por el principio de la buena fe, que demanda el cumplimiento escrupuloso de las promesas libremente consentidas, y que gravita sobre las acciones y los convenios internacionales sin excepción, dichos acuerdos constituyen una modalidad concreta y específica de obligaciones generales que aparecen en instrumentos internacionales vigentes y que la comunidad internacional promueve y tutela por medio de sus órganos competentes. Por consiguiente, no pueden ser modificados, suspendidos o terminados ad libitum por los países que se han obligado mediante ellos. Estos acuerdos, así como otros que se formulan y concluyen como parte del proceso de supervisión internacional de los derechos humanos, solamente pueden ser modificados, suspendidos o cancelados, cuando han desaparecido las causas que los motivaron y con el consentimiento de las partes.

#### 8. El derecho de asociación

447. El texto de la octava recomendación es el siguiente:

"h) Que se autorice el funcionamiento legal de asociaciones independientes, incluyendo tanto las políticas como las que se proponen defender los derechos humanos."

448. Durante la tercera visita al país, el Representante Especial pudo constatar que la situación del derecho de asociación no ha cambiado desde la segunda visita. Algunas asociaciones han sido autorizadas, pero otras que funcionan al margen de los círculos de poder, todavía no han sido legalmente autorizadas. El Movimiento para la Libertad y la Sociedad para la Defensa de la Libertad y la Soberanía de la Nación Iraní mencionados en informes anteriores, se encuentran en situación delicada, porque muchos de sus miembros firmaron la carta de los 90; 23 de ellos fueron acusados y finalmente cinco que se negaron a confesar fueron sentenciados (véanse párrs. 166 a 170) a penas de prisión y de flagelación y otros cuatro a penas de prisión. El Movimiento para la Libertad ha presentado recientemente una nueva solicitud de autorización legal, la cual, según los funcionarios competentes, podrá ser resuelta en los próximos meses.

449. La Asociación de Abogados se encuentra en la misma situación que se ha descrito en anteriores informes del Representante Especial. Los abogados pertenecen a esta asociación y pagan sus contribuciones económicas, pero las autoridades nombran a los altos dirigentes (véase supra, cap. III y el anexo VII). La Asociación de Médicos no ha podido todavía regularizar su situación, aunque hace pocos meses habría celebrado elecciones de sus órganos directivos.

9. Abolición de examen previo de libros y creaciones artísticas

450. El texto de la novena recomendación es el siguiente:

"i) Que cese el examen previo de libros y en general de las creaciones artísticas."

451. Sobre esta recomendación el Representante Especial ha sido informado que las creaciones artísticas ya no están sometidas a estricta censura, aunque siempre hay responsabilidad posterior. Los libros no requieren más de autorización previa, pero siempre puede exigirse responsabilidad posterior por apartamiento de los principios considerados obligatorios para los escritores. De ahí que gravite sobre artistas y escritores una especie de autocensura. Hay, pues, un cambio en las formas, pero las restricciones sustantivas permanecen.

10. Libertad de información y garantías para los periodistas

452. Esta recomendación dice:

"j) Que se adopten medidas que garanticen una genuina libertad para los medios de comunicación y que los periodistas gocen de plenas garantías para su ejercicio profesional."

453. Sobre la libertad de los medios de comunicación y de las garantías para los periodistas, el Representante Especial recibió informaciones in situ, en el curso de las visitas anteriores. El capítulo III del presente informe hace referencia al sentimiento de autocensura que prevalece aún entre los escritores, periodistas y artistas del país. La información oficial se concretó a la cuestión del subsidio del precio del papel importado, que fue objeto de crítica en el informe anterior debido a que se presta a manipulación con fines políticos. Aunque el precio del papel libremente importado solamente duplica actualmente el precio del papel subsidiado, permanece la posibilidad de uso de esta circunstancia para ganar o presionar voluntades, aunque disminuida, ya que antes el diferencial era diez o más veces el costo del papel subsidiado (véase supra, cap. III).

11. Reparación a personas o familias afectadas por violaciones a los derechos humanos

454. En conformidad con esta recomendación, se ha solicitado al Gobierno de la República Islámica del Irán:

"k) Que se otorgue reparación a las personas afectadas por violaciones a los derechos humanos, o a miembros de sus familias."

455. Se ha informado que el proyecto de nueva ley penal incluye la reparación moral y material. No se tiene noticia respecto a cuándo será convertido en ley y entrará en vigor, ni se sabe de su contenido concreto, porque no se ha recibido copia del proyecto. No se tiene tampoco noticia de ningún caso concreto en que se haya otorgado reparación a alguna persona afectada por violaciones a los derechos humanos.



12. Instrucciones precisas a funcionarios y empleados sobre el cumplimiento de los derechos humanos

456. El texto de esta recomendación, la decimosegunda, es el siguiente:

"l) Que se instruya de modo preciso a los funcionarios, empleados y agentes que aplican de modo inmediato las leyes y las providencias administrativas y que están en contacto directo con asuntos judiciales y policiales, y se les informe que están obligados a ajustar su comportamiento a los principios y normas internacionales sobre derechos humanos, y a abstenerse, entre otras cosas, de tomar iniciativas fuera de sus atribuciones legales, y que deben evitar cualquier acción que pueda considerarse intimidatoria o que pueda causar incertidumbre respecto de la operación normal de las instituciones."

457. No se sabe que se hayan emitido instrucciones dentro de los términos de esta recomendación. La cuestión de los derechos humanos ha sido objeto de tres seminarios en Teherán, y se ha discutido en medios de comunicación y en declaraciones de funcionarios, con especial señalamiento de las diferencias entre los derechos humanos en la concepción islámica y los derechos humanos tal como aparecen en los instrumentos internacionales, atribuidos estos últimos a la tradición judeo-cristiana.

458. Como consecuencia de las actividades de las Naciones Unidas, la doctrina y la práctica internacionales sobre derechos humanos, aunque criticadas, son hoy mejor conocidas por la opinión pública que algunos años atrás. Pero la orientación doctrinaria y práctica a los funcionarios y sus agentes, principalmente policiales y judiciales, así como carcelarios, continúa siendo indispensable y no se sabe de ninguna acción directa sobre el particular que haya sido adoptada por el Gobierno del Irán.

13. Enjuiciamiento de agentes y funcionarios que hubiesen violado los derechos humanos

459. La recomendación pertinente dice:

"m) Que se prosiga la investigación de las alegaciones comunicadas al Gobierno, y que como efecto práctico de las investigaciones se someta a juicio a los agentes o funcionarios que hayan tomado iniciativas extralegales o violado los derechos humanos."

460. El Gobierno proporcionó al Representante Especial una lista de nueve casos de violaciones de derechos humanos de prisioneros por parte de personal de prisiones (véase anexo III).

461. No se ha recibido sin embargo información respecto a investigaciones que puedan haber conducido a deducción de responsabilidad por iniciativas extralegales o violación a los derechos humanos por parte de otros funcionarios y agentes. En el pasado se tuvo informes oficiales sobre jueces destituidos por aplicación incorrecta de la ley, y en un caso el Representante Especial recibió copia del expediente.

14. Ampliación de medidas de clemencia

462. El texto de esta recomendación es el siguiente:

"n) Que continúen y se amplíen las medidas de clemencia para condenados por diversos delitos, y en particular para los condenados a la pena capital y para los convictos por delitos políticos."

463. El Gobierno iraní ha informado oficialmente, durante el año de 1991, de medidas de clemencia otorgadas con motivo de los siguientes acontecimientos: aniversario de la victoria de la revolución islámica (liberación de 9.863 presos), aniversario del establecimiento de la República Islámica del Irán (liberación o conmutación de penas de 124 presos) y aniversario del nacimiento del Profeta del islám. Las medidas de clemencia adoptadas por el aniversario del nacimiento del Profeta beneficiaron a 702 prisioneros, convictos por cortes ordinarias, revolucionarias, militares, o especiales para el clero. Estos prisioneros fueron liberados o beneficiaron de disminución de pena. El Representante Especial, por medio de nota de 18 de octubre de 1991 solicitó información más precisa, con el objeto de poder determinar, inter alia, el nombre y número de los condenados a la pena capital que hubiesen beneficiado de conmutación de pena. También el Gobierno ha informado de reclutas a quienes se les remitió el tiempo de servicio extra a que fueron condenados por su renuencia a ingresar al servicio militar. Estas medidas de clemencia fueron propuestas por el jefe del poder judicial, ayatollah Mohammad Yazdi, y aprobadas por el líder de la República Islámica, ayatollah Seyed Ali Khamenei.

464. La solicitud de información más precisa se refirió a los puntos siguientes: lista completa de nombres de las personas beneficiadas, con indicación de la fecha y contenido de la sentencia respectiva, los cargos que produjeron la condena, la corte que pronunció la sentencia, y el alcance de la medida de clemencia en cada caso. Al momento de terminar la redacción del presente informe, no se había recibido respuesta a esta solicitud.

15. Divulgación de los derechos humanos

465. La recomendación decimoquinta dice lo siguiente:

"o) Que se desarrolle el programa de divulgación de los derechos humanos, en lo posible con asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas."

466. La Dirección de Estudios Políticos e Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores planeó y organizó el tercer seminario sobre derechos humanos que tuvo efecto en Teherán del 9 al 12 de septiembre de 1991. El Representante Especial recibió invitación, pero no pudo asistir, debido a diversas actividades a las que se había comprometido con anterioridad.

467. El seminario tuvo por tema general las cuestiones fundamentales de los derechos humanos, y en particular las siguientes: 1) enfoque filosófico-político de los derechos humanos; 2) análisis de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los puntos de vista occidentales; 3) los derechos humanos en el islám; 4) bases conceptuales, filosóficas y políticas

de la Declaración Universal y de otros instrumentos jurídicos internacionales; 5) estudio histórico de los derechos humanos; y 6) estudio comparativo entre la Declaración Islámica de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Durante las sesiones de apertura y de clausura, altos representantes gubernamentales y expertos expusieron la concepción islámica de los derechos humanos y aludieron a discrepancias con el sistema internacional vigente.

468. Se entabló un diálogo entre especialistas iraníes y de países occidentales, en el cual participaron también profesores de varios países de cultura islámica. Particular atención recibió la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la cual la mayor parte de especialistas iraníes y de otros países islámicos atribuyeron un contenido exclusivamente coherente con los ideales y los valores occidentales y marginación de los valores de otras culturas, y en particular de la cultura islámica. Las exposiciones y las discusiones se mantuvieron en un plano bastante general y en relación con los aspectos normativos, con poca referencia a las cuestiones de aplicación, lo cual se explicaría, porque la mayor parte de los seminaristas habrían estado más interesados en cambiar las reglas internacionales vigentes que en aplicarlas.

469. Diversos especialistas iraníes sostuvieron la tesis de la superioridad de la concepción islámica de los derechos humanos sobre el sistema de la Declaración Universal y de los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este punto no fue profundizado, y por lo tanto faltaron tanto el análisis de las discrepancias como la valorización de las respectivas posiciones. Algunos seminaristas tomaron posición categórica contra la pena de muerte, y no faltaron aquellos que expresaron preocupación por la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

470. Con motivo del tercer seminario internacional, la prensa escrita y la radio iraníes destacaron los temas principales de presentación y debate, y algunas cuestiones relativas a los derechos humanos pasaron a la opinión pública. Usando los mismos términos, con frecuencia se entienden significaciones diferentes. No se explicaron las razones filosóficas y jurídicas por las cuales se criticaba la Declaración Universal y se afirmaba la superioridad de la concepción islámica, ni cómo y por qué algunos países desean separarse de las reglas universales que han aceptado libremente y cuyo cumplimiento reclama la opinión pública mundial con fundamentos filosóficos, morales, políticos y principalmente jurídicos.

471. El seminario fue el tercero de una serie. Dentro de actividades varias orientadas a la promoción de los derechos humanos, tanto en las esferas oficiales como en las privadas, habría abierto una vía de debate y divulgación, que es beneficiosa por naturaleza. El cumplimiento de los derechos humanos, si bien se lleva a efecto mediante leyes y administración, tiene también un importante componente de conocimiento y de convicción generalizados. Los derechos humanos deben radicar, ante todo y sobre todo, en las mentes de los hombres; y se viven a plenitud cuando han penetrado en la conciencia de la colectividad, y los ciudadanos han hecho de ellos un credo, el credo de un nuevo mundo internacional.

## V. CONCLUSIONES

472. En lo relativo a los nuevos temas del mandato, las conclusiones aparecen en el capítulo IV del presente informe dedicado a consideraciones y observaciones. De acuerdo con la resolución 1991/82 de la Comisión de Derechos Humanos el punto de gravitación del mandato renovado se ha mantenido alrededor de las presuntas violaciones a los derechos humanos que afectan a personas individuales, sean o no sean miembros de agrupaciones o minorías políticas o religiosas. Los nuevos temas, si bien importantes, no desplazan a los temas que han venido siendo examinados desde el inicio de la supervisión internacional en 1984.

473. La supervisión internacional concierne a las obligaciones libremente asumidas y consentidas por la República Islámica del Irán en materia de derechos humanos, y no puede ser matizada o subordinada a otras concepciones que traten de encontrar expresión en la comunidad internacional. Mientras la ley internacional está vigente, debe ser cumplida, aunque desde luego no se cierra la posibilidad de su reforma.

474. Como consecuencia de las consideraciones y observaciones contenidas en el capítulo IV, puede afirmarse que durante el año 1991 no ha habido en la República Islámica del Irán un progreso sensible hacia la mejor aplicación de los derechos humanos de acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes.

475. Se nota que ha predominado el statu quo ante en lo relativo al respeto de los derechos humanos. Se han formulado declaraciones de intención de cumplimiento y de elaboración de reformas legislativas, así como promesas, pero por el momento no se ha dado efectividad a tales intenciones y promesas en grado suficiente y significativo que asegure el cumplimiento normal de los derechos humanos. Un hecho positivo es el acuerdo celebrado con el Comité Internacional de la Cruz Roja para la visita de cárceles a partir de enero de 1992; y es de esperarse que este acuerdo opere durante el tiempo que sea necesario y en todas sus partes, sin excepción alguna.

476. Procede anotar los siguientes aspectos como los más débiles de la situación actual en materia de derechos humanos en el país: la aplicación evidentemente excesiva de la pena de muerte; la ausencia de las garantías del debido proceso de ley; el trato discriminatorio a ciertos grupos de ciudadanos por razón de sus creencias religiosas, concretamente a los bahaíes; la falta de asociaciones independientes, y la ausencia de un clima de seguridad jurídica y de garantías para la expresión del pensamiento y la creatividad literaria y artística.

477. Respecto a la pena de muerte, se ha comprobado que el número de ejecutados durante 1991 excede considerablemente al número de los dos años anteriores. El debido proceso de ley no fue cumplido en el caso de los nueve sentenciados que firmaron la carta de los 90 que se negaron a confesar públicamente, y que previamente quedó señalado como un caso test de la efectividad del debido proceso de ley. Ninguna asociación independiente del régimen ha sido autorizada, y la asociación de abogados continúa bajo tutela oficial.

478. Dentro de las circunstancias descritas, el Representante Especial opina que debe proseguir la supervisión internacional de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán, y que procede reiterar urgentes llamados al Gobierno iraní para que cumpla las normas internacionales vigentes sobre derechos humanos, sin excepciones de ninguna clase y sin condicionamientos, matices y modificaciones derivados de concepciones culturales muy propias.

Anexo I

PROGRAMA OFICIAL DE LA TERCERA VISITA DEL REPRESENTANTE ESPECIAL  
A LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN (8 a 14 de diciembre de 1991)

Domingo 8 de diciembre de 1991

- 03.25 Llegada al aeropuerto de Teherán. Bienvenida por el Sr. Hosseini, Director del Departamento de Derechos Humanos y Relaciones Sociales Internacionales (Ministerio de Relaciones Exteriores)
- 15.30 Reunión con Su Excelencia, Sr. Besharaty, Primer Viceministro de Relaciones Exteriores
- 16.30 Reunión con Su Excelencia, Sr. S. Nasserri, Embajador, Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Lunes 9 de diciembre de 1991

- 09.00 Reunión en el Ministerio del Interior con Su Excelencia, Sr. Atrian-Far, Viceministro del Interior (Asuntos Políticos); Su Excelencia General Sayfollahi, Jefe de la Central de Lucha contra el Uso Indebido de Estupefacientes; Sr. Hosseini, Director General del Ministerio del Interior; Sr. Mobalegh, responsable oficial de los partidos políticos y las elecciones y Su Excelencia, Sr. Zargar
- 12.30 Almuerzo ofrecido por Su Excelencia, Sr. Atrian-Far
- 15.00 Reunión con Su Excelencia hojatoleslam Shoshtary, Ministro de Justicia
- 17.30 Reunión con Su Excelencia hojatoleslam Mohagheghe Damad, Inspector General

Martes 10 de diciembre de 1991

- 08.30 Visita a la cárcel de Evin y reuniones con los detenidos

Miércoles 11 de diciembre de 1991

- 09.00 Reunión con Su Excelencia, Dr. Mehrpour, Jefe Adjunto del Poder Judicial, y participación en una mesa redonda con varios funcionarios jurídicos
- 11.00 Reunión con el Sr. Adeli, Gobernador del Banco Central
- 12.00 Reunión con el Sr. Mousavi, Director General de Prensa del Ministerio de Orientación Islámica
- 12.30 Almuerzo ofrecido por Su Excelencia, Sr. Besharati, Primer Viceministro de Relaciones Exteriores

- 15.00 Reunión con personal del ACNUR de Teherán
- 17.00 Reunión en el Instituto de Víctimas de la Guerra Química con el Dr. Forutan, Cuerpo de Guardias Revolucionarios; con el Dr. Amir Esmail Saghafi, Cuartel de Mando del Jefe de las Fuerzas Armadas; y con el Sr. Sadr, Director General de Relaciones Internacionales de la Sociedad de la Media Luna Roja de la República Islámica del Irán

Jueves 12 de diciembre de 1991

- 09.00 Visita y reunión con detenidos en la cárcel de Gohardasht
- 17.00 Reunión con organizaciones no gubernamentales iraníes

Viernes 13 de diciembre de 1991

- 08.00 Reunión con el hojatoleslam Zargar, Fiscal Especial para cuestiones relacionadas con los estupefacientes
- 10.00 Reunión con Su Excelencia, Sr. S. Nasserí, Embajador, Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
- 13.00 Almuerzo ofrecido por Su Excelencia, Sr. S. Nasserí
- 19.00 Reunión con organizaciones no gubernamentales iraníes

Sábado 14 de diciembre de 1991

- 02.50 Salida para Ginebra

Anexo II

1. LISTA INICIAL DE DETENIDOS EN LA PRISION DE EVIN CON QUIENES  
EL REPRESENTANTE ESPECIAL SOLICITO ENTREVISTARSE

(Entregada a las autoridades iraníes el 8 de diciembre de 1991 en Teherán)

De las 30 personas incluidas en esta lista, el Representante Especial pudo visitar a 12 (cuyos nombres aparecen subrayados). En el cuadro siguiente se indican los motivos por los que las autoridades no pudieron presentar a las 18 personas restantes.

Nombres	Razones aducidas por las autoridades para no poder presentar a los detenidos al Representante Especial
<u>SZIMKUX, Helmut</u>	
BOWDEN, John	Objeto de investigación
PASHA OR BASHA, Ibrahim	Objeto de investigación por delitos cometidos en prisión
<u>Dr. BAGHA'I</u>	
<u>AGAHY, Bahman</u>	
<u>KAMRANI, Amir Houshang</u>	
<u>FATHI, Vazir</u>	
MITHAQI, Bihnam	
MOHAMMADI, Malakeh	Con licencia
SHETABI, Hossein	No se encuentra en la prisión de Evin
<u>KAYVAN Khalajabadi</u>	
<u>SEDAGHAT, Ali</u>	
SEDAGHAT, Sakineh	Con licencia desde el 22 de septiembre de 1990
<u>AMIRI-BIGVAND, Jamshid</u>	
AMJADI-BIGVAND, Hoosang	Objeto de investigación
KIANOURI, Nouredin	(Ya no se encuentra en la prisión de Evin, sino en detención domiciliaria)



Nombres	Razones aducidas por las autoridades para no poder presentar a los detenidos al Representante Especial
FEIROUZ, Meriam	(Ya no se encuentra en la prisión de Evin, sino en detención domiciliaria)
HOSEINI-YAZDI, Ibrahim	Puesto en libertad el 15 de abril de 1991
DIBAJ, Mehdi	No se encuentra en la prisión de Evin
SHALGUNII, Ali, Akbar	Con licencia desde el 9 de febrero de 1991. (Condenado a 15 años, en libertad hasta que se tome una decisión sobre su petición de indulto)
BAZARGAN, Abdol Ali	Con licencia
DAVARAN, Habib	Con licencia
<u>MANSOURIAN, Khossro</u>	
MOVAHED, Nezamedine	Con licencia
<u>SABAGHIAN, Hashem</u>	
<u>SHAHSHAHANI, Shams</u>	
<u>TAVASSOLI HOJATI, Mohammad</u>	
ZARRINEHBAF, Akbar	Con licencia
AMOUYI, Farzaneh	Bajo tratamiento en el hospital el día de la visita
SABETJAHROWI, Faezeh	Puesto en libertad tres años antes

2. LISTA ADICIONAL DE DETENIDOS EN LA PRISION DE EVIN CON QUIENES  
EL REPRESENTANTE ESPECIAL SOLICITO ENTREVISTARSE

(Entregada a las autoridades iraníes el 10 de diciembre de 1991  
en la prisión de Evin)

De las siete personas incluidas en esta lista, el Representante Especial pudo visitar a una (cuyo nombre aparece subrayado). En el cuadro siguiente se indican los motivos por los que las autoridades no pudieron presentar a las seis personas restantes:

Nombres	Razones aducidas por las autoridades para no poder presentar a los detenidos al Representante Especial
<u>ENTEZAM, Amir</u>	
DASHTGERD, Hossein	Objeto de investigación
RAHIM BAKHTIARI, Mohammed	Objeto de investigación
JAVIAN, Farhad	No se encuentra en la prisión de Evin
AFSHARI-RAD, Morteza	No se encuentra en la prisión de Evin
DALANPOUR, Hagi	No se encuentra en la prisión de Evin
SHAKERI, Mansour	No se encuentra en la prisión de Evin

3. LISTA DE DETENIDOS EN LA PRISION DE GOHARDASHT CON QUIENES  
EL REPRESENTANTE ESPECIAL SOLICITO ENTREVISTARSE

(Entregada a las autoridades iraníes el 12 de diciembre de 1991  
en la prisión de Gohardasht)

Nombres	Razones aducidas por las autoridades para no poder presentar a los detenidos al Representante Especial
MOHAMMADI, Reza	No identificado
MITHAQI, Bakhshu'llah	No se encuentra en Gohardasht

Anexo III

LISTA DE INFRACCIONES COMETIDAS POR EL PERSONAL PENITENCIARIO RESPECTO DE LOS DETENIDOS

(Proporcionada por el Gobierno el 18 de diciembre de 1991)

Tipo de infracción cometida	Datos del denunciante	Datos del acusado	Número de expediente judicial	Autoridad judicial	Decisión judicial
Insultos, agresividad y hostigamiento	Detenido Reza Yousefi	Recluta Jamal Saydi	43/105/644/4	Fiscalía Militar de Bakhtarian	Objeto de investigación
Agresiones y golpes a detenidos	Detenidos 1. Ebrahim Ghanbari 2. Shabanali Ghanbari	1. Abolhasan Mehrabi 2. Asghar Jahedpour 3. Alireza Nejadpazho	1-2/B/5228/63	Fiscalía de la Revolución Islámica de Teherán	Sobreseimiento
Agresiones que produjeron lesiones a los detenidos	Detenido Behrouz Aghajari	Recluta Kamal Mahdavi	B/5/11/12/70	Fiscalía Pública de Fars	Fianza fijada en un millón de rials
Agresiones y golpes a diversos detenidos	Detenidos de Chahbahar	Teniente Primero Abdullah Noorizehi	990/11/55/70	Fiscalía Militar de Sistan de Baluchestán	Sentencia respecto de la fianza
Agresiones que culminaron en lesiones	Detenido Abasali Eshkevadi	1. Fatolah Rahmani 2. Morteza Poria 3. Eysa Kousar	40/4136/70	Fiscalía Militar de Kurdistán	Libertad bajo fianza

(continúa)

Tipo de infracción cometida	Datos del denunciante	Datos del acusado	Número de expediente judicial	Autoridad judicial	Decisión judicial
No hacer comparecer al detenido ante los tribunales oportunamente	Detenido Naser Ghorbani	1. Ebrahim Khalaj 2. Yousef Zarini 3. Rezagholi Razian	A/36/10216	Fiscalía Militar de Teherán	Objeto de investigación
Relaciones deshonestas con los detenidos	Organización penitenciaria	Recluta Mohammad Daryabaygi	43/108/H/2208	Fiscalía Militar de Khozestán	Objeto de investigación
Desfalco a familias de detenidos	Organización penitenciaria	Recluta Abdolmajid Bassiri	43/106/H/2197	Fiscalía Militar de Khozestán	Objeto de investigación
Relaciones deshonestas con personal femenino	Organización penitenciaria	Recluta Hossein Taghavi	K21 171/20/1185/70	Fiscalía Militar de Mazadarán	Multa de 20.000 rials

Anexo IVLISTA DE PERSONAS EJECUTADAS (Y DE LOS DELITOS COMETIDOS)  
EN 1991 A RAIZ DE UNA SENTENCIA JUDICIAL CON LAS DEBIDAS  
GARANTIAS PROCESALES

(Proporcionada por el Gobierno el 18 de diciembre de 1991)

<u>Nombre</u>	<u>Delitos cometidos</u>
Ahmad ASGHARI	Distribución de armas en 16 casos de robo a mano armada, asesinato de 6 personas
Yacoub Ali KARIMI	Falsificación de moneda extranjera, participación en 7 casos de robo a mano armada, y 2 de asesinato
Mohammad KASIM GHASEMI	Nacional afgano que participó en 6 casos de robo a mano armada
Gholam MAZRAT ATAI	Nacional afgano con 5 casos de robo a mano armada y un caso de asesinato
Ghol Mohammad SEKHAVATI	Nacional afgano con 12 casos de robo a mano armada y 3 de asesinato
Gholam MOMENI	Nacional afgano con 10 casos de robo a mano armada y uno de asesinato
Isa BARAHOUEE	Saqueo de una aldea, asesinato de 10 personas y lesiones a 35 residentes de la aldea
Mohammad Ali SHAKIB	Delitos contra la seguridad, asesinato de 2 personas y posesión de 200 kg de opio
Heyder HASHEM-ZEHI	Asesinato de 2 personas
Hazrat TAJIK	Agresión a mano armada contra funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y asesinato de 5 personas
Soleyman AKHSHANI	Tráfico de 2 kg de heroína y morfina
Abd-Allah MAZARHI	Tráfico de 150 kg de hachís y heroína
Abd-Al GHAFAR ABASHI	Posesión y distribución de 1 kg de heroína
Mohammad-Vali BARAHOUI	Tráfico de 200 kg de opio
Malek HOSEIN-ZADEH	Posesión y tráfico de 6 kg de heroína y 25 kg de opio

Hosein ALKTON	Posesión y distribución de 10 kg de opio y 2 kg de heroína
Abd-Allah YALAD MOHAMMAD	Nacional afgano que participó en operaciones de tráfico de 25 kg de heroína
Mohammad DAVOUDI	Tráfico de 8 kg de opio, morfina y heroína
Khodadad ALI-JANI	Tráfico de 10 kg de heroína
Mehdi MESHKAT	Posesión de 150 kg de heroína
Hosein MAHMAD-ARYA	Posesión y distribución de 20 kg de heroína y morfina
Nazar DEFA-NIA	Posesión y tráfico de 1 kg de heroína y 10 kg de opio
Delmorad HOOTI Majid BALOUCHI Halouk (Khaleghdad) BALOUCHI	( Agresión a mano armada contra funcionarios ( encargados de hacer cumplir la ley en diversas ( ocasiones y asesinato de 17 agentes y ( posesión de 20 kg de heroína y 780 kg de opio
Shokr-Allah BEIGHI	Posesión de 12 kg de heroína y 250 kg de opio
Mangool NASERI	Nacional afgano en posesión de 12 kg de heroína y 250 kg de opio
Seyed Mohammad GHASEMI	Posesión de 12 kg de heroína y 250 kg de opio
Sahereh BARAKOUEE	Distribución de 1 kg de opio y 13 kg de heroína
Ghasem NIKRAVESH	Tráfico de 630 kg de opio y 125 kg de heroína y 50 armas
Ebrahim KAZEMIAN	Tráfico de 30 kg de hachís, 17 kg de heroína y 120 kg de opio
Mohammad NIR-KIANI	Tráfico de 16 kg de heroína y 200 kg de morfina
Reza PIR-MOJDEHI	Posesión y distribución de 2 kg de heroína y 50 kg de opio
Ahmad MIRZAEI	Tráfico de 50 kg de opio y 2,5 kg de heroína
Zahra KAZEM ZADEH	Posesión de 3 kg de heroína
Homayaoun REZAI	Tráfico de 1 kg de heroína
Ali-Khan MAZAHER-ZEHI	Posesión de 4 kg de heroína y 10 kg de opio

Ramazán-Ali DEGHAN-MOGHADAM	Tráfico de 15 kg de heroína
Mehdi ATASH-AFROUZ	Posesión de 15 kg de heroína y 30 kg de opio
Mohammad NEYESTANI	Tráfico de 43 kg de heroína
Rasoul NARDUEL	Posesión y distribución de 3 kg de heroína
Haji-Mohamad ASK-ZOHI	Posesión de 1 kg de heroína
Majid NOOR-ZEHI	Tráfico de 500 kg de heroína
Aziz-Allah GHORGHIGE	Tráfico de 150 kg de heroína
Younes SAEEDI-NEJAD	Tráfico de 96 kg de opio y heroína
Rajab-Ali RAHNAMA	Distribución de 40 kg de heroína
Khoda-Morad BORJI	Posesión y distribución de 13 kg de heroína
Esmael TAVAKOL	Tráfico de 100 kg de opio y morfina
Yad-Allah KAMAL-AFDINI	Posesión y distribución de 106 kg de opio y heroína
Melahat TARA-NAJAD	Posesión de 300 kg de hachís, heroína y 183 kg de opio
Faraj-Allah MENBARI	Agresión a mano armada y asesinato de 5 personas, con 10 casos de toma de rehenes y secuestro
Shapour SHARRATI	Agresión contra funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y un asesinato
Sharyar ASADI-MOGHADAM	Agresión a mano armada contra funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y colocación de una bomba en un minibus
Khaled BANAFSH	Agresión a mano armada contra funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, espionaje y asesinato de una persona
Ayoub ZANDI	Agresión a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y 2 casos de asesinato
Ebrahim MOUSA	Agresión a mano armada y 2 casos de asesinato
Senan HAKIMI	Un caso de asesinato, 2 casos de secuestro

Hasan GHOLI-ZADEH	Asesinato a puñaladas de una mujer embarazada y lesiones a otras 2 personas
Mohmoud-Reza MAHMOUD MONFARED	Asesinato de un niño de 3 años y de un hombre
Syavash ALI-MIRZAI	Asesinato de un hombre y un niño de 3 años
Mohamad SAEEDI	Posesión y tráfico de 10 kg de heroína
Fazi-Allah PASH	Nacional afgano en posesión de 200 kg de heroína y tráfico de 2 kg de morfina
Ghorban-Ali KARIMI	Tráfico de 1 kg de heroína
Reza YOUSAFI	Posesión de 100 kg de opio
Aman-Allah BANOU FAR	Tráfico de 1 kg de heroína y morfina
Mohamad-Ali SHAHRAKI	Tráfico de 20 kg de opio y asesinato de 5 personas
Rajab POUR-ALI	Tráfico de 10 kg de hachís y 5 casos de secuestro a mano armada
Ahmad AMIRI	Tráfico de 2 kg de heroína y asesinato de dos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Abol GHASEM HASANZADEH	Tráfico de 10 kg de opio
Nader SHOEIBI	Tráfico y distribución de 10 kg de opio
Abbas NASHI	Posesión y distribución de heroína
Rahmat RAVAN	Posesión y distribución de 6 kg de opio y heroína
Gholam-Reza AHI	Posesión y distribución de 3 kg de heroína
Mohsen SEIF-ALLAHI	Agresiones a mano armada, tráfico de 500 g de heroína
Hakim MOKRI	Posesión de más de 100 kg de opio y heroína
Asgher GHANTARI	Tráfico de 56 kg de opio y 500 g de heroína
Nosrat-Allah SOLEYMANI	Tráfico de 2 kg de heroína y 10 kg de hachís
Seyed Ali-Akbar GHAZI-ASKAR	Tráfico de 3 kg de heroína
Abd-Al-Raouf MAZAREI	Posesión y distribución de 1 kg de heroína



Hatam Zanghi DARESTANI	Tráfico de 75 kg de opio y heroína
Rahim RAHMATI	Tráfico de 150 kg de heroína y posesión de 20 kg de opio
Jomeh SEIFI	Tráfico de 50 kg de heroína
Paliz KHODAVARDI	Tráfico de 15 kg de heroína y 45 kg de opio
Buymohamad DASTEGARI	Tráfico de 15 kg de heroína
Ali-Mohamad DAVARI	Tráfico de 30 kg de hachís

Anexo V

RESPUESTAS DEL GOBIERNO A LA LISTA DE DETENIDOS PRESENTADA  
AL EMBAJADOR NASSERI EL 8 DE DICIEMBRE DE 1991 EN TEHERAN

El Representante Especial solicitó información sobre la suerte o paradero de los detenidos que se mencionan a continuación. En carta de fecha 18 de diciembre de 1991, el Gobierno facilitó las siguientes respuestas:

<u>Nombre</u>	<u>Referencia*</u>
SZIMKUS, Helmut	4
BOWDEN, John	5
PASHA OR BASHA, Ibrahim	5
Dr. BAGHA'I	4
AGAHY, Bahman	4
ASHRAF, Ardeshear	1
BASTAN, Ahmad	1
DORUDIAHI, Nahid	1
HAKEMY, Kyanoosh	1
KAMRANI, Amir Houshang	1
BARATI, Farzad	1
BORZUI, Baghir	1
FATHI, Vazir	4
KHALAJABADI, Kayvan	4
MANSOURI, Akbar	2 (Con licencia desde el 15 de mayo de 1991)
MITHAQI, Bihnam	4
MOHAMMADI, Malakeh	2
MOTTAHEDINE, Mahmoud	1
PIRSANAN, Fathollah	2 (Con licencia desde el 25 de julio de 1989)
RAZAGHI, Mehrdad	1
SHETABI, Hossein	1
YOUSSEF, Haidar	1
ZABOLI, Abbas	1
ZIAIHA, Ali	1
MOZAFAR, Davoud	1
SEDAGHAT, Ali	4
SEDAGHAT, Sakineh	2 (Con licencia desde el 22 de septiembre de 1990)
AMIRI-BIGVAND, Jamshid	4

<u>Nombre</u>	<u>Referencia*</u>
AMJADI-BIGVAND, Hoosang	5
KIANOURI, Nouredin	6 (Vive con su esposa en detención domiciliaria)
FEIROUZ, Meriam	6 (Vive con su esposo en detención domiciliaria)
MIR RAHIMI, Davoud	1
Sra. ZAMANI	1
Sr. JAFARPOUR	1
ROHDAKI, Ahmad	3 (Puesto en libertad el 19 de marzo de 1988)
GIASSI, Khalil	3 (Puesto en libertad el 25 de noviembre de 1989)
AMINAL REAYA, Mohammad	1
Dr. ASSADI	1
NAGHIZADEH, Norouz	1
KHOSROSHANI-BARADARN, Monir	1
AHMADIAN, Faramarz	1
HOSEINI-YAZDI, Ibrahim	3 (Puesto en libertad el 15 de abril de 1991)
TAGHI RAHIMPOUR, Mohammad	1
BARARIY, Nasser	1
FELAHATI, Zahra	1
DIBAJ, Mehdi	1
SHALGUNII, Ali, Akbar	1 (Con licencia desde el 9 de febrero de 1991)
BAZARGAN, Abdol Ali	2
DAVARAN, Habib	2
MANSOURIAN, Khossro	4
MOVAHED, Nezamedine	2
SABAGHIAN, Hashem	4
SHAHSHAHANI, Shams	2
TAVASSOLI HOJATI, Mohammad	4
ZARRINEHBAF, Akbar	2
MOHAMMADI, Reza	1

- 
- \* 1. No identificado, se necesita más información.  
2. Con licencia.  
3. Puesto en libertad.  
4. Visitado por el Representante Especial  
5. Sigue detenido.  
6. Vive fuera de la cárcel, en detención domiciliaria.

Anexo VI

RESPUESTAS DEL GOBIERNO A LA LISTA DE PRESAS INCLUIDA POR  
EL REPRESENTANTE ESPECIAL EN SU MEMORANDO DE  
FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1991

<u>Nombre</u>	<u>Referencia*</u>
AKHBARI-AZAD, Kamelia	2
ALIGHOLI, Shokoufeh	3
ALIMOHAMADI, Soraya	3
BAGHAI, Katayoun	2
BEIROMVAND, Akram	1
DARZI, Manijeh	2 (Con licencia desde el 8 de mayo de 1991)
DODEIR, Omékolsoom	2 (Con licencia desde el 16 de agosto de 1990)
ESHRAGHI, Fatemeh	1
FARAHZADI, Zahra	2 (Con licencia desde el 25 de junio de 1991)
FARDHAR, Zoya	6
FAZELI, Akhtar	2
FAZLOLLAHI, Mina	2 (Con licencia desde el 7 de mayo de 1991)
GASHTASBI, Tahmineh	2 (Con licencia desde el 19 de marzo de 1991)
GHAFAARI, Mahin	2
GHANAVATI, Zeinab	1
GHAZIMORADI, Maryam	2 (Con licencia desde el 15 de mayo de 1991)
HADJINASROLLAH, Masoumeh	2
HADJINADJAFI, Fatemeh	2
IPAKCHI, Homa	2
KAABINEJAD, Sourì	2
KAMROUZ-E-KHODAYAR, Mehrnaz	1
KHODAJOU, Nahid	1
GOLROKH, Ladan	2
MAHDAVI, Shahrzad	2
MOGHIMI, Mehrafagh	2
NASERI, Minoò	2
NASIRI, Ghadamkheir	2
NAVA, Robab	2 (Con licencia desde octubre de 1990)
NODINIAN, Nasrin	1
NOURI, Maryam	2 (Con licencia desde junio de 1990)

<u>Nombre</u>	<u>Referencia*</u>
RAHMANI, Mohtaram	3 (Puesta en libertad el 18 de mayo de 1991)
RAHMANIZADEH, Anahita	2 (Con licencia desde el 28 de abril de 1991)
RADJI, Farzaneh	2 (Con licencia desde el 20 de marzo de 1991)
RAMEZANI, Mehrangiz	3 (Puesta en libertad en octubre de 1988)
SALAHI, Mehri	2 (Con licencia desde el 20 de diciembre de 1990)
SALEHI, Simin	3 (Puesta en libertad el 22 de mayo de 1991)
SALIMI-BADR, Nasrin	2
SAMADI, Tahereh	3 (Puesta en libertad el 26 de julio de 1991)
SAMIEI, Shahin	1
SEIEDALI, Nayereh	2
SEPEHRI-RAHNAMA, Maryambanou	1
SHAHROKHI, Nasrin	2
SOLEIMANI, Farkhondeh	1
TAHAMI, Mitra	2
TALEBI, Shahla	2
TALEBI, Zeinab	3 (Puesta en libertad el 26 de abril de 1991)
TAMAN, Ashraf	1
TOFANIAN, Bahareh	2
TOFIGHI, Mahin	2
TORSHIZIAN, Parivash	2
VASIGHI, Sakineh	2
FAYAZ, Firouzeh	1
AMOUYI, Farzaneh	5 (En el hospital)
SABETJAHROWI, Faezeh	2

- 
- \* 1. No se han identificado; se necesita más información.  
 2. Con licencia.  
 3. Puestas en libertad.  
 4. Visitadas por el Representante Especial.  
 5. Se encuentra aún en la cárcel.  
 6. No hay respuesta del Gobierno.

Anexo VII

Boletín Oficial N° 13578  
N° 45060

Ministerio de Justicia  
12/10/1991

Ley sobre la reforma de las asociaciones de abogados del Ministerio de Justicia de la República Islámica del Irán.

Artículo 1

Con el fin de reformar las asociaciones de abogados del Ministerio de Justicia de la República Islámica del Irán, el Presidente del poder judicial nombra, por un período de un año, un consejo de reforma compuesto por seis abogados del Ministerio y tres jueces. Para acelerar ese procedimiento, el Consejo se dividirá en tres salas independientes, cada una de las cuales comprenderá dos abogados y un juez. El presidente de la primera sala estará también encargado de la presidencia administrativa de las tres salas.

Nota 1: Ese consejo preparará en el plazo de un mes, el reglamento (los estatutos) relativo al procedimiento, la convocación de las reuniones y el procedimiento de elaboración de las sentencias y presentará ese texto a la aprobación del presidente del poder judicial.

Nota 2: Durante el período que transcurra hasta la promulgación de esa ley, las elecciones de los consejos de administración de las asociaciones de abogados quedarán suspendidas y se reanudarán después de la aplicación de esa ley.

Artículo 2

Todos los ministerios, organizaciones, órganos e instituciones públicos del país deberán comunicar las informaciones que se les soliciten en los plazos fijados por el consejo.

Artículo 3

Los abogados tienen el derecho de asistir a las audiencias en que se traten sus casos y pueden defenderse o enviar memorias de defensa.

Artículo 4

Los casos de denegación decretados por el juez de instrucción tendrán fuerza de ley y se comunicarán a las demás salas del consejo.

Artículo 5

Los casos siguientes darán lugar a una suspensión permanente del ejercicio profesional:

a) Las personas que hayan ocupado los cargos siguientes durante el régimen anterior:

1. Ministros y viceministros; representantes del parlamento y del senado después del mes de Khordad de 1342, embajadores y gobernadores de provincias después del mes de Khordad de 1342 y los miembros del parlamento de los fundadores.
2. Los agentes y los informadores de la Savak.
3. Los secretarios del partido disuelto "Rastakhiz" a nivel de las provincias y las grandes ciudades, así como a los niveles más altos.
4. Las personas que hayan pertenecido a organizaciones de la masonería y otras organizaciones conexas y a los elementos del sionismo.
5. Las personas que hayan contribuido a la consolidación del régimen anterior.
6. Las personas que hayan utilizado los medios de las asociaciones de abogados para promover los objetivos del Partido Rastakhiz y del régimen anterior.

b) Las personas que hayan sido objeto de una condena definitiva por uno de los crímenes siguientes:

1. Participación en revueltas contra la República Islámica o promoción activa de grupos ilegales.
2. Adhesión a organizaciones de espionaje en favor de extranjeros, antes o después de la Revolución Islámica.
3. Participación en fuerzas militares extranjeras contra la República Islámica o divulgación de secretos y documentos confidenciales del Estado.
4. Contrabando, exacción, malversación, fraude, robo, falsificación, crímenes contra el pudor y consumo de alcohol.

c) Las personas incluidas en una de las categorías siguientes:

1. Comportamiento inmoral.
2. Consumo habitual de estupefacientes o de alcohol.
3. Personas que hayan cometido actos y hayan tenido un comportamiento contrario a la ética y la moral de la profesión de abogado.
4. Las personas que hayan sido miembros de sectas deletéreas o de organizaciones que se basan en la denegación de las religiones sagradas.
5. Las personas que hayan sido miembros o partidarios de organizaciones ilegales después de que hayan sido declaradas ilegales.

Artículo 6

Una vez dictada la sentencia de suspensión el abogado condenado tiene diez días para apelar ante el tribunal supremo disciplinario de los jueces. Hasta tanto ese tribunal toma una decisión, el abogado condenado no tiene derecho a ejercer su profesión.

Nota: El tribunal supremo disciplinario de los jueces estudia en tres meses los recursos de apelación y dicta una decisión definitiva.

Artículo 7

Esta ley entrará en vigor el 16/7/1370.

Esta ley, que comprende siete artículos y tres notas, fue aprobada en sesión pública el 16/7/1370 por el Parlamento y por el Consejo de Guardianes el 16/7/1370.

Mehdi Karroubi  
Presidente del Parlamento



Anexo VIII

CARTA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1991 DIRIGIDA AL REPRESENTANTE ESPECIAL POR EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS SOCIALES INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN

El terrorismo como forma de violencia organizada con fines políticos no es un fenómeno nuevo y siempre se ha considerado una flagrante violación de los derechos humanos. Una manifestación de ese fenómeno es la eliminación física de los dirigentes populares de una nación mediante la violencia armada y sembrando el pánico y la inseguridad entre el pueblo con matanzas arbitrarias de gente inocente en las calles.

A pesar del hecho de que la República Islámica del Irán ha sido víctima de ese fenómeno ominoso, la comunidad internacional, mostrando una actitud injusta y deplorable, ha sido indiferente frente a esa situación.

Tan pronto triunfó la Revolución Islámica los grupos terroristas, recurriendo a diferentes métodos aborrecibles, asesinaron diversas categorías de personas: desde estudiantes, maestros, comerciantes y simples trabajadores hasta miembros del ejército y del cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica de cualquier rango y nivel, altos funcionarios del país, a saber, el Presidente, el Primer Ministro, el Jefe del Tribunal Supremo y varios ministros. Por ejemplo, la denominada Organización Popular de los Muyahídes Khalq del Irán reconoció que era responsable de haber colocado las bombas que estallaron en la oficina del Primer Ministro el 28 de junio de 1981 y en la sede del Partido Islámico Jomhourí el 30 de agosto de 1981. Según uno de los informes publicados por esa organización terrorista, el número de personas inocentes asesinadas sólo por ser partidarias de la Revolución asciende a más de 50.000.

Esa cifra indica claramente la magnitud de las actividades terroristas de ese grupo. Por otra parte, hay pruebas irrefutables de que, después del comienzo de la guerra impuesta y a fin de obtener cada vez más apoyo de los extranjeros, los grupos terroristas armados asumieron el papel de quinta columna del enemigo, enviando espías a instalaciones militares de importancia estratégica y a instituciones económicas y políticas por cuenta del régimen agresor del Iraq.

La guerra en las fronteras, junto con la prevalencia de una atmósfera de inseguridad social como consecuencia de las actividades ilegales y la violencia armada de los grupos opositores del Gobierno, crearon una situación crítica en el país.

Después de esos actos terroristas y para obtener apoyo del extranjero, esos grupos se refugiaron en el Iraq y en algunos países occidentales. Como los hechos habían ocurrido en su jurisdicción interna y para enjuiciar a los responsables de los crímenes inhumanos e inmorales cometidos por ese grupo, el Gobierno de la República Islámica del Irán pidió a los países interesados la extradición de los criminales. Lamentablemente, esas peticiones del Gobierno de la República Islámica del Irán no recibieron una respuesta afirmativa.

Este doble rasero que aplican determinados países occidentales frente a la cuestión del terrorismo muestra su trato político favorable en el caso de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas. Después de la derrota de las fuerzas armadas iraquíes en el curso de la crisis del golfo Pérsico, los miembros de este tristemente conocido grupo terrorista establecido en Bagdad, la denominada Organización Popular de los Muyahídes Khalq del Irán, cumplieron eficazmente su papel como mercenarios en el ejército iraquí, reprimiendo los levantamientos del pueblo iraquí. Amnistía Internacional reflejó claramente esos crímenes brutales en su informe de junio de 1991, que dice lo siguiente:

"Varios refugiados (iraquíes) que fueron entrevistados dijeron también que otros nacionales árabes y miembros del grupo de oposición iraní, la Organización Popular de los Muyahídes del Irán, también habían participado en matanzas extrajudiciales junto con las fuerzas iraquíes."

Como Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, usted ha seguido de cerca las realidades de la situación y, sin duda, se ha dado cuenta de que la mayoría de las dificultades con las que tropieza el Irán en materia de derechos humanos, directa o indirectamente, emanan de las actividades de los grupos terroristas. Como resulta claro de las resoluciones de las Naciones Unidas, todos los gobiernos y los Estados Miembros están obligados a impedir que los miembros de grupos terroristas utilicen el territorio de un Estado para sus actividades. Por lo tanto, es necesario que en su informe a la Comisión de Derechos Humanos usted recomiende a los Estados interesados que no den ningún tipo de facilidades a los grupos terroristas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado):

Hamid Reza HOSSEINI  
Director del Departamento de Derechos  
Humanos y Asuntos Sociales  
Internacionales, Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
República Islámica del Irán

Anexo IX

CARTA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1991 DIRIGIDA AL REPRESENTANTE ESPECIAL POR EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS SOCIALES INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN

El papel del desarrollo en la promoción de los derechos humanos

Profesor Galindo Pohl

Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos

El respeto de los derechos humanos, junto con el mantenimiento de la paz y la seguridad y el desarrollo económico se hallan entre los principales objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. Al concluir la era de la descolonización, las Naciones Unidas empezaron a centrar su atención en el desarrollo económico, por lo cual el respeto de los derechos humanos adquirió más importancia. Teniendo presente que sin el respeto de los derechos humanos el desarrollo económico pierde todo su contenido real, es absolutamente indispensable considerar la cuestión del desarrollo económico y del respeto de los derechos humanos como dos elementos inseparables estrechamente relacionados entre sí. En otras palabras, un desarrollo económico equilibrado y coordinado debe estar acompañado por el progreso social, el logro de un nivel de vida más alto y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por lo tanto, cualquier impedimento al desarrollo económico hará más difícil e imperfecta la materialización de los derechos humanos.

La invasión de la República Islámica del Irán por el Iraq, la imposición de sanciones económicas a nuestro país por parte de algunos Estados occidentales, la afluencia de refugiados extranjeros al Irán como resultado de varias crisis en la región del Oriente Medio, son los factores que más han contribuido a obstaculizar la realización del desarrollo económico y social en la República Islámica del Irán.

1. La guerra y el desarrollo

La invasión masiva de la República Islámica del Irán por el ejército iraquí el 22 de septiembre de 1981 -en su reciente informe al Consejo de Seguridad, N° S/23273, de fecha 9 de diciembre de 1991, el Secretario General, invocando el principio de la no utilización de la fuerza, confirmó la violación de la integridad territorial de un Estado Miembro por otro- detuvo todos los planes de desarrollo del país y causó enormes daños económicos, políticos y sociales y pérdidas de vidas humanas. Los importantes daños resultantes de esa agresión tuvieron un efecto negativo indiscutible en la promoción de los derechos humanos.

a) La dimensión económica

Según se ha calculado, los diversos sectores de la economía sufrieron los siguientes daños (en millones de rials):

Agricultura	15 957 332
Minería	59 200
Industria	2 378 719
Petróleo	20 799 530
Electricidad, gas y agua	2 938 657
Edificios	202 333
Servicios	22 827 867
Total	65 353 739

Como fue preciso reducir las actividades de desarrollo para destinar más recursos a la defensa y hubo que controlar el sistema de producción y distribución durante la guerra a fin de prevenir los disturbios sociales y atender las necesidades básicas del pueblo, quedó menoscabada la capacidad del Gobierno para ejecutar planes de desarrollo.

b) Las dimensiones políticas y sociales

Habida cuenta del estado de guerra y de la falta de seguridad política y social en el país debido al espionaje y las actividades terroristas de la quinta columna y de los grupos políticos que dependían del extranjero, fue preciso adoptar medidas especiales para esa situación de guerra y limitar las actividades políticas y sociales.

c) Pérdidas de vidas

Los 120.000 mártires y muchas otras personas heridas en los campos de batalla, junto con las víctimas de los ataques con armas químicas, los bombardeos aéreos y [los ataques con misiles contra] ciudades y blancos civiles son el producto de ocho años de agresión ininterrumpida del ejército iraquí y su violación de la integridad territorial del Irán. Además, en las zonas asoladas por la guerra unos 2,1 millones de personas perdieron sus hogares y 35 ciudades importantes y cientos de aldeas fueron destruidas por la maquinaria bélica iraquí. Estos son los avatares de una guerra que afectó gravemente la promoción de los derechos humanos.

2. Las sanciones económicas y el desarrollo

La imposición de sanciones económicas contra la República Islámica del Irán, resultante de los designios políticos de los Estados Unidos y algunos países occidentales -sanciones que se mantienen hasta ahora- ha tenido consecuencias desfavorables para el desarrollo económico y social. La imposibilidad de obtener materias primas y equipo técnico para las unidades de producción y el sector de los servicios dio lugar a una inflación y creó muchas dificultades en diferentes sectores de la economía del país.

Esas sanciones económicas de los países occidentales muestran una contradicción entre sus palabras y sus actos. Esos países siempre sostienen que defienden el libre comercio. Anuncian oficialmente, en los foros internacionales, que hay una relación directa entre el desarrollo económico y social y la promoción de los derechos humanos. Introducen los derechos humanos como factor importante en las políticas en que se basan sus planes de ayuda para el desarrollo. El mantenimiento de las sanciones económicas, que se aplican incluso a sustancias químicas y medicamentos que necesitan los laboratorios, también frenó la ejecución de los planes de desarrollo previstos en la República Islámica del Irán, creando una situación desfavorable que socavó el respeto y la plena observancia de los derechos humanos.

### 3. Las crisis regionales y el desarrollo

La región del Oriente Medio, particularmente el golfo Pérsico, siempre ha sido un foco de problemas y tensiones. La situación geográfica del Irán y la aparición de ciertas crisis en el Afganistán, el Iraq y Kuwait durante los últimos años, nos han obligado a recibir a millones de refugiados y extranjeros. La presencia de esos refugiados, aparte de los problemas que plantea desde el punto de vista social, político, de la seguridad y de la salud, ha creado una pesada carga económica para el país. A pesar de que la ayuda internacional es insuficiente, la República Islámica del Irán, basándose en los valores islámicos y sus compromisos humanitarios, continúa ayudando y atendiendo la mayor parte de las necesidades de los refugiados.

Cabe mencionar que en las reuniones que usted tuvo con el Sr. Adeli, Gobernador del Banco Central, y con funcionarios del Ministerio del Interior, se proporcionó información detallada acerca de la situación económica, política y social de la República Islámica del Irán, así como los planes de desarrollo económico y social previstos para el país.

### Conclusión

Habida cuenta de los puntos mencionados, es evidente que al tratar la cuestión de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, no se debe pasar por alto el papel que indiscutiblemente desempeña el desarrollo económico. Sin un desarrollo sostenido los habitantes y los ciudadanos de la República Islámica del Irán no podrán disfrutar de sus derechos naturales. Por lo tanto, esperamos que usted tenga en cuenta esta importante cuestión y pida que se eliminen todos los obstáculos que interfieren con el desarrollo en la República Islámica del Irán, a fin de contribuir a la promoción cualitativa de los derechos humanos de todas las personas. Un examen detallado, responsable e imparcial de los derechos humanos en el Irán exige que también se trate la importante cuestión del desarrollo económico junto con otros asuntos que se plantean en sus informes.

(Firmado): Hamid Reza HOSSEINI,  
Director del Departamento de  
Derechos Humanos y Asuntos  
Sociales Internacionales

Anexo X

REPUBLICA Y CANTON DE GINEBRA

PODER JUDICIAL  
Tribunal de Policía  
Sala TP/3

Presidenta: Sra. MANFRINI

Jueces asesores: Sr. BERTA  
Sr. DROZE

Secretaria: Sra. MENETREY-LUGEON

FALLO DEL TRIBUNAL DE POLICIA

De 31 de julio de 1991  
Causa N° TP/3 P/28461/90

FISCAL GENERAL  
GOBIERNO DEL IRAN, Parte Civil

contra

GAZUT GOUDAL, Myriam

Habida cuenta de la hoja de envío de 23 de abril de 1991.

Considerando que se reprocha a Myriam Gazut Goudal que, en Ginebra en 1990, haya injuriado públicamente a un Estado extranjero en el sentido del artículo 296 del Código Penal Suizo (CPS).

Que en particular se le reprocha que haya escrito y hecho publicar en el periódico La Suisse de 26 de abril de 1990 un artículo en el que se describía una conferencia de prensa organizada después del asesinato en Coppet, el 24 de abril de 1990, del Sr. Kazem Radjavi, opositor político de la República Islámica del Irán.

Que se reprocha a la acusada que haya reproducido acusaciones según las cuales el crimen había sido cometido por orden del Presidente de la República Islámica del Irán y con el apoyo y la supervisión del Embajador del Irán en Suiza y del Embajador del Irán ante las Naciones Unidas en Ginebra.

Considerando que en su fallo de 17 de mayo de 1991, el Tribunal ya estimó que la intención de injuria a un Estado extranjero en el sentido del artículo 296 del CPS se ha establecido en este caso;

Que en ese mismo fallo, el Tribunal, aplicando por analogía el artículo 173, capítulo 2 del CPS admitió que la acusada podía aportar la prueba de la verdad o de su buena fe.

Que con arreglo a esa disposición, la inculpada no incurre en pena alguna si prueba que las alegaciones que difundió son conformes a la verdad o que tenía serios motivos para considerarlas verdaderas.

Que en este caso Myriam Gazut Goudal fue autorizada previamente a demostrar que las acusaciones formuladas en la conferencia de prensa por el hermano del Sr. Kazem Radjavi corresponden a los hechos.

Que el Tribunal recuerda que con arreglo a la jurisprudencia, quien haya acusado a una persona de haber cometido un delito debe, para probar la verdad, fundarse en principio en una sentencia condenatoria (ATF 106 IV, pags. 115 y ss.; JT 1981 IV, págs. 104 y ss.).

Que no es así en este caso.

Que el procedimiento penal iniciado por la justicia penal del cantón de Vaud a raíz del asesinato del Sr. Kazem Radjavi no se ha cerrado.

Que evidentemente, desde el punto de vista jurídico, no es posible considerar que la inculpada sólo difundía la verdad al acusar al Presidente de la República Islámica del Irán de ser responsable del crimen.

Que de no haber una condena pronunciada por una autoridad judicial, una acusación de esa índole, por cierto sumamente grave, no puede considerarse verídica.

Que para todos los efectos, el Tribunal toma nota de que el comunicado de prensa que el Juez de Instrucción del cantón de Vaud redactó el 22 de junio de 1990 y que se ha acompañado al expediente no tiene valor de sentencia.

Que ese comunicado, si bien proporciona algunas indicaciones en cuanto a los posibles responsables del crimen, no menciona la existencia de una orden impartida en persona por el Presidente de la República Islámica del Irán, contrariamente a lo que se decía en el artículo incriminado.

Que el Tribunal considera, por lo tanto, que Myriam Gazut Goudal no pudo aportar la prueba de la verdad.

Que según la ley, incluso si el acusado no prueba la veracidad de sus alegaciones, no incurrirá en pena alguna si prueba por lo menos que tenía serios motivos para considerarlas de buena fe verdaderas.

Que esa prueba sólo puede basarse en los hechos y circunstancias conocidos por el autor en el momento de formularse las alegaciones litigiosas y no en hechos y circunstancias ocurridos después (ATF 107 IV, pág. 34).

Que el autor presenta la prueba de su buena fe si establece que creyó que eran verdaderas las alegaciones después de haber hecho a conciencia todo lo que de él podía esperarse para verificar que esa información era fundada (ATF 85 IV, pág. 184).

Que cabe pues preguntarse si el autor ha cumplido con el deber de prudencia que incumbe de manera general a quien atenta contra el honor ajeno.

Que el Tribunal Federal exige una particular prudencia a quien difunde ampliamente determinadas alegaciones a través de la prensa.

Que en opinión del Tribunal Federal, en efecto, la amplia difusión, junto con el poder sugestivo del texto impreso, hace más grave el perjuicio.

Que por ello hay que mostrarse aún más estricto en cuanto al respeto del deber de verificación (ATF 104 IV, pág. 16; Denis Barrelet, Droit Suisse des Mass Media, segunda edición, página 143 y referencias citadas).

Que el derecho a que se respete la verdad se traduce para quien actúa a través de la prensa por la obligación de controlar escrupulosamente las opiniones que emite.

Que cuando el periodista refleja declaraciones hechas por un tercero, debe ser aún más prudente si desconoce la reputación y el crédito de ese tercero o si resulta claro que la información sólo se basa en suposiciones (ATF 105 IV, pág. 119; Denis Barrelet, op. cit., pág. 143).

Que es evidente que en este caso el hecho de que la Sra. Myriam Gazut Goudal se limitó a reproducir entre comillas las declaraciones del hermano del Sr. Kazem Radjavi no la eximía de su deber de control en cuanto a la credibilidad de la información.

Que la subsistencia de ese deber de control es aún más evidente puesto que se trataba ni más ni menos de acusar abierta y explícitamente a ciertas personas de ser los autores mediatos de un crimen.

Que el tiempo limitado de que dispuso el periódico La Suisse para efectuar esas verificaciones no constituye por sí solo una excusa suficiente en vista de la gravedad de las alegaciones.

Que por lo tanto el Tribunal estima que la autora del artículo no puede pretender que ha cumplido con el deber de prudencia por el mero hecho de haber tratado en vano de comunicarse por teléfono con las autoridades diplomáticas y consulares de la República Islámica del Irán en Suiza.

Que en cambio el Tribunal tomará en consideración el hecho de que influyeron en la inculpada la reputación y la actividad de la familia Radjavi, así como los diversos informes de organismos internacionales en que se mencionan enfrentamientos entre las autoridades y los movimientos de oposición, en particular los que han tomado las armas en el interior del país (véase la declaración de los diferentes testigos en relación con los muyahídes, en particular las declaraciones de los testigos Alavi y Asgari-Zadeh).

Que la Sra. Myriam Gazut Goudal sabía en efecto que los miembros de la familia Radjavi son opositores conocidos del régimen que gobierna el Irán.



Que el Sr. Kazem Radjavi era un allegado del grupo de los muyahídes que lucha contra las autoridades del Irán.

Que el propio hermano del Sr. Kazem Radjavi era el jefe de esos muyahídes.

Que la Sra. Myriam Gazut Goudal, en especial por intermedio de la Sra. Claudine Rey, estaba enterada de que el Sr. Kazem Radjavi había sido objeto de amenazas en el marco de sus actividades ante las Naciones Unidas.

Que la Sra. Myriam Gazut Goudal, que declaró que se había ocupado diversas veces de la actualidad en el Irán, conocía pues las violentas tensiones que existían entre las facciones de los opositores, en particular los muyahídes, y las autoridades.

Que para convencerse basta con examinar el expediente que estaba a su disposición cuando escribió el artículo.

Que tenía en su poder artículos de prensa aparecidos desde 1979 sobre la cuestión iraní.

Que la propia Sra. Myriam Gazut Goudal había escrito artículos sobre el Irán.

Que por último, en vista de los informes preparados sobre la situación, entre otros por los organismos de las Naciones Unidas y por Amnistía Internacional, la Sra. Myriam Gazut Goudal pudo creer subjetivamente que el Sr. Kazem Radjavi había sido efectivamente víctima de esas tensiones y violencias.

Que el Tribunal, como indicó en su fallo de 17 de mayo de 1991, estima que había un interés público en que se informara al público sobre todas las consecuencias del grave atentado que se produjo en nuestro país el 24 de abril de 1990 y que indiscutiblemente conmovió a la población.

Que ese interés público en difundir información está además cubierto por la libertad de prensa consagrada en la Constitución federal (véase Barrelet, op cit., pág. 343), así como en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Que el artículo 10 de ese Convenio consagra expresamente el derecho de informar al público y el derecho de este último a recibir información.

Que las declaraciones hechas por la familia Radjavi en la conferencia de prensa organizada después del asesinato de Kazem Radjavi eran sumamente graves.

Que el Tribunal recuerda además que no le incumbe juzgar aquí si esas declaraciones públicas eran fundadas, sino únicamente determinar si la actitud de la periodista que, como algunos de sus colegas, las reprodujo, es censurable desde el punto de vista penal.

Que pese a su carácter exagerado y pese a las vacilaciones que se pueden tener legítimamente en esta materia, el Tribunal, en vista de las circunstancias que se acaban de mencionar, estima que esas declaraciones no le parecieron a la Sra. Myriam Gazut Goudal, en el momento, manifiestamente insostenibles.

Que desde un punto de vista puramente subjetivo, el Tribunal estima que la Sra. Myriam Gazut Goudal tenía motivos para creer de buena fe que la información comunicada en la conferencia de prensa era suficientemente verosímil para reproducirla en el cotidiano La Suisse, al igual que el desmentido de las autoridades iraníes que fue publicado en una edición posterior del mismo periódico.

Que por esos motivos el Tribunal admite, en vista de todas las circunstancias, que la Sra. Myriam Gazut Goudal ha probado su buena fe y la exime pues de toda pena.

Que en lo que se refiere a las costas, se aplicará el artículo 97, párrafo 2 del CPPG que prevé que en caso de absolución, los gastos del Estado y las costas del acusado corren por cuenta de la parte civil.

Que el Tribunal condenará a la República Islámica del Irán a abonar además a la Sra. Myriam Gazut Goudal una participación en los honorarios de sus abogados que se fijará aplicando el artículo 12 del Reglamento sobre los gastos y costas en materia penal, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la duración del procedimiento y la amplitud de los debates.

Por esos motivos

Vistos los artículos 1 y siguientes, en particular 173, capítulo 2 y 296 del CPS; 55 de la Constitución Federal, 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos; 97, 219 y siguientes del CPPG;

El Tribunal

fallando en la controversia

Absuelve a la Sra. Myriam Gazut Goudal del cargo de injuria a Estados extranjeros, en el sentido del artículo 296 del CPS, en relación con el artículo publicado el 26 de abril de 1990 en el periódico La Suisse.

Condena a la República Islámica del Irán a una participación en los honorarios de los abogados de la Sra. Myriam Gazut Goudal hasta un máximo de 5.000 francos.

Condena a la República Islámica del Irán al pago de los gastos del procedimiento que ascienden a 2.984 francos, suma que incluye 500 francos por concepto de sentencia.

Ordena que el presente fallo se comunique al Ministerio Público Federal, a la atención del Consejo Federal Suizo.

NOTIFICACION A LA ACUSADA: Myriam Gazut Goudal

Recibí copia auténtica del presente fallo

Ginebra, 31 de julio de 1991

Firma:

NOTIFICACION A LA PARTE CIVIL: República Islámica del Irán

Recibí copia auténtica del presente fallo

Ginebra, 31 de julio de 1991

Firma:

NOTIFICACION AL FISCAL GENERAL

Recibí copia auténtica del presente fallo

Ginebra,

Firma: